



## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

Política criminal del delito de violación sexual de menores de 14 años -  
lima

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

**Autora:**

Velarde Carmelo, Yalú Ninet

**Asesor:**

Alarcón Menéndez, Jorge Miguel

(ORCID: 0009-0007-3894-4903)

**Jurado:**

Navas Rondón, Carlos Vicente

Navas Gonzales Loli, Martha Rocío

Miranda Aburto, Elder Jaime

**Lima - Perú**

**2023**

### Reporte de Análisis de Similitud

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Archivo:             | 1A_Velarde_Carmelo_Yalu_Ninet_Maestria_2020.docx.docx                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha del Análisis:  | 14/01/2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Analizado por:       | Namo Garcia, Robert Leonel                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Correo del analista: | rnamo@unfv.edu.pe                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Porcentaje:          | 16 %                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Título:              | "POLÍTICA CRIMINAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE 14 AÑOS - LIMA"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Enlace:              | <a href="https://secure.arkund.com/old/view/88122712-749168-160356#HZFLTgNBDETVkrWFuv1rm6sgFigClAXZZIm4O8+RpizucnXZ4/m9/Dwur29b9vlg5IQzaEINFqE5bZKtg2fyzGrC1GwwID0zXHaMLPaE4cln5AT8d1FAryhHmBQOwKuhG3HPEWnThP4q9NWVo uqidJhXlGhuQDWP6DEAfyhjp2c4NHye9hYTY1JjYmNOw8QswRFzHhBQMPhZosLP8DO8DB8r+IKrFBdfPCXO0K4bKDBAie9yRaQHoKGIUzISi52rc6als3d3pE6N9n6EhcQKCYwDg8AgMAgH0FNmrxEKDDhAwiliyRk6GDgYNoozwwY3G7q5zl5RJgvgZycmeRaAOiqHn19M2HuDI82HtC1goAQD7nfC0lrf06ylWUm3vsvlcfu+375u14/79fPyul42Q/QqtVrBurP+/gE=">https://secure.arkund.com/old/view/88122712-749168-160356#HZFLTgNBDETVkrWFuv1rm6sgFigClAXZZIm4O8+RpizucnXZ4/m9/Dwur29b9vlg5IQzaEINFqE5bZKtg2fyzGrC1GwwID0zXHaMLPaE4cln5AT8d1FAryhHmBQOwKuhG3HPEWnThP4q9NWVo uqidJhXlGhuQDWP6DEAfyhjp2c4NHye9hYTY1JjYmNOw8QswRFzHhBQMPhZosLP8DO8DB8r+IKrFBdfPCXO0K4bKDBAie9yRaQHoKGIUzISi52rc6als3d3pE6N9n6EhcQKCYwDg8AgMAgH0FNmrxEKDDhAwiliyRk6GDgYNoozwwY3G7q5zl5RJgvgZycmeRaAOiqHn19M2HuDI82HtC1goAQD7nfC0lrf06ylWUm3vsvlcfu+375u14/79fPyul42Q/QqtVrBurP+/gE=</a> |



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**POLÍTICA CRIMINAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DEMENORES  
DE 14 AÑOS - LIMA**

**Línea de Investigación:**

**Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal**

**Autor**

**Velarde Carmelo, Yalú Ninet**

**Asesor**

**Alarcón Menéndez, Jorge Miguel**

**(Orcid: 0009-0007-3894-4903)**

**Jurados:**

**Rondón Carlos, Vicente Navas**

**Gonzales Loli, Martha Rocío**

**Miranda Aburto, Elder Jaime**

**Lima – Perú**

**2023**

### **Dedicatoria**

A Dios por guiar mis pasos y fortalecer mi vida.

A mis padres, Sr. Wilfredo Velarde León y Sra. Yalú Rosario Carmelo Bautista, por el apoyo incondicional y el ejemplo que siempre han inculcado en mí.

A mi hija, Yalú Almendra Adrianzén Velarde, por ser el sostén de todos mis retos.

A mi tío Paco Ántero Bolivia Bautista, por su confianza depositada y ser el artífice de no rendirme.

A mis abuelos Blanca Esther Bautista Fernández y Ángel José Carmelo Villar, por sus cuidados y enseñanzas que desde pequeña inculcaron en mí.

### **Agradecimiento**

De manera especial a mi asesor Dr. Jorge Miguel Alarcón Menéndez, por su comprensión, orientación y enseñanzas compartidas, pues ello ha sido fundamental para el desarrollo del presente trabajo de investigación, por su paciencia y por todo el apoyo recibido, desde que inicie el presente estudio, sobre todo por su amistad, motivación constante y dedicación.

## INDICE GENERAL

|                                                    |            |
|----------------------------------------------------|------------|
| <b>Dedicatoria .....</b>                           | <b>ii</b>  |
| <b>Agradecimiento .....</b>                        | <b>iii</b> |
| <b>RESUMEN .....</b>                               | <b>ixx</b> |
| <b>ABSTRACT.....</b>                               | <b>x</b>   |
| <b>I INTRODUCCIÓN.....</b>                         | <b>11</b>  |
| 1.1 Planteamiento del problema .....               | 13         |
| 1.2 Descripción del problema.....                  | 14         |
| 1.3 Formulación del problema .....                 | 16         |
| 1.3.1 Problema general .....                       | 16         |
| 1.3.2 Problemas específicos .....                  | 16         |
| 1.4 Antecedentes .....                             | 17         |
| 1.4.1 Antecedentes internacionales.....            | 17         |
| 1.4.2 Antecedentes nacionales .....                | 21         |
| 1.5 Justificación de la investigación.....         | 26         |
| 1.6 Limitaciones de la investigación .....         | 26         |
| 1.7 Objetivos de la investigación .....            | 27         |
| 1.7.1 Objetivo general.....                        | 27         |
| 1.7.2 Objetivos específicos .....                  | 27         |
| 1.8 Hipótesis.....                                 | 27         |
| 1.8.1 Hipótesis General.....                       | 27         |
| 1.8.2 Hipótesis Específicas .....                  | 27         |
| <b>II MARCO TEÓRICO .....</b>                      | <b>28</b>  |
| 2.1 Marco conceptual .....                         | 28         |
| 2.1.1 Menor de 14 años.....                        | 28         |
| 2.1.2 Violación sexual de menores de 14 años ..... | 54         |
| 2.1.3 Política Criminal .....                      | 87         |
| 2.1.4 Fin de la pena .....                         | 106        |
| <b>III MÉTODO.....</b>                             | <b>118</b> |
| 3.1 Tipo de investigación .....                    | 118        |
| 3.2 Población y muestra .....                      | 118        |
| 3.2.1 Población.....                               | 118        |

|                                          |            |
|------------------------------------------|------------|
| 3.2.2 Muestra .....                      | 118        |
| 3.3 Operacionalización de variables..... | 120        |
| 3.4 Instrumentos .....                   | 123        |
| 3.5 Procedimientos .....                 | 125        |
| 3.6 Análisis de Datos.....               | 127        |
| <b>IV RESULTADOS .....</b>               | <b>128</b> |
| <b>V DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>   | <b>134</b> |
| <b>VI CONCLUSIONES .....</b>             | <b>149</b> |
| <b>VII RECOMENDACIONES.....</b>          | <b>153</b> |
| <b>VIII REFERENCIAS .....</b>            | <b>156</b> |
| <b>IX ANEXOS.....</b>                    | <b>167</b> |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                            |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 1 Convención sobre los derechos del Niño .....                                                       | 34  |
| Tabla 2 Constitución Política del Perú de 1993 .....                                                       | 38  |
| Tabla 3 Código de los Niños y Adolescentes.....                                                            | 39  |
| Tabla 4 Señalizador para identificar el riesgo que tienen las víctimas de violación sexual.....            | 58  |
| Tabla 5. Secuelas de la Violación Sexual contra un menor .....                                             | 60  |
| Tabla 6: Parámetros para identificar a presuntos violadores sexuales .....                                 | 71  |
| Tabla 7. Modificatorias al artículo 173° del Código Penal.....                                             | 72  |
| Tabla 8: Marco Normativo Penal Internacional, respecto al delito de violación sexual contra un menor. .... | 84  |
| Tabla 9: Operacionalización de Variables .....                                                             | 120 |
| Tabla 10: Magistrados que laboran en el Distrito Judicial de Lima que fueron entrevistados.                | 123 |
| Tabla 11 Matriz Tripartita de Datos.....                                                                   | 127 |



## ÍNDICE DE FIGURAS

|                                                                                                                                                                                                                                          |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Figura 1. Datos estadísticos sobre el delito de violación sexual contra un menor.....                                                                                                                                                    | 64  |
| Figura 2. Información sobre el delito de Violación sexual de menor de edad, correspondiente al año 2017.....                                                                                                                             | 65  |
| Figura 3. Información sobre la reincidencia de los internos recluidos en los establecimientos penitenciarios .....                                                                                                                       | 66  |
| Figura 4. Información detallada sobre el reingreso a un establecimiento penitenciario, por parte de los internos .....                                                                                                                   | 67  |
| Figura 5. Estándares del delito de violación sexual conforme a las edades de los violadores.....                                                                                                                                         | 68  |
| Figura 6. Información respecto al año en el que obtendría la libertad un violador.....                                                                                                                                                   | 69  |
| Figura 7: Fases de la Criminalización - Colombia.....                                                                                                                                                                                    | 101 |
| Figura 8: Fórmula para llevar a la muestra de los magistrados a encuestar .....                                                                                                                                                          | 119 |
| Figura 9 Muestra de los magistrados que fueron encuestados .....                                                                                                                                                                         | 119 |
| Figura 10 ¿Cree Usted que los violadores de menores de 14 años deben ser condenados con pena de muerte? .....                                                                                                                            | 128 |
| Figura 11 ¿Cree usted que la pena de muerte impuesta a violadores disminuiría los índices de violación sexual a menores de 14 años? .....                                                                                                | 129 |
| Figura 12 ¿Cree usted que el Estado viene adoptando medidas preventivas para controlar las violaciones de menores de 14 años en el Distrito Judicial de Lima? .....                                                                      | 129 |
| Figura 13. ¿Cree usted que los medios de comunicación con la propagación de programas donde se exhibe a los menores de 14 años y mujeres de manera subjetiva contribuyen a la elevación del índice de violación de menores de edad?..... | 130 |
| Figura 14. ¿Cree usted que el internet es un medio que facilita la violación de menores de 14 años, por parte de adultos pedófilos? .....                                                                                                | 130 |

|                                                                                                                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Figura 15. ¿Cree usted que algunos géneros musicales como el reggaetón estimulan a la violación de menores de 14 años?.....                                                            | 131 |
| Figura 16. ¿Cree usted que atenta contra el debido proceso que los violadores de menores de 14 años no puedan acogerse a los beneficios penitenciarios? .....                          | 131 |
| Figura 17. ¿Cree usted que la prohibición de los beneficios penitenciarios de los violadores de menores de 14 años, contravienen el fin de la pena como es la de rehabilitación? ..... | 132 |
| Figura 18. ¿Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años? .....                    | 132 |
| Figura 19. ¿Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química?.....                                                     | 133 |

## RESUMEN

**Objetivo:** Establecer cómo lograr la reducción del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, causado en el medio social. **Método** El estudio es un diseño analítico, descriptivo- explicativo, inductivo- deductivo y comparativo, se utilizó un como instrumentos la encuesta y la entrevista, para ello se procedió a encuestar como muestra a 199 magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima, se entrevistó a 12 magistrados que laboran en el Distrito Judicial de Lima. **Resultados:** De la muestra de 199 magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima se encontró que el 55% cree que los violadores de 14 años deben ser condenados con pena de muerte, mientras que el 45% cree que no; aunado a ello, el 50.3% considera que la pena de muerte impuesta a violadores disminuiría los índices de violación sexual, mientras el 49.7 % considera que no; así también, el 5 % cree que el Estado viene adoptando medidas preventivas para controlar las violaciones de menores de 14 años, mientras el 95 % considera que no; aunado a ello, el 96% considera que el internet es u medio que facilita la violación de menores de 14 años, por parte de pedófilos, mientras que el 4% considera que no; asimismo, el 59% considera que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años, mientras el 41% considera que no. **Conclusiones:** Del estudio realizado en la presente investigación, se ha podido determinar de la información recabada del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que, en el periodo de enero a setiembre del 2018, se registró un total de 18 784 denuncias por violación de la libertad sexual, de los cuales el 83% de las víctimas eran menores de edad; aunado a ello, el 41,2% de los imputados eran conocidos de las víctimas, mientras que el 38,2% de los imputados eran un familiar de la víctima. Asimismo, el 59% de las violaciones sexuales ocurrieron en la vivienda del imputado, la víctima o de ambos.

**Palabras Claves:** violación sexual, menor de 14 años, política criminal, fin de la pena, Delito, Prevención.

## ABSTRACT

**Objective:** To establish how to reduce the crime rate of rape of children under 14 years of age, caused in the social environment. **Method** The study is an analytical, descriptive-explanatory, inductive-deductive and comparative design, using a survey and an interview as instruments. For this purpose, a sample of 199 magistrates working in the Superior Court of Justice of Lima was surveyed and 12 magistrates working in the Judicial District of Lima were interviewed. **Results:** From the sample of 199 magistrates working in the Superior Court of Justice of Lima, it was found that 55% believe that 14-year-old rapists should be sentenced to death, while 45% do not; in addition, 50.3% believe that the death penalty imposed on rapists would decrease the rates of rape, while 49.7% believe that it would not. 7% consider that no; likewise, 5% believe that the State has been adopting preventive measures to control rapes of minors under 14 years of age, while 95% consider that no; coupled with this, 96% consider that the Internet is a medium that facilitates the rape of minors under 14 years of age, by pedophiles, while 4% consider that no; likewise, 59% consider that the implementation of a Criminal Policy would help reduce the criminal rates of rape of minors under 14 years of age, while 41% consider that no. **Conclusions:** From the study conducted in the present investigation, it was possible to determine from the information collected from the Crime Observatory of the Public Prosecutor's Office, that, in the period from January to September 2018, a total of 18 784 complaints of violation of sexual freedom were recorded, of which 83% of the victims were minors; coupled with this, 41.2% of the accused were acquaintances of the victims, while 38.2% of the accused were a relative of the victim. Likewise, 59% of the rapes occurred in the home of the accused, the victim or both.

**Keywords:** sexual violation, under 14 years old, criminal politics, end of punishment, crime, prevention.

## I INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se realiza debido al incremento del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, causado en el Distrito judicial de Lima. Para ello, se debe tener en consideración que la realidad de muchas familias o personas que se ven afectadas por este tipo de delito, es que en la mayoría de sus casos no son detectados ni denunciados oportunamente, situación que resulta alarmante, pues sin la ubicación y captura de los violadores, los agraviados de este atentado contra su indemnidad sexual, integridad física y psíquica, no reciben el tratamiento, la protección ni la justicia que se requiere.

Por ello, esta investigación tiene como finalidad la búsqueda de la reducción del delito de violación sexual de un menor de 14 años, lográndose por intermedio de una Política Criminal, orientada a combatirlo por medio de la prevención, control, investigación y atención a las víctimas, para que la sociedad en general tome las precauciones del caso y solo así poder prevenir su realización en el medio social, que frustrado en su accionar no pueda perjudicar la vida de una niña, niño o adolescente.

Por lo expuesto anteriormente, se planteó como formulación del problema general, lo siguiente: ¿Cómo lograr que la política criminal pueda reducir el índice delictivo de violación sexual en agravio del menor de 14 años?, y como problemas específicos: ¿De qué manera se puede lograr que la política criminal pueda reducir el índice delictivo de violación sexual en agravio del menor de 14 años? Y ¿De qué manera se puede reducir la violación sexual en agravio del menor de 14 años?

Aunado a ello, como objetivo general, se procedió a: Establecer cómo lograr la reducción del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, causado en el medio social; y, como objetivos específicos: Determinar cómo se puede lograr que la política criminal

pueda reducir el índice delictivo de violación sexual en agravio del menor de 14 años de edad; así como: Establecer si se puede reducir la violación sexual en agravio del menor de 14 años.

Asimismo, se estableció como hipótesis general, que: “El índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, incrementa en el medio social, debido a la falta de política criminal”. Y como hipótesis específicas, lo siguiente: “La falta de orientación educativa y familiar; además, del bajo nivel social y económico, causan las continuas violaciones sexuales que sufren los menores de 14 años”, “El Estado debe crear una Política Criminal para combatir el incremento del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años de en el medio social”.

Finalmente, cabe señalar que el presente trabajo de investigación se ha estructurado en 6 capítulos importantes: En el primero, se desarrolla el planteamiento del problema, mediante el cual se hace una descripción real de los hechos, estableciendo los tipos de problemas; así como los objetivos, su justificación y limitación. En el segundo, se trabaja el marco teórico, en el cual se consideran los antecedentes internacionales y nacionales; asimismo, se desarrolla el marco conceptual y dentro de este se establece el marco normativo respecto al tema, realizando un derecho comparado con otros países. En el tercero, explicamos el método, considerando que el tipo de investigación es aplicada, cuantitativa y cualitativa, determinando la población y muestra; así como los tipos de hipótesis, la operacionalización de las variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos, matriz tripartita de datos, utilización del procesador computarizado, pruebas estadísticas, técnicas, fuentes de recolección de datos y los recursos. En el cuarto, se consigna los resultados estadísticos del cuestionario y el análisis e interpretación de las entrevistas realizadas a los magistrados referenciados; así como el análisis realizado al I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial – Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433, de fecha 18 de diciembre del 2018.

## **1.1 Planteamiento del problema**

En efecto, el enfoque que tiene esta tesis radica en que la disminución del delito mencionado sería posible a través de una Política Criminal, orientada en la prevención, desde la posición en la que se encuentran los posibles perjudicados, más no del incremento de penas o el tratamiento de las personas condenadas por haber cometido este ilícito penal. Lo que se busca, es que el Estado trabaje directamente con las niñas, niños y adolescentes menores de 14 años, en conjunto con los padres o familiares que se encuentran bajo su cuidado, facilitando la información a través de canales de comunicación por parte de las entidades correspondientes, pues, de esta manera y solo así se puede proteger a estas personas de daños irreversibles que atentan su supervivencia y bienestar, limitando su desarrollo y crecimiento.

El criterio que hemos adoptado elimina como forma de prevención todo lo que involucre la situación que tenga que ver con el violador, lo que significa, que los aumentos de las penas, desde nuestra perspectiva no intimida al sujeto que está decidido a realizar este acto tan repudiable, sino que, al contrario, ahora mata a la víctima para borrar huellas y de esta forma sustraerse de la justicia, y es lo que diariamente se escucha en las noticias, la imposición de una pena ante la realización de un acto criminal, lo entendemos solo como el resultado de algo, esto es, el castigo que se le debe dar al violador por cometer el delito.

Ante esta situación, nosotros decidimos estudiar y analizar el contenido del I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial – Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433, de fecha 18 de diciembre del 2018, mediante el cual, se resolvió que cualquier persona que viole a un menor de 14 años de edad, le corresponde la pena de cadena perpetua, conforme se encuentra prescrito en el artículo 173° del Código Penal, artículo que ha tenido varias modificatorias desde el año de su publicación.

Asimismo, si bien es verdad el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, conforme se encuentra previsto en

el numeral 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, respecto a este tipo de delito, sin embargo, no podría tomarse esto como una garantía que el violador, no vuelva a cometer dicho ilícito penal, puesto que el daño causado a una niña, niño o adolescente no se resarce con la imposición de una pena elevada, por su repercusión sobre la víctima, la familia y la sociedad. Pues, conforme se encuentra establecido en la Sentencia Plenaria Casatoria mencionada, tal principio no contiene un derecho fundamental a favor del sujeto que violó a un menor de 14 años, sino que resulta ser un mandato dirigido a los poderes públicos para orientar el régimen penitenciario, en función a la pena privativa de la libertad, no siendo considerado como un parámetro de constitucionalidad de las leyes, pues no se debe olvidar que la indemnidad sexual es uno de los bienes jurídicos más importantes (de mayor rango), por esa razón el Estado debe responder ante esta situación. Por lo cual, también descartamos que exista “prevención” desde esta perspectiva.

## **1.2 Descripción del problema**

Actualmente, la realidad en la que vivimos se puede observar el aumento excesivo, descontrolado y prolongado del delito de violación sexual en menores de 14 años de edad, ello se debe al debilitamiento en el factor familiar, social, educativo y económico, reflejados en lugares de pocos recursos, donde la necesidad sexual resulta ser más fuerte y sin pensar en el daño ocasionado, es practicado sin medida alguna, pero es nuestro ordenamiento jurídico quien se encarga de castigar a las personas que cometen estos hechos, mediante las penas previstas en el marco normativo.

Sin embargo, resulta importante poder señalar que las penas impuestas por los jueces no aseguran la reducción del índice delictivo de este delito; más aún, no ayuda a la víctima (menor de 14 años), respecto a la vulnerabilidad que sufre, ya que, en pleno desarrollo de su vida, se vea interrumpida y violentada, no solo su integridad física e indemnidad sexual; sino también en su conjunto, como lo es su integridad moral y psíquica.



Es por ello, que el fin de la pena en nuestra sociedad no ayuda, mucho menos garantiza que el penado sea rehabilitado, reeducado y resocializado a la sociedad, todo ello resulta ser un espejismo, ya que no contamos con los mecanismos necesarios para ayudar a disminuir el índice de violaciones sexuales de menores de 14 años de edad; además, que se necesitan más especialistas en la materia, debido a que el régimen penitenciario en la que estos internos se encuentran, resulta ser de muy poca ayuda, debido a ello, nuestra sociedad retiene bombas de tiempo, que al salir despiertan interiormente, actuando de forma descontrolada.

Las severas penas impuestas en este delito, no garantiza de ninguna manera el actuar de estas personas que reprimidamente se exteriorizan y se reflejan tal cual son, que, con violencia y descontrol, poco importa las secuelas del menor, dañado por todos los sentidos, que sin fuerzas o muchas veces de vergüenza a la sociedad, calla y otras veces habla; y al hacerlo se marca la espera de un largo y tormentoso proceso judicial, en la que tiene que recordar el daño ocasionado.

Es perturbador, pero lo reflejan los medios de comunicación, siendo el resultado que emite nuestra realidad, la mayoría de casos de violación sexual a menores de 14 años en nuestro país, se dan por parte de los mismos familiares (padres, abuelos, hermanos, tíos, entre otros), siendo muchas veces estas personas las que se aprovechan del vínculo de consanguinidad, para proceder a sus bajas y espantosas pasiones, actuando de forma oculta, disimulando y al pequeño descuido de los padres del menor, sueltan sus garras atacando sin control, los mismos que mediante amenazas, intimidan a sus pequeñas víctimas, obligándolas a mantener relaciones sexuales, siendo estas prolongadas y que al pasar el tiempo, los resultados son diversos; es así que el reflejo de un menor violado, se desprende en miedos guardados, depresiones que acompañan y ansiedad que matan, viviendo muchas veces en silencio ante lo relatado.

La mente morbosa del violador, escapa de la misma realidad, alucinando ataca y sin freno ni control prolonga su actuar, aprovechándose del miedo de la víctima sigue una y otra vez, sin parar, y cuando se ve descubierto despliega una serie de mentiras, incluso que todo hecho fue cometido con el consentimiento del menor, cosa tormentosa y absurda, el querer disimular su conducta reprochable, puesto que muchas veces el violador intimida o trabaja al sentimiento, logrando que el menor víctima de violación, sienta culpa, muchos psicólogos y psiquiatra confirman lo descrito.

De lo anterior, cabe señalar que la solución no es el imponer una pena severa a los violadores, sino que el gobierno debe de adoptar medidas preventivas, e incrementar la seguridad en la ciudad. Reduciendo de esta forma se evitaría el alto índice de porcentaje de violación a menores de 14 años, resultando lamentable escuchar en la emisión de las noticias diarias que un niño (a) fue víctima de violación sexual, y desterrando el escuchar las noticias sobre casos de niños víctimas de violación sexual.

La presente investigación pretende plantear medidas alternativas de prevención para la reducción del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, siendo el ámbito geográfico el Distrito Judicial de Lima.

### **1.3 Formulación del problema**

#### ***1.3.1 Problema general***

- ¿Cómo lograr que la política criminal pueda reducir el índice delictivo de violación sexual en agravio del menor de 14 años?

#### ***1.3.2 Problemas específicos***

- ¿De qué manera se puede lograr que la política criminal pueda reducir el índice delictivo de violación sexual en agravio del menor de 14 años?
- ¿De qué manera se puede reducir la violación sexual en agravio del menor de 14 años?

## 1.4 Antecedentes

### 1.4.1 *Antecedentes internacionales*

Fernández (2014) en su tesis “Maltrato infantil: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados”, presentada en la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia, dice lo siguiente:

El abuso sexual, consiste en la participación de un/a niño/a en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales. El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. El acuerdo en los criterios para que se produzca un abuso sexual agrupa dos condiciones: una relación de desigualdad de poder, edad o madurez entre el agresor y la víctima, así como la utilización de la víctima como objeto sexual (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2009).

Para Fernández, el término “abuso sexual” se puede ver enfocada en distintas modalidades y dentro de ellas encontramos la violación sexual que sufre un niño, niña y/o adolescente menor de 14 años de edad; aunado a ello, refiere que la participación de un niño en una actividad sexual, éste no comprende plenamente lo que está sucediendo, por lo que no está en las condiciones de dar su consentimiento; por ello, en este tipo de relaciones sexuales se requieren dos condiciones, los cuales son: 1) La relación de desigualdad entre el adulto y el menor de edad, como la relación de poder que puede existir como padre e hijo, profesor o alumno, entre otros; y, 2) La utilización de la víctima como objeto sexual; es decir, que el agresor sexual solo busca satisfacer sus necesidades sexuales con un menor de edad.

Durán (2010), en su tesis “SEXISMO BENÉVOLO Y VIOLENCIA SEXUAL: PERCEPCIÓN SOCIAL DE LA VIOLACIÓN EN RELACIONES ÍNTIMAS”, presentada en el Departamento de Psicología y Metodología de las ciencias del comportamiento de la Universidad de Granada, dice lo siguiente:

Los efectos de la violencia sexual, y especialmente de la violación, dejan una huella imborrable en las víctimas durante años. Sus consecuencias son muy significativas para la salud, incluyendo intentos de suicidio, lesiones auto infligidas, trastorno de estrés postraumático, otros trastornos mentales (depresión, ansiedad), insomnio, pesadillas, sentimientos de humillación y autoculpabilización, embarazos no deseados, problemas en el funcionamiento sexual, y enfermedades de transmisión sexual (VIH/SIDA).

Según Durán, toda violencia sexual, entendida en el presente trabajo de investigación como el acto sexual no deseado o violación sexual contra un menor de 14 años de edad, tiene efectos negativos en las víctimas, pues despega desde embarazos no deseados hasta el intento de suicidio, marcando sus vidas con huella imborrables, teniendo como resultado la indiferencia por parte del Estado, pues no encuentran apoyo, como por ejemplo ayuda psicológica o psiquiátrica, para poder superar los daños causados.

Vasco (2016), en su tesis “TRANSFORMACIONES DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN Y DE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN PROCESAL EN EL ECUADOR 2005 - 2015”, presentada en la Escuela de Post Grado de la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, dice lo siguiente:

En el sistema penal ecuatoriano los llamados delitos sexuales, han sufrido un giro en los últimos diez años, esto se debe a los constantes cambios sociales, que se han dado en la realidad que vivimos. Uno de estos delitos, es el de violación, que ha sido concebido como un atentado contra el pudor, al honor y de manera reciente también un atentado contra la libertad

sexual, sin que interese que el sujeto pasivo sea hombre o mujer. Varias definiciones del delito de violación solamente conllevan a la relación que se puede mantener entre dos personas, pero tomando como base el acceso carnal, que es el elemento material de esta infracción, este concepto ha variado notablemente en la legislación penal ecuatoriana, toda vez que en la actualidad este tipo de delito está siendo considerado inclusive con la utilización de objetos distintos al miembro viril. Si se toma en consideración que el bien jurídico protegido es la libertad sexual; es decir, esa capacidad que dispone cada ser humano de escoger con quien mantiene relaciones, habría que preguntarse ¿cómo nuestra sociedad califica esta libertad y esta capacidad de discernir? la respuesta no constituye algo fácil de describir, en virtud de que la cosmovisión que maneja el ecuatoriano difiere mucho de otras culturas. Por ello, es importante determinar cuáles son los actos procesales que se deben llevar a cabo para establecer la intervención de los sujetos partícipes de la infracción, y además que se respeten sus garantías constitucionales, a fin de evitar la impunidad del hecho o una sanción injusta.

Cabe resaltar que uno de los aspectos más importantes, tal como se ha señalado anteriormente, es la estructura jurídica de los delitos sexuales, la falta de estudio provoca que el ordenamiento jurídico sea regulado de acuerdo a su conveniencia, sin analizar sociológica y jurídicamente el tipo penal descrito, por lo tanto, debe producirse un estudio completo de la problemática social y adecuar las conductas en la legislación vigente. La separación entre el derecho y la moral no puede manifestarse de manera absoluta, porque equivaldría a establecer una diferencia entre el pecado y el delito. Las sociedades en general adecuan sus legislaciones de acuerdo con las costumbres que las rigen, este concepto no es ajeno a la configuración del delito de violación, ya que en legislaciones como la nuestra se ha redactado el concepto de violación desde un punto de vista machista, estableciendo un plan de desigualdad entre el hombre y la mujer. Esta desigualdad se ha venido arrastrando desde hace muchos siglos y, pese a los logros que se han ido obteniendo por parte de las luchas de los movimientos feministas, hasta la

actualidad se mantienen estos tratos desiguales, basta citar como ejemplo el caso que se manejó en el antiguo Tribunal Constitucional del Ecuador por el cual una oficial de policía presentó una acción de inconstitucionalidad en virtud de que había sido dada de baja porque había estado embarazada de un hombre casado, perdiendo inclusive el bebé. La sentencia en este caso fue admitir la acción planteada, bajo el análisis de que la resolución emitida por la Policía Nacional, a través de su más alto organismo, pues constituía un acto evidentemente discriminatorio ya que, de acuerdo a las estadísticas que fueron presentadas en aquel momento se demostraba que había más de un centenar de policías de estado civil casado, y que tenían en su contra demandas de alimentos producto de sus relaciones extramaritales, sin que ninguno de ellos haya sido objeto de sanción, demostrándose de esta manera un trato desigual hacia la mujer ante similares situaciones. Actualmente existe un problema difícil de resolver pues a pesar de que el tipo penal de violación ha sido reformado, en cuanto se refiere a quienes pueden ser sujeto activo de esta infracción, el pensamiento de los operadores de justicia y de la sociedad en general se mantiene como en épocas antiguas.

Por otro lado, los medios probatorios se reducen a las pruebas materiales, documentales y testimoniales, sobre la base de que la violación es un delito de resultados materiales, sin que se permita practicar otro tipo de pruebas que ayuden a establecer la comisión o no de una infracción.

No basta con el endurecimiento de las penas, para pretender disminuir o eliminar las conductas típicas, el problema va más allá, desde la formación de la niñez, y esto se ve reflejado no solo en las actividades deportivas, económicas, sociales, entre otros; sino también, en su desarrollo cultural, lo que queda plasmado en las leyes que regulan el convivir diario, pero se debe aclarar que esta concepción no es de tipo social, sino por el contrario estructural, debido a que el sistema socio-jurídico del Ecuador, es el que impide un desarrollo global de sus componentes. El afán no es enfrentar este inconveniente, sino por el contrario, fomentar un pleno

conocimiento de cómo debería prevenirse, sancionarse o a su vez rehabilitarse a quienes participan en el delito de violación, sea como agresor o víctima.

#### ***1.4.2 Antecedentes nacionales***

Vásquez (2003), en su tesis “La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos”, presentada en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Unidad de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dice lo siguiente:

El Estado ha optado por la teoría de la prevención general de la pena en el caso de los delitos de violación sexual; es decir, si como parte de su política criminal ha optado por afrontar el problema desde el aspecto estrictamente represivo e intimidante; por lo que, se ha propuesto establecer en qué medida ha obtenido eficacia dicha actitud estatal; es decir, si efectivamente ha cumplido su finalidad la opción consistente en hacer cada vez más severas las penas para los indicados delitos. El incremento del índice delictivo en los delitos de violación sexual refleja que las penas severas últimamente legisladas no han jugado su rol preventivo general intimidatorio a los potenciales violadores; consecuentemente el Estado debe optar por asumir otras políticas dirigidas a reducir dichos índices. El Estado debe elaborar y operar una política criminal eficiente y eficaz para afrontar la criminalidad en relación con los delitos sexuales, la que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunicación social, recreacional.

Según Vásquez, el Estado ha optado por el incremento de penas, para afrontar el problema de la violación sexual de menores de edad; por lo que, el problema que habría de establecer es en qué medida el Estado o el Gobierno ha encontrado eficacia en esta medida; es decir, si el índice de violación sexual de menores de 14 años ha disminuido con el

establecimiento de penas más severas para los indicados delitos. Sin embargo, considera que dichas penas severas no cumplen el rol preventivo y; por esa razón, el Estado establecer una política criminal enfocada en distintos ámbitos, como es principalmente el familiar, educativo, entre otros. De lo anterior, considero que el resultado con el incremento de las penas respecto al delito de violación sexual de un menor, no son favorables, puesto que en el artículo 173° del Código Penal, se estableció como pena privativa de libertad la cadena perpetua, para la persona que violara a un menor de 14 años; no obstante, los índices de este delito siguen incrementándose día a día.

Alcalde (2007), en su tesis “Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores”, presentada en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dice lo siguiente:

El Derecho Penal Sexual, es una rama jurídica que ha sido maltratada por decirlo menos en los últimos años, y sobre todo en la última década debido a su penalización; es decir, se agravaron las penas desmesuradamente. El delito de violación sexual de un menor de edad es execrable y reprochable desde todo punto de vista por lo que el delincuente debe de recibir una sanción ejemplar; sin embargo, esta sanción no debe afectar los fines de la pena los cuales son la rehabilitación, reeducación y reincorporación del penado a la sociedad. La política criminal es el conjunto de criterios empleados por el Derecho Penal en el tratamiento de la criminalidad. Es el fundamento de por qué se castiga determinada conducta y por qué no otras. Es decir, se ocupa de cómo configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir con su tarea de protección a la sociedad, la perspectiva de la justicia penal peruana con respecto a la prevención de la violencia es de las que trata con violencia después de que esta ocurra; sin embargo, otra perspectiva complementaria, sería la que



potencia los esfuerzos preventivos para disminuir la probabilidad de que la violencia sexual suceda. De aquí la importancia de establecer políticas preventivas, un ejemplo de esto sería el hecho de que el Estado establezca programas de prevención e información sobre el abuso sexual de menores, centrados en las víctimas menores, enseñándoles a decir “NO” de manera asertiva o a comunicar a un adulto de su confianza que ha sido objeto de tocamientos sexuales.

Según Alcalde, el delito de violación sexual de un menor de edad es un delito irreprochable desde todo punto de vista, por lo que el delincuente debe recibir una sanción ejemplar; sin embargo, estas sanciones no deben afectar los fines de la pena. Comparto la opinión del autor citado en el sentido de que; si bien es cierto, en este tipo de delitos debe recaer una sanción ejemplar; sin embargo, considero que aplicar la sanción de pena de muerte para este tipo de delincuentes contravendría los fines de la pena, los cuales son: la rehabilitación, reeducación y reinserción del penado a la sociedad, por lo que considero que más allá que la imposición de una pena drástica convendría la implementación por parte del Estado de políticas de criminales, con la finalidad de perseguir la prevención para frenar los actos de violación sexual en agravios de menores de 14 años de edad, tales como brindar charlas informativas en los colegios, en las universidades y diversos medios de comunicación respecto al correcto e incorrecto comportamiento sexual de las personas; así como, tratamiento psicológico en esta instituciones y diversos hospitales del Estado a personas que tengan desviaciones de la conducta que los oriente a una agresividad sexual.

Peña (2009), en su tesis “PLURICAUSALIDAD CRIMINÓGENA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL: VIOLACIÓN DE MENOR, ARTÍCULO 173° DEL CÓDIGO PENAL”: Caso 38° Juzgado Penal (Reos en Cárcel) Distrito Judicial de Lima. En el

Periodo Histórico (2000 - 2005)”, presentada en la Escuela de Postgrado De Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal, dice lo siguiente:

Uno de los delitos que generan mayor alarma social, es sin duda la violación de menores, a diario los medios de comunicación muestran hechos que son exhibidos como crónica, existiendo innumerables factores que inciden en que se desconozca la magnitud del problema, para tal efecto coexisten la cifra negra: Constituyendo los actos de agresión sexual no denunciados por parte de los agraviados, no obstante de saber quién cometió el delito, porque desde un instante a menudo acuerdan un convenio que les favorezca a ellos y a sus familiares. En tal sentido, la violación sexual de menores viene a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él. Se trata de un problema ético, social y jurídico. La política preventiva del Estado para controlar esta forma de criminalidad adolece de coherencia, por un lado, permite la difusión de valores e imágenes que despiertan las apetencias genésicas de la población (a través de los medios de comunicación) y por otro, pretende resolver el problema apelando solo al incremento desmedido de las penas en esta materia dentro de los alcances del Derecho Penal del Enemigo y como prevención especial negativa. Sin embargo, no siempre se analiza esta problemática de los referidos ilícitos sexuales que atañen a la capa más sensible de nuestra sociedad: nuestros niños, niñas y adolescentes.

Según Peña, la violación sexual viene a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él. Se trata de un problema social, ético y jurídico; sin embargo, la política preventiva del Estado para controlar este fenómeno adolece de coherencia, pues por un lado permite, a través de los diversos medios de comunicación como periódicos, revistas, televisión e internet de imágenes de niños o mujeres que despiertan el deseo sexual; y, por otro

lado, pretenden resolver el problema de abuso sexual contra menores proponiendo el incremento elevados de penas; por ello, consideró que más allá que una política de incremento de penas contra los delitos de violación sexual de menor de edad, debe procurarse una estrategia del gobierno que permita la reducción de estos índices de violación en nuestro país, como por ejemplo: propiciar charlas educativas en los Colegios, en las Universidades, en las Municipalidades sobre la sexualidad; así como, los comportamientos correctos e incorrectos respecto a este tema en los menores de edad; así como en los hospitales tratamiento psicológico, para personas que presentan ciertas desviaciones sexuales, tales como personas adultas que en su infancia han sido violados y que tratan de reproducir lo sufrido con otros menores de edad, y así evitar la cadena que se viene produciendo violaciones sexuales contra menores de edad.

Quispe (2016), en su tesis “Factores Socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad-2012”, presentada en la Escuela de Postgrado De Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Nacional de Trujillo, dice lo siguiente:

En la actualidad a nivel mundial uno de los delitos que generan mayor alarma social, es sin duda la violación sexual de menores de edad, a diario los medios de comunicación de la prensa nacional, extranjera e Internet muestran la realización de hechos delictivos que directamente marcan de por vida tanto a la víctima como al agresor, porque este último tendrá que pasar un largo tiempo recluido en la prisión.

Según Quispe, en nuestro país la violencia sexual es alarmante, tal es así que el Perú es el país con más denuncias por violación sexual en Sudamérica, y ocupa el puesto 16 en el mundo; sin embargo, pese a que en los medios de comunicación y en los organismos del gobierno manifiestan su preocupación, por este fenómeno social; sin embargo, existe una ambigüedad en

el comportamiento de estos entes, porque se propone reprimir estas conductas proponiéndose el incremento desmedido de las penas; sin embargo, no existe una política criminal preventiva, pues es justamente en los medios de comunicación, tales como los periódicos, televisión o internet, donde hay una propaganda desmedida de la sexualidad y de pornografías, lo cual son factores que incentivan al abuso sexual de menor de edad, adoleciendo el Estado de una política de regulación de los medios, para evitar que se vean a los menores de edad como objetos sexuales.

### **1.5 Justificación de la investigación**

El presente trabajo se realiza debido al incremento del índice delictivo de violación sexual de los menores de 14 años, causado en el medio social. Debiendo tener en consideración que la realidad de muchas familias o personas se ven regidas por este delito.

Es por ello, que, a través de la presente investigación, se busca la reducción de dicho delito, por intermedio de una política criminal, desprendiéndose normas, que en su aplicación ayuden a las personas o familias que sean o hayan sido víctimas del delito de violación sexual de menores de 14 años, a poder combatirlo.

Además, sirve para que se dé la reducción de futuras víctimas causadas por el delito de violación sexual, para que la sociedad en general, tomen las precauciones del caso y solo así poder prevenir su realización en el medio social, que frustrado en su acción no pueda perjudicar la vida de un niño (a).

### **1.6 Limitaciones de la investigación**

No existen investigaciones sobre el tema seleccionado; sin embargo, es de reconocer que en el Perú indirectamente hay trabajos a nivel diagnóstico que han sido elaborados por instituciones tutelares del Estado, pero debido a su rigor solo nos servirá este trabajo de investigación en calidad de fuente indirecta, a fin de formarnos un criterio más sólido sobre la tesis.

## **1.7 Objetivos de la investigación**

### ***1.7.1 Objetivo general***

- Establecer cómo lograr la reducción del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, causado en el medio social.

### ***1.7.2 Objetivos específicos***

- Determinar cómo se puede lograr que la política criminal pueda reducir el índice delictivo de violación sexual en agravio del menor de 14 años.
- Establecer si se puede reducir la violación sexual en agravio del menor de 14 años.

## **1.8 Hipótesis**

### ***1.8.1 Hipótesis General***

- “El índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, incrementa en el medio social, debido a la falta de política criminal”.

### ***1.8.2 Hipótesis Específicas***

- “La falta de orientación educativa y familiar; además, del bajo nivel social y económico, causan las continuas violaciones sexuales que sufren los menores de 14 años”.
- “El Estado debe crear una Política Criminal para combatir el incremento del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años en el medio social”.

## II MARCO TEÓRICO

### 2.1 Marco conceptual

#### 2.1.1 *Menor de 14 años*

Resulta importante señalar que la presente investigación se enfoca en el estudio de los niños y adolescentes menores de 14 años que hayan sido víctimas del delito de violación sexual.

**A. Definición de Niño.** La Convención sobre los Derechos del Niño, considera que “niño”, es toda persona menor de 18 años (2006, p. 10), por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes, realiza una definición más específica, y considera “niño” a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años. (2000, p. 01). El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considera al “niño” como un ser humano pequeño que tiene derecho a ser feliz y ser una persona querida para los demás (2012-2021, p.13). Asimismo, se puede definir como aquel menor que no ha alcanzado la madurez suficiente, respecto a su formación psicológica, para tener autonomía e independencia, pues se encuentra dentro de un proceso de transformación, siendo flexible a los cambios de su realidad. En ese sentido, se entiende que niño es toda aquella persona desde su concepción hasta los 12 años, dependiente en su formación integral e inmersa en un proceso de aprendizaje continuo con percepción de su realidad.

El desarrollo sexual del niño comienza desde el nacimiento, y no solo incluye los cambios físicos que ocurre cuando los niños crecen, sino también los conocimientos sexuales, las creencias que van aprendiendo y los comportamientos que van demostrando, ello se encuentra influenciado por: i) La edad del niño, ii) Lo que el niño observa (incluyendo los comportamientos sexuales de familiares y amigos), iii) Lo que se le enseña al niño (incluyendo creencias culturales y religiosas acerca de la sexualidad y los límites e relación al cuerpo). (The National Child Traumatic Stress Network. 2012, p. 1).

Asimismo, resulta importante señalar que el primer año de vida, constituye aquel periodo mediante el cual la relación entre el bebé y su madre tiene un afecto modelador importante, pues la vinculación en el contacto, el apego y la separación van a constituir el núcleo de la personalidad y la sexualidad del niño en el futuro. Luego, entre los 02 y 06 años, existe una serie de cambios fundamentales en la vida del niño (motores e intelectuales), para su desarrollo en general y que tendrán un significado especial para el desarrollo sexual, en esta etapa tiene una especial importancia el proceso de identificación e imitación de modelos de conducta sexual, que comienzan a definir las actitudes entre la sexualidad y los modos de relacionarse en los planos eróticos y afectivos. Entre los 07 y 10 años, el niño es más autónomo, se maneja mejor en el mundo real y conoce su identidad sexual. (Consumer. 2019, p. 3).

En la etapa de la infancia, sostiene Consumer, (2019, p. 2) que se producen una serie de cambios físicos y psíquicos que constituyen el desarrollo del niño; es por ello, que la sexualidad infantil tiene una serie de características que la hacen diferente a la de otras etapas de la vida; por lo cual, se debe tener en cuenta los siguientes puntos:

- La sexualidad en las etapas posteriores de la vida va a tener su base en la sexualidad infantil.
- Los aspectos sociales y afectivos asociados a lo sexual tienen una gran relevancia.
- Los juegos sexuales de este periodo se basan en la enorme curiosidad y la tendencia a imitar que le son propias.
- Las expresiones de la sexualidad en esta etapa reflejan las necesidades del propio desarrollo.
- El que se puedan establecer vínculos afectivos satisfactorios en este periodo va a facilitar un referente para un desarrollo armónico en la edad adulta.
- Las preferencias sexuales no están determinadas.

De este modo, se identifican tres etapas claras en el desarrollo sexual del niño, la primera etapa sexual del niño parte con su nacimiento y se moldea durante el primer año con la madre, este periodo constituye el eje fundamental en el desarrollo sexual del niño, a partir de los dos hasta los seis años, serán las personas que rodeen al entorno del menor quienes aporten a su desarrollo sexual, ello porque el niño entra a la etapa de imitación de modelos; en ese sentido, las actitudes sexuales que se presenten en esta segunda etapa moldearan la conducta sexual del menor en su entorno social, para luego al cumplir los siete años manejarse con mayor autonomía e identidad sexual esta tercera etapa no constituye una propia de aprendizaje sexual sino de afianzamiento de lo ya aprendido.

Es importante informar y dejar claro cuál es el rol que ocupan los hijos y los padres en las relaciones familiares con la finalidad de tener relaciones saludables y respetuosas, que niñas y niños aprendan a expresar sus sentimientos y a construir relaciones basadas en el respeto a sí mismos y hacia los demás, mostrando modelos afectivos dentro de la familia. (GARCIA, Corina. 2016, p.51). De ello, se concluye que el desarrollo sexual del niño debe ir acompañado de apoyo constante de padres y familiares que enriquezcan su aprendizaje y permita exteriorizar las relaciones afectivas basadas en el respeto hacia los demás.

**B. Definición de adolescente.** El Código de los Niños y Adolescentes (2000, p. 03), considera “*adolescente*”, aquella persona que se encuentra comprendida desde los 12 años hasta cumplir los 18 años. Asimismo, se debe entender por adolescencia, a aquella transformación de la niñez hacia la adultez (Awuapara y Valdivieso. 2013, p.119).

La adolescencia, es un periodo de múltiples cambios, donde se advierte transformaciones físicas y la aparición de un mayor sentido de la realidad hace de esta etapa un periodo crítico. La contradicción de querer ser adulto, pero sin dejar de ser un niño, sigue alimentando la idea de una época convulsa, y lo es en muchos casos, pero de ese examen, con la ayuda de los padres y del mejor conocimiento de su desarrollo y sus problemas por parte de los profesionales, el



adolescente madura y se convierte, en la mayoría de los casos, en un adulto competente. (Iglesias. 2013, p. 93). También considerado como el periodo en el que se produce intensos cambios físicos y psicosociales que comienza con la aparición de los primeros signos de la pubertad y termina cuando cesa el crecimiento. (Iglesias. 2013, p. 88). Siendo un periodo bio-psicosocial, con modificaciones corporales y adaptación a nuevas estructuras psicológicas y ambientales que conducen de la infancia a la adultez. (Awuapara, y Valdivieso. 2013, p.126). Es un periodo de aprendizaje que se prolonga en el tiempo para la adquisición de los cada vez más complejos conocimientos y estrategias para afrontar la edad adulta y es una creación de la modernidad. (IGLESIAS. 2013, p. 88).

Asimismo, la adolescencia es un periodo de la vida que se ha prolongado progresivamente, por el adelanto de la pubertad y el retraso de la madurez psicosocial. (Gaete. 2015, p. 07). Es el tiempo en el que se desarrollan nuevas habilidades, y se vuelve posible una vida social más compleja, donde las relaciones familiares son transformadas, y hay oportunidad tanto para una mayor separación de los padres, como para un mayor acercamiento e igualdad. (Awuapara y Valdivieso. 2013, p.120). En ese sentido, la adolescencia abarca desde los 12 hasta los 17 años y constituye la etapa de grandes cambios físicos y psicológicos; y se caracteriza por ser un periodo complejo que requiere de la orientación de los padres y en casos particulares también de profesionales, ya que de esta depende la formación del adulto. Resulta ser también una etapa con gran riqueza emocional, con aumento de la fantasía y creatividad, se vive el momento de máximo esplendor físico y psicológico (Iglesias. 2013, p. 89). Consumer (2019, p. 03), considera que en esta etapa se producen cambios psicosexuales, como son:

- Aparece un interés por el atractivo físico del otro.
- También un interés por cuidar y resaltar el propio atractivo.
- Se afianza la tendencia a la relación y al vínculo con determinadas personas.

- Toma cuerpo la función psicológica del impulso sexual.
- El mundo emocional busca expresarse a través de los sentidos.
- Aparecen conductas tendentes a obtener placer (en relación con el otro, o a través de la autoestimulación).

De ello, se concluye, que los cambios físicos y psicológicos que se producen en la adolescencia se exteriorizan en la interacción con su entorno social, siendo su característica principal el verse atractivo para atraer a otro y encontrar el atractivo en el otro

**C. Derechos de los niños y adolescentes.** Las Naciones Unidas en el año 1959, aprobó la “Declaración de los Derechos del Niño”, que incluía 10 principios, como son: 1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad. 2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño. 3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento. 4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada. 5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial, para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física. 6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad. 7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita. 8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia. 9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación. 10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal. Sin embargo, estos principios no eran suficientes para proteger la integridad de los niños, debido a que legalmente no tenían carácter obligatorio.

Por esa razón, el gobierno de Polonia en el año 1978 presentó a las Naciones Unidas la versión provisional de una Convención sobre los Derechos de los Niños, después de 10 años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG y otras instituciones, con fecha 20 de noviembre de 1989, se logró acordar el texto final de la Convención sobre los

Derechos del Niño, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la firmaran. En el año 1990, la Convención se convirtió en Ley, después de ser firmada y aceptada por 20 países, actualmente la Convención ha sido aceptada por 192 países del mundo, excepto 02 (Somalia y Estados Unidos).

La Convención es un tratado de las Naciones Unidas, siendo la primera ley internacional sobre los derechos del niño y la niña jurídicamente vinculante, y por ende de cumplimiento obligatorio.

En nuestro País, los derechos de los niños y adolescentes se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú de 1993, establecidos de forma general, y en el Código de los Niños y Adolescentes, se encuentra de forma específica.

A continuación, se procederá a describir los artículos que contienen los principales derechos cuya naturaleza jurídica se enmarca en las unidades de análisis del presente proyecto de investigación; reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, La Constitución Política del Perú de 1993 y El Código de los Niños y Adolescentes.

**Tabla 1*****Convención sobre los derechos del Niño***

| <b>Artículos</b>    | <b>Contenido</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 04°</b> | Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.                                         |
| <b>Artículo 05°</b> | Los Estados Partes respetaran las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. |
| <b>Artículo 06°</b> | <p>1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.</p> <p>2. Los Estados Partes garantizan en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.</p>                                                                                                                                                                                                                                                 |

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 16°</b></p> | <p>1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.</p> <p>2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>Artículo 17°</b></p> | <p>Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:</p> <p>a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29.</p> <p>b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales.</p> <p>c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños.</p> <p>d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del</p> |

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            | <p>niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena.</p> <p>e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>Artículo 18º</b></p> | <p>1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconcomiendo del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.</p> <p>2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.</p> <p>3. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.</p> |

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 19º</b></p> | <p>1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.</p> <p>2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.</p> |
| <p><b>Artículo 34º</b></p> | <p>Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:</p> <p>a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                     |                                                                                                                                                                         |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <p>b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;</p> <p>c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.</p> |
| <b>Artículo 35º</b> | <p>Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.</p>                |

*Nota.* De ello se colige que el Estado vela por la protección de los derechos del niño y su bienestar, dicha protección también abarca a los padres y apoderados ya que provee a estos últimos de herramientas para el cuidado de los niños, a través de los diversos canales que posee el Estado. Asimismo, el Estado está obligado a adoptar medidas legislativas y administrativas que permitan hacer efectivo el cumplimiento de la Convención garantizando el desarrollo del niño. Convención sobre los derechos del Niño (2006, p. 11 a 25).

**Tabla 2**

***Constitución Política del Perú de 1993***

| <b>Artículos</b>    | <b>Contenido</b>                                                                                                                                                                |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 01º</b> | La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.                                                                     |
| <b>Artículo 02º</b> | Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...) 24. A la libertad y a la seguridad |



|                     |                                                                                                                                             |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | personal. En consecuencia: (...) h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física (...)."                                    |
| <b>Artículo 04°</b> | "(...) la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...) en situación de abandono (...)."                      |
| <b>Artículo 06°</b> | "(...) el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios que no afecten la vida o la salud". |

*Nota.* Nuestra Constitución recoge en sus articulados, la protección de los niños y adolescentes, pues de manera general señala que el respeto hacia la integridad física, psicológica y a su dignidad constituyen el fin supremo del Estado, particularmente a los niños y adolescentes que se encuentren en estado de abandono, proporcionando información adecuada para su educación. Landa (2007, p. 17 al 23).

**Tabla 3**

***Código de los Niños y Adolescentes***

| <b>Artículo</b>                          | <b>Contenido</b>                                                                                  |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo II del Título Preliminar</b> | El niño y el Adolescente son sujetos de derechos, libertades y protección específica (...).       |
| <b>Artículo 03°</b>                      | El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. |
| <b>Artículo 03°- A</b>                   | Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que          |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <p>implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona</p>                                                                                                                |
| <b>Artículo 04°</b> | <p>El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; por lo que, no podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación</p> |
| <b>Artículo 08°</b> | <p>El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, en el caso que careciera de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. Aunado a ello, cabe señalar que no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias</p>                                                                                                                                                                                   |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <p>especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Asimismo, corresponde a los padres velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Artículo 14°</b> | <p>El niño y el adolescente tienen derecho a la educación, pues el Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas; asimismo, no deben ser discriminados en ningún centro educativo, por condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente menor de 14 años, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios, pues la autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación.</p> |
| <b>Artículo 15°</b> | <p>El Estado garantiza que la educación básica comprenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial;</li> <li>b) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</li> </ul>                                                                                                                                                                                                               |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <p>c) La promoción y difusión de los derechos de los niños y adolescentes;</p> <p>d) El respeto a los padres, a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias;</p> <p>e) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos;</p> <p>f) La formación en espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones;</p> <p>g) La orientación sexual y la planificación familiar;</p> <p>h) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo;</p> <p>i) La capacidad del niño y el adolescente para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos; y</p> <p>j) El respeto al ambiente natural.</p> |
| <b>Artículo 18º</b> | <p>Los directores de los centros educativos comunicaran a la autoridad competente los casos: a)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos (...)                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Artículo 20°</b> | El estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. Los municipios canalizaran los recursos y ejecutaran programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales. |
| <b>Artículo 21°</b> | El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas (...).                                                                                                                                              |
| <b>Artículo 25°</b> | El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente menor de 14 años de edad, consagrados en la ley, mediante la política, las medidas y las acciones permanentes y sostenidas contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes.                                                                  |
| <b>Artículo 26°</b> | El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), promoverá, en los medios de comunicación masivos, espacios destinados a la difusión de los                                                                                                                                                                       |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | derechos del niño y el adolescente. Para estos fines, podrá suscribir convenios de cooperación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Artículo 29º</b> | <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector del Sistema:</p> <p>a) Formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes;</p> <p>b) Dista normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente;</p> <p>c) Inicia procedimientos por situación de riesgo o desprotección familiar a niños y adolescentes y aplica las medidas correspondientes;</p> <p>d) Dirige y coordina la Política Nacional de Adopciones a través de la Secretaría Nacional de Adopciones y las sedes desconcentradas a nivel regional;</p> <p>e) Lleva los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia;</p> <p>f) Regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines;</p> |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <p>g) Vela por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los derechos del Niño, en el Código de los Niños y Adolescente y en la legislación Nacional.</p> <p>h) Canaliza a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en agravio de niños y adolescentes; e,</p> <p>i) Todas las demás que corresponda de acuerdo a ley.</p> |
| <b>Artículo 32°</b> | <p>La política de promoción, protección y atención al niño y al adolescente menor de 14 años es el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por el PROMUDEH cuyo objetivo superior es garantizar sus derechos consagrados en la normatividad</p>                                                                                                                                                   |
| <b>Artículo 33°</b> | <p>La política de atención al niño y al adolescente estará orientada a desarrollar:</p> <p>a) Programas de prevención que garanticen condiciones de vida adecuadas;</p> <p>b) Programas de promoción que motiven su participación y la de su familia y que permitan desarrollar sus potencialidades;</p>                                                                                                                        |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <p>c) Programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo;</p> <p>d) Programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles;</p> <p>e) Programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Artículo 38°</b> | <p>El niño o adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia.</p> <p>El Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales. El PROMUDEH, promueve y establece programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, tendentes a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente.</p> |
| <b>Artículo 74°</b> | <p>Los deberes y derechos de los padres son los siguientes:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>a) Velar por su desarrollo integral;</p> <p>b) Proveer su sostenimiento y educación;</p> <p>c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;</p> <p>d) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;</p> <p>e) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;</p> <p>f) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;</p> <p>g) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y</p> <p>h) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el artículo 1004° del Código Civil.</p> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nota.* El Código de los Niños y Adolescentes, contienen una serie de principios y preceptos referidos a la protección de los niños, resaltando que el menor tiene derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado, armonioso, solidario y afectivo en el que se le brinde protección integral; asimismo, tiene derecho a que se respete su integridad física y psicológica, por lo que no podrá ser sometido a tratos crueles o humillantes. Es por ello, que el Estado a través de las instituciones educativas tiene el deber de informar y denunciar a los órganos competentes de cualquier forma de violencia sexual en agravio de los niños o adolescentes. También, en el sector salud otorga

atención integral a las menores víctimas de violencia sexual. Estos programas deberán incluir a los familiares. Fuente: Código de los Niños y Adolescentes (2000, p. 3-22).

**D. El principio del interés superior del niño y del adolescente.** En el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño (2006, p. 10), se encuentra contemplado el Interés Superior del Niño, el cual prescribe que: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

La Convención sobre los Derechos del Niño, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños y adolescentes un conjunto de derechos, como son: Civiles, Culturales, Económicos, Políticos y Sociales, considerándose como uno de sus principios el “Interés Superior del Niño”, en ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior. (Sokolich. 2013, p. 81).

Por otro lado, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (2000, p. 04), señala que:

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

De lo expuesto anteriormente, se colige que corresponde a la administración de justicia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres. (Sokolich. 2013, p. 82). Pues, todas las medidas respecto de los niños y adolescentes deben estar en base a la consideración del interés superior de los mismos; por ello, corresponde directamente al Estado brindar la protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables no tengan la capacidad para hacerlo. En la práctica judicial el Principio del Interés Superior del Niño es invocado y aplicado mayoritariamente por los operadores de justicia al momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado un niño o adolescente, para ello, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores. (Sokolich. 2013, p. 83).

El Principio del Interés Superior del Niño debe ser la guía, en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial, pues su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión, ya que aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el Principio del Interés Superior del Niño como frase “cliché” o “plantilla”, sin sustento, no resuelven un problema, sino que lo agravan, por cuanto al constituir un vicio procesal que afecta el deber de motivación de resoluciones judiciales, acarrea nulidad de fallo. Por ello, dicho interés debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño. (Sokolich. 2013, p. 84). De acuerdo con lo expresando, cabe señalar que el

Interés Superior del Niño, debe anteponerse ante cualquier otro tipo de interés, siendo una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. (Sokolich. 2013, p. 87).

### ***1.1.1. Violación Sexual***

La violación resulta ser la agresión, el ataque o acto violento que causa daño, se puede considerar como el atentado de los derechos que se da en contra de la voluntad de una persona, muchas veces mediante amenaza, que resulta ser una advertencia que hace una persona para indicar su intención de causar un daño a una persona. Aunado a ello, la violación también se considera como la infracción, el quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato, delito, falta; así como el acceso carnal con mujer privada de sentido empleando fuerza o grave intimidación o en todo caso si es menor de 12 años en que carece de discernimiento para consentir en un acto de tal trascendencia para ella. (Cabanellas. 2003, p.383). Este delito, es un tipo de violencia que se enfoca en el acto de coacción hacía una persona, con el fin de tener relaciones sexuales sin su consentimiento. (Instituto Nacional De Estadística E Informática. 2017, p. 51).

Para Cabanellas (2003, p. 215), la agresión resulta ser: i) En el sentido lato, toda acción contraria al derecho de otro; y ii) En sentido estricto, la acción o efecto de cometer, de atacar a otra persona. Por otro lado, para Gómez y Juárez (2014, p. 148), la violación sexual, es un acto de violencia, poder y control, siendo denigrante por las implicaciones médicas y psicoemocionales que conlleva, afectando la dignidad y bienes jurídicos como la libertad.

Asimismo, se considera a la violación sexual como el acceso carnal con una mujer o un hombre, empleando fuerza, amenaza o grave intimidación, que es la acción y efecto de intimidar (este verbo se refiere a causar o infundir miedo, por lo tanto, una intimidación es un acto que intenta generar miedo en otra persona para que ésta haga lo que uno desea), ello perjudica la integridad física, que es el derecho humano primordial e imprescindible que tiene como clara finalidad el respeto a la vida y el desarrollo normal y sano de ésta. Es el derecho a la protección de la persona, en toda su extensión, ya sea resguardando su aspecto físico como psíquico.

Por ello, resulta indispensable observar la conducta, la misma que se constata en su utilización para designar la forma de actuar del ser humano o el comportamiento del hombre (Castilla. 2000, p. 21). Muchas veces, el daño causado a la víctima (menor de 14 años) marca el tramo a la dirección o inclinación de su vida; así como a su indemnidad sexual, que resulta ser una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. En otras palabras, la violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas.

**A. Características.** Según Echeburúa, los casos más frecuentes de violencia sexual son ejercidos sobre niños (la pedofilia y el abuso sexual intrafamiliar), y la violación de mujeres. (2008, p. 70 a 73). El delincuente sexual lo puede ser en exclusiva (sobre todo en el caso de los pedófilos), pero también puede ir acompañado de otros perfiles delictivos, tal es el caso de robos, agresiones, maltrato físico, entre otros. El agresor sexual no es necesariamente un desconocido para la víctima; en ocasiones es precisamente su cercanía cotidiana a la misma la que le ha facilitado un determinado grado de confianza que ha derivado en la imposición de una determinada relación. En países con estadísticas fiables al respecto, las agresiones sexuales constituyen un porcentaje relativamente bajo de la violencia denunciada. No obstante, el carácter intrínseco de la violencia sexual sugiere la posibilidad de una violencia encubierta debido a actitudes de vergüenza o de temor a represalias por parte de la víctima.

**B. Rasgo distintivo de un violador.** Para Gómez y Juárez (2014, pp. 150-151), un violador, presenta los siguientes rasgos:

- Dificultad para entablar relaciones sentimentales que sean adecuadas, duraderas y satisfactorias con personas del otro sexo.
- Experiencias sexuales precoces con niños de su edad o han sido abusados por adultos o niños mayores.
- Haber tenido una madre represiva y posesiva, que anulaba su independencia.
- Ausencia de una imagen paterna adecuada, que le proporcione reglas de comportamiento apropiadas, a fin de relacionarse de forma correcta con una mujer.
- Frustraciones, depresiones o frecuentes estados de mal humos, reflejados en conductas violentas.
- Dificultades para encontrar satisfacciones en las relaciones.
- Poca capacidad de autocrítica.

**C. Motivaciones.** Para Echeburúa (2008, p. 70 a 73), la mayoría de las víctimas son mujeres y la mayoría de los agresores son hombres, esta predominancia del agresor sexual masculino se debe a diversos factores, como son:

- Un mayor impulso sexual, derivado, en parte, por el aumento de testosterona en la sangre, que no puede ser inhibido debido a diversos factores; sin embargo, los estudios biológicos que indican, que tanto mujeres como hombres tienen testosterona, anulan este argumento. El impulso sexual es igual tanto en hombres como en mujeres y puede ser inhibido de igual forma por sujetos de uno u otro sexo.
- Un mayor componente agresivo; biológicamente también se ha determinado que no existe relación entre sexo y agresividad, por lo que este componente agresivo es causado únicamente por la educación social y cultural que reciban los individuos.

- Una mayor impronta de factores socioculturales, como es el caso de las expectativas de su comportamiento como varón, que van asociadas a un impulso sexual fuerte, entre otros.
- En el origen de la violencia sexual se encuentran, al menos tres factores esenciales:
  - ✓ **Factores Psicológicos:** La imposibilidad de conseguir la excitación sexual sin el uso de la violencia; la falta de control; una autoestima deficitaria en lo sexual; la ausencia de empatía sexual, que puede llevar a una distorsión cognitiva que justifique su agresión (*a ella le gusta, ella lo ha buscado, el sexo con niños es darles cariños...*), algún trastorno de personalidad; una historia personal como víctima de abusos sexuales. En el caso de las violaciones, por ejemplo, en muchas ocasiones, más que el placer sexual, es la necesidad de satisfacer necesidades de dominación, autoafirmación, competitividad o poder las que están en el origen de estas.
  - ✓ **Factores Sociales:** El prestigio que da la violencia para ciertos individuos de determinados grupos sociales; la clasificación de la mujer a través de los medios de comunicación y lenguaje sexista.
  - ✓ **Factores Situacionales:** Como el consumo de drogas y alcohol, y el contagio emocional de la vivencia grupal.

Lo que en concreto puede conllevar a una agresión sexual es la presencia de ciertas variables circunstanciales, como una situación de estrés prolongada, el consumo de alcohol, un deseo urgente sexual, un grado alto de irritabilidad o la percepción de seducción o indefensión en la víctima; así como, la probabilidad de que el acto quede impune (Echeburúa. 2008, p.68 a 73)

- ✓ Haber vivido en su infancia experiencias negativas respecto a la sexualidad.

- ✓ Haber tenido experiencias familiares inadecuadas durante la etapa de su infancia, que impidieron el desarrollo de los vínculos afectivos sólidos.
- ✓ Ausencia del autocontrol de los impulsos.
- ✓ Inmadurez en su desarrollo dentro de la etapa afectiva y sexual.
- ✓ Necesidad de afecto.

Por otro lado, la Organización Mundial De La Salud (2013, p. 06), considera como factores individuales y relacionales, a los siguientes:

- ✓ Exposición en la niñez a la violencia entre los padres.
- ✓ Antecedentes de abuso físico y sexual en la niñez.
- ✓ Pertenencia a una pandilla.
- ✓ Personalidad antisocial.
- ✓ Escasa educación.
- ✓ Aceptación de la violencia.
- ✓ Consumo de alcohol o drogas.
- ✓ Múltiples parejas o infidelidad.

### ***2.1.2 Violación sexual de menores de 14 años***

El término “violación sexual de menor de 14 años”, enfoca el acto de violencia que realiza una persona bajo el poder y control que tiene sobre su víctima (ya sea niño o adolescente menor de 14 años), con la finalidad de obtener satisfacción sexual por medio de la penetración.

Por su lado, la Organización Mundial De La Salud (2002, p. 16), considera que la violación sexual contra los niños, niñas y adolescentes es un tipo de violencia que puede estar basado en las privaciones o el abandono de los padres o familiares a cargo. Aunado a ello, es preciso señalar que cuando existe la violación sexual intrafamiliar, automáticamente



la familia se destruye como espacio de seguridad y protección, pues los menores de 14 años ya no confían en sus padres ni familiares, ante esta situación es frecuente que el grupo de amigos o la pandilla se conviertan en el lugar de seguridad y protección para ellos.

**A. Factores de riesgo en la violación sexual de menores de 14 años.** La violación sexual de los menores de 14 años es el resultado de la existencia de varios factores de riesgo, por ello es fundamental que los padres sepan reconocer e identificar cada uno de estos factores, con la finalidad de promover la protección dirigida hacia sus hijos. Según las estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012), los factores de riesgo son los siguientes:

- **Nivel personal:** i. Falta de información sobre los temas de sexualidad, abuso y violación sexuales, lo que dificulta poder identificar el riesgo en la que se encuentra la víctima (menor de 14 años), ii. El menor de 14 años que sufre maltrato o falta de afecto puede aceptar e incluso buscar personas que le brinden afecto, acción que puede conllevar a la realización de una violación sexual, iii. La baja autoestima que tienen los menores de 14 años, al vivir bajo los estilos autoritarios de crianza por parte de sus padres o personas que se encuentran a cargo de ellos, situación que los coloca en posición de sumisión, no pudiendo defenderse ante la violación sexual cometida, iv Actitud pasiva por parte del menor de 14 años de edad, con dificultades en la asertividad, falta de capacidad para decidir, con característica de timidez y retraimiento, v. Discapacidad física o psíquica del menor de 14 años, vi. Aislamiento de los menores de 14 años, o que se encuentren viviendo en instituciones. (pp. 26-27).
- **Nivel familiar:** i. Tener padres o madres autoritarios, ii. Tener madres que sean víctimas de violencia familiar, encontrándose subordinadas, ausentes o deprimidas, no brindando cuidado y supervisión a sus menores hijos, iii.

Familias reconstituidas con antecedentes de abandonos o rupturas, iv. Presencia de padrastros o hijastros, v. Colecho (el menor comparte la cama con otros adultos), vi. Ausencia de una persona adulta, en la que el menor de 14 años pueda confiar, vii. No hablar sobre el tema de violación sexual de menores de edad, viii. Padres que consideran que sus hijos menores de 14 años son de su propiedad, ix. Presencia de adicciones como el alcoholismo, drogadicción u otras, en el seno familiar, x. Exposición de los menores de 14 años en roles de adultos (atender al cónyuge o pareja), donde la función de pareja sexual se da con mayor facilidad, xi. Familias con modelos sexuales inapropiados, que exponen a los menores de 14 años a situaciones de estimulación sexual, xii. Contar con viviendas en las que continuamente entran y salen familiares, personas conocidas o poco conocidas, sin evaluar la pertinencia ni establecer reglas y límites, en torno a la convivencia, pues son estas las condiciones donde los hijos se exponen a riesgos de violación sexual, xiii. Constantes cambios de domicilio, que impiden establecer vínculos sociales que pueden constituir factores protectores frente a la violación sexual de los menores de 14 años, xiv. Ocupaciones y distracciones inadecuadas por los padres en desmedro del tiempo de convivencia con los hijos, lo que conlleva la carencia de afecto, compañía y supervisión adulta, xv. Desconocimiento por parte de los padres sobre la tecnología para el uso de las redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, Twitter, entre otros), razón por la que no supervisan la interacción de sus hijos (pp. 28-29).

- **Nivel comunitario:** i. Falta de mecanismos de detección de la violación sexual en las instituciones educativas y otros lugares habituales de los menores de 14 años, ii. Falta de servicios y recursos para el desarrollo adecuado de sus

funciones, iii. Servicios que no funcionan articuladamente, iv. Delincuencia, inseguridad, falta de orden y reglas, en la zona donde se encuentra ubicada la vivienda que habita el menor de 14 años, lo que facilita al consumo de alcohol y el uso de drogas, v. Comunidad que estigmatiza al menor de 14 años que ha sido víctima de violación sexual. (pp. 29-30).

- **Nivel Social:** i. La utilización comercial de la sexualidad, como por ejemplo la explotación sexual comercial, pornografía, difusión comercial con contenidos sexuales para el incremento de sus ventas, mostrando el cuerpo de las mujeres y de las niñas, ii. La presencia de niñas en comerciales y actividades artísticas en las que adoptan características adultas y “erotizadas”, como por ejemplo los bailes o los concursos de belleza, iii. La aceptación cultural del cometimiento de los menores de 14 años a la autoridad adulta, iv. Las condiciones y ritmo de vida de la sociedad actual que favorecen la desintegración familiar y el resquebrajamiento de vínculos afectivos entre los miembros de las familias, v. Procedimientos legales que revictimizan y dificultan el acceso a la justicia, vi. La socialización de género que promueve diferencias para hombre y mujeres, enfocando la existencia de agresividad y dominio a la identidad masculina y de pasividad y sumisión a la identidad femenina, vii. Priorización inadecuada por parte de los padres respecto a sus ocupaciones, en desmedro del tiempo de convivencia familiar con sus hijos. (pp. 30-31).

**B. Indicadores ante posibles situaciones de violación sexual contra un menor de 14 años.** Cuando se presenta una situación de esta magnitud existen señales de alerta que muchas veces los padres o las personas que se encuentran a cargo de las menores víctimas de este tipo de delitos ignoran o no les toman la importancia que en realidad merece, de esta

forma contribuyen a la vulneración de la indemnidad sexual del menor, poniendo en peligro su vida. Por ello, ante este problema se procedió a elaborar el siguiente cuadro:

**Tabla 4**

*Señalizador para identificar el riesgo que tienen las víctimas de violación sexual*

| SEÑALES DE ALERTA POR EDADES                                                                   | 3-5 años | 6-11 años | 12-17 años |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|------------|
| Relatos indirectos o directos de ser o haber sido víctima de violencia sexual.                 | ✓        | ✓         | ✓          |
| Sus juegos o dibujos están relacionados con genitales o con la actividad sexual.               | ✓        | ✓         | ✓          |
| Se sienta o camina con dificultad y/o refiere dolor, picor en la zona anal o genital.          | ✓        | ✓         | ✓          |
| Repentinamente, se orina o defeca en su ropa.                                                  | ✓        | ✓         | ✓          |
| Se toca los genitales constantemente o trata de rozarse con algún objeto o lo hace en público. | ✓        | ✓         | ✓          |
| Evita a personas conocidas y lugares, incluso el afecto de sus propios familiares.             | ✓        | ✓         |            |
| Toca los genitales de sus compañeros/as.                                                       | ✓        | ✓         |            |
| Excesivo interés en temas sexuales.                                                            |          | ✓         | ✓          |
| Presentan embarazos.                                                                           |          | ✓         | ✓          |
| Repentinamente trae aparatos tecnológicos o maneja dinero que se presume no está a su alcance. |          | ✓         | ✓          |

|                                                              |  |  |   |
|--------------------------------------------------------------|--|--|---|
| Mantiene una relación de enamoramiento con personas adultas. |  |  | ✓ |
|--------------------------------------------------------------|--|--|---|

*Nota.* Del cuadro que antecede, se puede advertir de forma precisa los parámetros que sirven para poder identificar el riesgo que tienen y/o sufren las víctimas ante la realización del delito de violación sexual, teniendo presente el rango de edad de cada una de ellas. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Perú (2018, p. 01 a 02).

**C. Consecuencias de la violación sexual del menor de 14 años.** Girón, sostiene que los niños o niñas que hayan sido víctimas de este tipo de violencia tienen una alta probabilidad de desarrollar patrones de agresión, debido a un aprendizaje de internalización de pautas de conducta, pues presentan roles de “víctima- agresor” de forma simultánea y no consciente. (2015, p. 10)

Por otro lado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012, p. 33 y 34) consideran que las consecuencias se presentan en diferentes dimensiones dependiendo del tiempo en el que el niño, niña o adolescente es víctima de la violación sexual.

**Tabla 5.*****Secuelas de la Violación Sexual contra un menor***

| <b>Dimensión emocional</b>                                                                                                                                                                                                                        | <b>Dimensión cognoscitiva</b>                                                                                                                                        | <b>Dimensión conductual</b>                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>A corto plazo</b></p> <p style="text-align: center;">(período inmediatamente después de la violación sexual)</p>                                                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sentimientos de tristeza y desamparo.</li> <li>- Cambios bruscos de estado de ánimo.</li> <li>- Irritabilidad y rebeldía.</li> <li>- Temores diversos</li> <li>- Vergüenza, culpa y ansiedad.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bajo rendimiento escolar.</li> <li>- Dificultades de atención y concentración.</li> <li>- Desmotivación general.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conductas agresivas.</li> <li>- Rechazo a figuras de autoridad.</li> <li>- Hostilidad y/o temor frente al agresor.</li> </ul>                                            |
| <b>Dimensión emocional</b>                                                                                                                                                                                                                        | <b>Dimensión cognoscitiva</b>                                                                                                                                        | <b>Dimensión conductual</b>                                                                                                                                                                                       |
| <p style="text-align: center;"><b>A mediano plazo (1-3 años referencialmente)</b></p>                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Depresión manifiesta en diversos trastornos (psicológicos, ansiosos, del sueño y alimenticios).</li> <li>- Terrores nocturnos.</li> <li>- Insomnio.</li> </ul>                                           | <p style="text-align: center;">Trastornos del aprendizaje.</p> <p style="text-align: center;">Repitencia escolar.</p>                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Fuga del Hogar.</li> <li>-Deserción escolar.</li> <li>-Consumo de drogas y/o alcohol.</li> <li>- Delincuencia.</li> <li>-Interés excesivo por juegos sexuales.</li> </ul> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| - Distorsión del desarrollo sexual intentos de suicidio o ideas suicidas.                                                                                                                                                                                                                                         |                               | -Masturbación compulsiva.<br><br>-Conductas sexuales de riesgo.                                                                                               |
| <b>Dimensión emocional</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Dimensión cognoscitiva</b> | <b>Dimensión conductual</b>                                                                                                                                   |
| A largo plazo                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                               |                                                                                                                                                               |
| -Baja autoestima y pobre autoconcepto.<br><br>-Disfunciones sexuales.<br><br>-Depresión.<br><br>-Trastornos emocionales diversos (trastornos depresivos, de ansiedad, estrés postraumático, bipolares, conductas autodestructivas, autolesivas, entre otros).<br><br>-Sentimientos de ser diferentes a los demás. | Fracaso escolar               | - Promiscuidad sexual.<br><br>- Prostitución.<br><br>-Alcoholismo y/o drogadicción.<br><br>- Inadaptación social.<br><br>-Relaciones familiares conflictivas. |

*Nota:* De la tabla que antecede, se advierte cuáles son a corto, mediano y largo plazo, las secuelas que tiene el menor de edad en su calidad de víctima ante el delito de violación sexual, tanto en su dimensión emocional, cognoscitiva y conductual. Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012, p. 33 a 34).

**D. La indemnidad sexual en el caso de las víctimas menores de 14 años del delito de violación sexual.** La Indemnidad Sexual, es un bien jurídico protegido que se refleja en el enfoque a que los menores de edad y las personas incapaces, no sufran daño alguno durante el desarrollo de su propia sexualidad.

Sobre el particular, Villa Stein (1998, p. 177), sostiene que los tipos penales que describen el ataque a la sexualidad humana, tutelaría: i) La Indemnidad Sexual, esto se determina cuando en el ataque de violación sexual la víctima es un menor de edad o adulto incapaz de ejercer su libertad sexual, y ii) La Libertad Sexual, en esta situación el ataque sexual se da contra un adulto capaz.

Por otro lado, en nuestro país la Corte Suprema de Justicia de la República mediante el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio del 2008, señaló que cuando la víctima fuera mayor de 14 y menor de 18 años, y existía el consentimiento por su parte, el agente quedaba exento de responsabilidad penal, por lo cual se determinó que las relaciones sexuales consentidas que se encontraban dentro del límite de edad mencionado no constituían delito. A partir de ello, muchos adolescentes no enfrentaban procesos judiciales, pero ello no impedía que los servicios de salud notifiquen a la Fiscalía sus atenciones. Luego, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 00008-2012-PI/TC, de fecha 12 de diciembre del 2012, declaró fundada la demanda interpuesta por 10.609 ciudadanos, lográndose la inconstitucionalidad del inciso 3 del artículo 173° del Código Penal, que penalizaba las relaciones sexuales consentidas entre y con adolescentes de 14 hasta menos de 18 años.



En esta sentencia se reconoció que el bien jurídico protegido de los adolescentes que se encontraban dentro de ese rango de edad, cambiaría de indemnidad sexual a libertad sexual, puesto que forma parte de la vida privada de toda persona, respecto a las decisiones que tomen sobre su sexualidad, considerando que el Estado debe garantizar que estos adolescentes ejerzan su derecho a la información, a la salud y a la intimidad, a fin de poder disfrutar de su sexualidad. Con esta sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, queda claro que, respecto de los menores de 14 años, tienen como bien jurídico protegido la indemnidad sexual, resultando ser la no interferencia o daño que puedan sufrir dentro del desarrollo de su sexualidad.

**E. Información estadística sobre el delito de violación sexual de menor de 14 años.** En el presente trabajo de investigación, consideramos importante la recolección, análisis y descripción de la información obtenida, por lo cual, a través de datos estadísticos, se pretende establecer comparaciones, a fin de comprender puntos importantes que tienen que ver con el tema de violación sexual cometido contra niños, niñas y adolescentes.

Ante ello, cabe destacar que, del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, se ha obtenido la información estadística respecto al año 2018, sobre el delito de violación sexual que se realiza contra las niñas, niños y adolescentes menores de 14 años, información que resulta de suma importancia para poder tener conocimiento sobre el porcentaje de menores que son afectadas ante la realización de dicho delito, del cual se tiene los siguientes datos:

**Figura 1.**

*Datos estadísticos sobre el delito de violación sexual contra un menor.*



*Nota.* De la imagen que antecede se advierte principalmente la estadística respecto al delito de violación sexual en el cual durante el periodo del 2013 al 2018 el 83.4% de las víctimas de este delito eran menores de edad. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2018, p. 01).

Por otro lado, el Consejo Nacional de Política Criminal (2018, p. 26) realizó un estudio profundo respecto de los agresores sexuales que se encuentran reclusos en los centros penitenciarios a nivel nacional, teniendo como fuente los datos estadísticos proporcionados por el INPE.

Al analizar las características de los internos que cometieron delitos contra la Libertad Sexual, correspondiente al año 2017 en nuestro país, se visualiza que la mayor cantidad de estos reclusos, esto es 7901, habían cometido el delito de Violación sexual de menor de edad, mostrándose una gran diferencia con otros tipos penales. Para ello, se realizó la discriminación del cual se obtuvo como resultado que 3101 personas se encontraban procesadas; y, 4800 estaban sentenciadas por cometer el ilícito penal mencionado, del cual se observa:

**Figura 2**

***. Información sobre el delito de Violación sexual de menor de edad, correspondiente al año 2017***

| Delitos Específicos                                                    | Procesado    | Sentenciado   | Total         |
|------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|---------------|
| Violación sexual de menor de edad                                      | 3,101        | 4,800         | 7,901         |
| Violación sexual                                                       | 1,097        | 3,020         | 4,117         |
| Actos contra el pudor en menores de 14 años                            | 704          | 988           | 1,692         |
| Actos contra el pudor                                                  | 585          | 835           | 1,420         |
| Violación en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir | 226          | 230           | 456           |
| Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa                | 209          | 234           | 443           |
| Violación en grado de tentativa                                        | 23           | 58            | 81            |
| Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave     | 5            | 11            | 16            |
| Actos contra el pudor - forma agravada                                 | 1            | 0             | 1             |
| <b>Total general</b>                                                   | <b>5,951</b> | <b>10,176</b> | <b>16,127</b> |

*Nota:* Del gráfico que antecede, se advierte que 3,101 procesados se encuentran reclusos en los Establecimientos Penitenciarios por el delito de violación sexual de menor de edad, mientras que 4,800 están sentenciados por el mencionado delito, siendo un total de 7,901 personas que se encuentran involucradas por el delito antes señalado. Unidad de Estadística del INPE -  
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA, MINJUS.

En ese mismo sentido, el Consejo Nacional de Política Criminal (2018, p. 26 y 27) al analizar los datos, utilizando los registros oficiales del INPE, brinda información aproximada respecto de la reincidencia de estos delincuentes, por el cual se advierte que 13894 son “no reingresantes”, mientras que 2233 reingresan a un Establecimiento Penitenciario; sin embargo, este resultado no se debe de minimizar, pues de por medio esta la indemnidad sexual de un menor. Por lo cual, se detalla lo siguiente:

**Figura 3. Información sobre la reincidencia de los internos recluidos en los establecimientos penitenciarios.**

| Reingreso a un E.P   | Procesado    | Sentenciado   | Total         |
|----------------------|--------------|---------------|---------------|
| No reingresante      | 5,239        | 8,655         | 13,894        |
| Reingresante         | 712          | 1,521         | 2,233         |
| <b>Total general</b> | <b>5,951</b> | <b>10,176</b> | <b>16,127</b> |

*Nota:* Del gráfico que antecede se observa que existe un total de 5,951 procesados que se encuentran en calidad de reincidentes dentro de los establecimientos penitenciarios, y un total de 10,176 sentenciados que también tienen dicha calidad. Unidad de Estadística del INPE - Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA, MINJUS.

**Figura 4**

*. Información detallada sobre el reingreso a un establecimiento penitenciario, por parte de los internos.*

| Reingreso a un E.P   | Procesado    | Sentenciado   | Total         |
|----------------------|--------------|---------------|---------------|
| 1 vez                | 5,239        | 8,655         | 13,894        |
| 2 veces              | 570          | 1,191         | 1,761         |
| 3 veces              | 84           | 206           | 290           |
| 4 veces              | 26           | 59            | 85            |
| 5 veces              | 10           | 28            | 38            |
| 6 veces              | 7            | 17            | 24            |
| 7 veces              | 4            | 11            | 15            |
| 8 veces              | 5            | 4             | 9             |
| 9 veces              | 1            | 2             | 3             |
| 10 veces             | 1            | 1             | 2             |
| 11 veces             | -            | 1             | 1             |
| 12 veces             | 3            | -             | 3             |
| 14 veces             | 1            | 1             | 2             |
| <b>Total general</b> | <b>5,951</b> | <b>10,176</b> | <b>16,127</b> |

*Nota:* Del gráfico que antecede se observa que existe un total de 16, 127 reincidentes, esto es entre procesados y sentenciados que se encuentran recluidos en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Unidad de Estadística del INPE -  
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA, MINJUS.

Aunado a ello, cabe señalar que de la Información colectada por el Consejo Nacional de Política Criminal (2018, p. 28), se advierte que estos reos que se encuentran recluidos por haber cometido el delito contra la Libertad Sexual, (encontrándose dentro de éste, el de violación sexual de menor de 14 años), cuentan con más de un ingreso al penal, con lo cual se garantiza su peligrosidad ante la Sociedad y más aún, ante sus víctimas, conforme se ve reflejado.

Ahora bien, de los 10176 internos que han sido condenados por los delitos contra la libertad sexual, conforme se advierte del cuadro que antecede, el Consejo Nacional de Política Criminal (2018, p. 29) con la información obtenida, refleja entre sus estándares que el delito de violación sexual de menor de edad tiene los porcentajes más altos, detallando como indicadores las edades de estos agresores, advirtiéndose que el 50.8% de violadores, ingresaron al establecimiento penitenciario por cometer el delito mencionado, cuando tenían entre 18 a 29 años, mientras que el 46.1%, fue cuando tenían entre 30 a 59 años, y el 41.2%, refleja de 60 años a más, de lo cual se visualiza:

**Figura 5.**

*Estándares del delito de violación sexual conforme a las edades de los violadores.*

| Delitos Específicos                                                | Edad al ingresar al sistema penitenciario |              |             |             |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------|-------------|-------------|
|                                                                    | 18 a 29 años                              | 30 a 59 años | 60 a más    | Total       |
| Violación sexual de menor de edad                                  | 50.8%                                     | 46.1%        | 41.2%       | 47.2%       |
| Violación sexual                                                   | 32.9%                                     | 29.0%        | 20.8%       | 29.7%       |
| Actos contra el pudor a menores de edad                            | 6.2%                                      | 10.8%        | 15.5%       | 9.7%        |
| Actos contra el pudor en menores de 14 años                        | 4.6%                                      | 9.0%         | 16.6%       | 8.2%        |
| Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa            | 2.7%                                      | 2.0%         | 3.5%        | 2.3%        |
| Violación en estado de inconsciencia o la imposibilidad a resistir | 1.9%                                      | 2.5%         | 2.0%        | 2.3%        |
| Violación en grado de tentativa                                    | 0.7%                                      | 0.5%         | 0.3%        | 0.6%        |
| Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave | 0.2%                                      | 0.1%         | 0.0%        | 0.1%        |
| <b>Total general</b>                                               | <b>100%</b>                               | <b>100%</b>  | <b>100%</b> | <b>100%</b> |

*Nota:* Del gráfico que antecede se observa que existe un margen de edad respecto a los delincuentes involucrados en el delito de Violación Sexual de Menores de edad, donde el índice más alto que corresponde al 50.8%, a cometer

dicho acto delictuoso es entre los 18 a 29 años. Unidad de Estadística del INPE –

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA, MINJUS.

Un punto importante es el cálculo que se realizó considerando la pena impuesta, teniendo como resultado el año en el que estarían saliendo del establecimiento penitenciario estos condenados. Por lo cual, el Consejo Nacional de Política Criminal (2018, p. 34), tomó el periodo de 2017 a 2030, por ser el que registra una mayor acumulación de sentenciados, esto es 2281, estadísticamente sería el 32.6% de violadores sexuales de menores de edad, que saldrán de los establecimientos penitenciarios:

**Figura 6.**

*Información respecto al año en el que obtendría la libertad un violador.*

|              | Violación sexual de menor de edad |
|--------------|-----------------------------------|
| Año          |                                   |
| 2017         | 60                                |
| 2018         | 181                               |
| 2019         | 183                               |
| 2020         | 211                               |
| 2021         | 175                               |
| 2022         | 201                               |
| 2023         | 180                               |
| 2024         | 160                               |
| 2025         | 170                               |
| 2026         | 195                               |
| 2027         | 158                               |
| 2028         | 132                               |
| 2029         | 140                               |
| 2030         | 135                               |
| <b>Total</b> | <b>2,281</b>                      |

*Nota:* Del gráfico que antecede se aprecia que durante el periodo del 2017 al 2030, saldrán de los establecimientos penitenciarios 2,281 sentenciados por el delito de violación sexual de menor de edad, lo que resulta una amenaza latente para la sociedad. Unidad de

Estadística del INPE - Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal –  
INDAGA, MINJUS.

Con esta información se refleja claramente la desprotección que tiene la víctima por parte del Estado, pues somos el país que registra los más altos índices de este fenómeno delictivo en la región, conforme lo afirma el Consejo Nacional de Política Criminal (2018, p. 27).

**F. Principal persona que podría cometer el delito de violación sexual teniendo en consideración los grupos de edad de las víctimas.** El maltrato hacía un menor de 14 años, pueden ser de varias formas; sin embargo, el presente trabajo de investigación se enfoca en la violación sexual que sufren estos menores, por parte de las personas encargadas de su cuidado, teniendo como resultado principal el riesgo en su crecimiento y desarrollo, vulnerándose su indemnidad sexual e integridad física y psicológica, encontrándose en peligro su estabilidad emocional, supervivencia y salud.

Por lo cual, es de suma importancia poder identificar a los presuntos violadores sexuales, que puedan atentar contra un menor de edad, para lo cual, se debe de tener en consideración el margen de edad de la presunta víctima conforme lo considera Aldeas Infantiles SOS. Perú (2019, p. 01), por el cual determina los índices de porcentajes según el grado de parentesco entre el agresor y a la víctima menor de edad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



**Tabla 6**

**: Parámetros para identificar a presuntos violadores sexuales**

| <b>TIPO DE VIOLENCIA</b> | <b>0-5 AÑOS</b>                         |          | <b>6-11 AÑOS</b>                            |          | <b>12-17 AÑOS</b>                         |          |
|--------------------------|-----------------------------------------|----------|---------------------------------------------|----------|-------------------------------------------|----------|
|                          | <b>Principal Agresor/a</b>              | <b>%</b> | <b>Principal Agresor/a</b>                  | <b>%</b> | <b>Principal Agresor/a</b>                | <b>%</b> |
| <b>SEXUAL</b>            | Madre/Padre                             | 19%      | Tío/a                                       | 18%      | Vecino/a                                  | 13%      |
|                          | Otros/Persona diferente a Madre o Padre | 81%      | Otros/Persona agresora diferente a los tíos | 82%      | Otros/Persona agresora diferente a vecino | 87%      |

*Nota:* De lo expuesto anteriormente, se puede deducir que cualquier persona puede ser un violador, ya sea teniendo el título de padre, madre, hermano (a), abuelo (a), tío (a), primo (a), amigo (a), vecino (a), los porcentajes se encuentra debidamente establecidos conforme la información estadística que maneja Aldeas Infantiles SOS. Es por ello, que la confianza tiene un punto negativo cuando se trata del cuidado de los niños, puesto que en muchos casos ni siquiera el vínculo de sangre los puede salvar de un feroz ataque de violación sexual, teniendo como consecuencia efectos negativos en su vida. Fuente: Aldeas Infantiles SOS. Perú (2019, p. 01).

**G. Marco normativo del delito de violación sexual de menor de edad.** Respecto a este extremo, lo vamos a identificar conforme a nivel nacional como internacional.

- **A nivel nacional.** En nuestro ordenamiento jurídico, el delito de violación sexual de menor de 14 años se encuentra previsto en el artículo 173° del Código Penal, conforme se pasa a detallar:

**Tabla 7.**

*Modificatorias al artículo 173° del Código Penal.*

| Nº | FECHA      | ARTÍCULO | CONTENIDO                                                                                                                                   | PENA                                                                                                          |
|----|------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 08/04/1991 | 173° CP  | El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: |                                                                                                               |
|    |            |          | 1. <u>Si la víctima tiene menos de 07 años.</u>                                                                                             | La pena será no menor de 15 años.                                                                             |
|    |            |          | 2. <u>Si la víctima tiene de 07 años a menos de 10 años.</u>                                                                                | La pena será no menor de 08 años.                                                                             |
|    |            |          | 3. <u>Si la víctima tiene de 10 años a menos de 14 años.</u>                                                                                | La pena será no menor 05 años.                                                                                |
|    |            |          | <u>Si el menor es un discípulo, aprendiz o doméstico del agente o su descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su</u>            | La pena privativa de libertad será, respectivamente, no menor de 20, 12 y 08 años, para cada uno de los casos |

|   |            |         |                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                           |
|---|------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |            |         | <u>concubina, o un menor<br/>confiado a su cuidado,</u>                                                                                                                                       | previstos en los tres incisos<br>anteriores.                                                                                                                                              |
| 2 | 14/02/1994 | 173° CP | El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:                                                   |                                                                                                                                                                                           |
|   |            |         | 1. <u>Si la víctima tiene<br/>menos de 07 años.</u>                                                                                                                                           | La pena será no menor de<br>20 años ni mayor de 25<br>años.                                                                                                                               |
|   |            |         | 2. <u>Si la víctima tiene de 07<br/>años a menos de 10 años.</u>                                                                                                                              | La pena será no menor de<br>15 ni mayor de 20 años.                                                                                                                                       |
|   |            |         | 3. <u>Si la víctima tiene de 10<br/>años a menos de 14 años.</u>                                                                                                                              | La pena será no menor de<br>10 ni mayor de 15 años.                                                                                                                                       |
|   |            |         | <u>Si el agente tuviere<br/>cualquier posición, cargo<br/>o vínculo familiar que le<br/>dé particular autoridad<br/>sobre la víctima o le<br/>impulse a depositar en él<br/>su confianza.</u> | La pena será<br>respectivamente no menor<br>de 25 ni mayor de 30 años,<br>no menor de 20 ni mayor de<br>25 años y no menor de 15 ni<br>mayor de 20 años para cada<br>uno de los supuestos |

|   |            |         |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---|------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |            |         | previstos en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo anterior.                                                                                                                                                                                             |
| 3 | 24/05/1998 | 173° CP | El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:                                                                                                 |
|   |            |         | 1. <u>Si la víctima tiene menos de 07 años.</u> La pena será de cadena perpetua.                                                                                                                                                                    |
|   |            |         | 2. <u>Si la víctima tiene de 07 años a menos de 10 años.</u> La pena será no menor de 25 ni mayor de 30 años.                                                                                                                                       |
|   |            |         | 3. <u>Si la víctima tiene de 10 años a menos de 14 años.</u> La pena será no menor de 20 ni mayor de 25 años.                                                                                                                                       |
|   |            |         | Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. La pena será no menor de 30 años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3." |
| 4 | 05/06/2001 | 173° CP | El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:                                                                                                 |

|   |            |         |                                                                                                                                                                |                                                                                     |
|---|------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|   |            |         | 1. <u>Si la víctima tiene menos de 07 años.</u>                                                                                                                | La pena será no menor de 20 ni mayor de 25 años.                                    |
|   |            |         | 2. <u>Si la víctima tiene de 07 años a menos de 10 años.</u>                                                                                                   | La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.                            |
|   |            |         | 3. <u>Si la víctima tiene de 10 años a menos de 14 años.</u>                                                                                                   | La pena será no menor de diez ni mayor de quince años.                              |
|   |            |         | Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. | La pena será no menor de 25 años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3. |
| 5 | 13/07/2001 | 173° CP | El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:            |                                                                                     |
|   |            |         | 1. <u>Si la víctima tiene menos de 07 años.</u>                                                                                                                | La pena será de cadena perpetua.                                                    |

|   |            |         |                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                      |
|---|------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|   |            |         | 2. <u>Si la víctima tiene de 07 años a menos de 10 años.</u>                                                                                                                                                                                                           | La pena será no menor de 25 ni mayor de 30 años.                                     |
|   |            |         | 3. <u>Si la víctima tiene de 10 años a menos de 14 años.</u>                                                                                                                                                                                                           | La pena será no menor de 20 ni mayor de 25 años.                                     |
|   |            |         | Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.                                                                                                         | La pena será no menor de 30 años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3." |
|   |            |         | <u>El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:</u> |                                                                                      |
| 6 | 08/06/2004 | 173° CP | 1. <u>Si la víctima tiene menos de 07 años.</u>                                                                                                                                                                                                                        | La pena será cadena perpetua.                                                        |
|   |            |         | 2. <u>Si la víctima tiene de 07 años a menos de 10 años.</u>                                                                                                                                                                                                           | La pena será no menor de 25 ni mayor de 30 años.                                     |

|   |            |         |                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                      |
|---|------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|   |            |         | 3. Si la víctima tiene de <u>10 años a menos de 14 años.</u>                                                                                                                                                                                                 | La pena será no menor de 20 ni mayor de 25 años.                                     |
|   |            |         | Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.                                                                                               | La pena será no menor de 30 años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3." |
| 7 | 05/04/2006 | 173° CP | El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: |                                                                                      |
|   |            |         | 1. Si la víctima tiene <u>menos de 10 años de edad.</u>                                                                                                                                                                                                      | La pena será de cadena perpetua.                                                     |
|   |            |         | 2. Si la víctima tiene entre <u>10 años de edad, y menos de 14 años.</u>                                                                                                                                                                                     | La pena será no menor de 30 años, ni mayor de 35 años.                               |
|   |            |         | 3. Si la víctima tiene entre <u>14 años de edad y menos de 18 años.</u>                                                                                                                                                                                      | La pena será no menor de 25 ni mayor de 30 años.                                     |

|   |            |         |                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                               |
|---|------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8 | 24/01/2013 | 173° CP | El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: |                                                                                               |
|   |            |         | 1. Si la víctima tiene <u>menos de 10 años de edad.</u>                                                                                                                                                                                                      | La pena será de cadena perpetua.                                                              |
|   |            |         | 2. Si la víctima tiene entre <u>10 años de edad, y menos de 14 años.</u>                                                                                                                                                                                     | La pena será no menor de 30 años, ni mayor de 35 años.                                        |
|   |            |         | 3. Si la víctima tiene entre <u>14 años de edad y menos de 18 años.</u><br><br>((*) Inciso 3) <u>declarado inconstitucional</u> por el Resolutivo 1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00008-2012-PI-TC).              | ( <u>Declarado Inconstitucional</u> )<br><br>La pena será no menor de 25 ni mayor de 30 años. |



|   |            |         |                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                         |
|---|------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |            |         | Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.                                                                                               | La pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.                                                       |
| 9 | 19/08/2013 | 173° CP | El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: |                                                                                                                                         |
|   |            |         | 1. Si la víctima tiene menos de 10 años de edad.                                                                                                                                                                                                             | La pena será de cadena perpetua.                                                                                                        |
|   |            |         | 2. Si la víctima tiene entre 10 años de edad, y menos de 14 años.                                                                                                                                                                                            | La pena será no menor de 30, ni mayor de 35 años. (*)                                                                                   |
|   |            |         | RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS. En el caso del numeral 2.                                                                                                                                                                                                     | La pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la |

|    |            |         |                                                                                                                                                                                                                  |                                                      |
|----|------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|    |            |         |                                                                                                                                                                                                                  | víctima o le impulse a depositar en él su confianza. |
| 10 | 04/08/2018 | 173° CP | El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de 14 años. | Será reprimido con pena de cadena perpetua.          |

*Nota:* El delito de Violación Sexual contra los menores de 14 años se ha ido incrementando en estos últimos años. Si bien es cierto, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto la sanción de la comisión del referido delito, mediante penas privativas de la libertad, recogidas en el artículo 173° del Código Penal; sin embargo, a través del tiempo, este artículo ha sufrido varios cambios legislativos, teniéndose presente que en 1991, se define la conducta delictiva como la práctica de un “acto sexual u otro análogo”, y luego en el 2004, se determina como “el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”. Fuente: Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos (2019).

Con ello se refleja el aumento considerable de la pena privativa de la libertad, pues inicialmente se utilizaba la edad de la víctima como referencia para la imposición de la pena privativa de la libertad contra el violador, haciendo 03 clasificaciones, por ejemplo: si la víctima

de violación sexual, tenía: i) menos de 07 años, la pena era no menor de 15 años, ii) de 07 años y menos de 10 años, la pena era no menor de 08 años, iii) de 10 años y menos de 14 años, la pena era no menor de 05 años. Teniendo como consecuencia, distintas modificaciones como la reducción y los aumentos de la pena, pues actualmente, la norma prescribe que será reprimido con la pena de cadena perpetua, la persona que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de 14 años.

Aunado a ello, del cuadro que antecede se advierte que en el año 2006, en el numeral 3 del artículo 173° del Código Penal, aparece una nueva clasificación en cuanto a la edad de la víctima, pues sí esta tenía entre 14 y 18 años, la pena sería no menor de 25 ni mayor de 30 años; sin embargo, en el año 2013 se declara su inconstitucionalidad, pues, el Tribunal Constitucional, reconoce la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores de edad entre 14 y menos de 18 años, conforme se advierte del resolutive 1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00008-2012-PI-TC.

Para Bramont y Garcia (2006, p.247) en este tipo de delito el bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual, desde esa perspectiva, se debe proteger el libre desarrollo sexual del menor en la relación con los mayores. Por otro lado, Caro (2007, p.681) refiere que en el supuesto en el que se dé la alegación de que las relaciones que mantuvo el acusado con la o el menor fueron con su consentimiento, resulta irrelevante, por tratarse de un menor de 14 años, toda vez que en esta clase de delitos la ley protege la inocencia de la víctima cuyo desarrollo psíquico emocional se ve afectado por el comportamiento delictivo.

En cuanto a la Tipicidad objetiva, Bramont y Garcia (2006, p.247) consideran que el sujeto activo es cualquier persona (hombre o mujer), mientras que el sujeto pasivo es el niño o adolescente menor de 14 años, computada desde un punto de vista objetivo y no en base a la edad

psíquica del menor, se comprende las relaciones heterosexuales y homosexuales, el comportamiento consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con un menor de 14 años.

Esta clase de delitos, dada la clandestinidad en la que se desarrollan casi siempre, la sindicación que hace el o la menor agraviado/a constituye una prueba en primer orden; sin embargo, estas deben reunir características; vale decir, ser: directa, coherente y categórica (Villavicencio. 2009, p. 610). De la redacción del tipo penal se desprende con claridad que la verificación del delito de acceso sexual de menor de 14 años, no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación o la inconsistencia.

Por otro lado, el Ministerio Público (2010, p. 07), sostiene que la violación sexual ocurre cuando un individuo obliga a otra persona a participar en un acto sexual en contra de su voluntad. La fuerza física no es siempre el factor primordial para violar sexualmente a una víctima, los agresores pueden recurrir a amenazas o a la intimidación para hacer que sus víctimas se sientan atemorizadas o imposibilitadas para detenerlos, también constituyen modalidades de violación sexual el hecho de que la víctima menor de 14 años se encuentre en estado alcohólico, drogadicción, inconsciente, o este incapacitada mentalmente, para acceder a participar en un acto sexual.

En tal sentido, así la víctima preste su consentimiento para realizar el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica, pues de acuerdo con nuestra normatividad, la voluntad de los menores, cuya edad se encuentre en el acto del nacimiento hasta antes de cumplir 14 años, no tiene eficacia positiva para hacer desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo. Asimismo, no tiene ninguna trascendencia para calificar la conducta delictiva ni menos para liberar de responsabilidad penal al agente, el hecho que la víctima (menor de 14 años) se dedique a la prostitución o que la propia víctima haya seducido al agente o el hecho que ella con anterioridad haya perdido su virginidad (Salinas. 2005, p.166).

Respecto a lo previsto en el artículo 173° del Código Penal, no se considera el consentimiento del niño o del adolescente menor de 14 años, pues carece de validez, tampoco tiene trascendencia si el menor se dedica a la prostitución o si ha perdido su virginidad. La discusión más importante en torno a este delito se centra en el límite de edad; es decir, hasta qué edad debe protegerse el desarrollo sexual del menor. El Código Penal, siguiendo la tendencia de la mayoría de las legislaciones, ha preferido fijar la edad del sujeto pasivo en el lugar de correr en riesgo de dejar al Juez la facultad de apreciar, caso por caso, la capacidad de la persona ofendida; es decir, hasta que edad debe protegerse el desarrollo sexual del menor. (Salinas. 2005, p.166).

No obstante, al hablarse de conciencia, se hace referencia al hecho de que el autor debe ser consciente de ejecutar el acto y debe conocer los demás elementos del aspecto objeto del tipo legal (por ejemplo la calidad de la víctima, la naturaleza del objeto sobre el que se ejecuta la acción o de los medios a emplear, las circunstancias del comportamiento), se trata tanto de los elementos descriptivos del tipo legal que son aprehendidos sin mayor dificultad por estar referidos al mundo externo, como de los elementos normativos respecto a los cuales es necesario realizar una apreciación de valor. El autor debe decidirse a ejecutar el acto descriptivo por el verbo típico a realizar todos los elementos o circunstancias que lo caracterizan de acuerdo con el tipo penal objetivo; es decir, su voluntad debe referirse de manera Global a la realización del tipo legal. No basta, en consecuencia, que el autor haya tenido simples deseos o esperanzas respecto a la materialización de este. (Hurtado. 2005, p.453 a 457).

- **A nivel internacional:** En el presente trabajo de investigación, se ha procedido a coleccionar información respecto de la normativa penal correspondiente al delito de violación sexual de un niño o adolescente, en los siguientes países:

**Tabla 8:**

*Marco Normativo Penal Internacional, respecto al delito de violación sexual contra un menor.*

| Nº | PAÍS     | ARTÍCULO                                       | CONTENIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----|----------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | CHILE    | Artículo 362º del Código Penal (1875, p. 66).  | “ <u>El que accediere carnalmente</u> , por vía vaginal, anal o bucal, <u>a una persona menor de catorce años</u> , será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concorra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior.”                                                                                                                                                |
| 2  | COLOMBIA | Artículo 208º del Código Penal (1875, p. 184). | “Acceso carnal abusivo con menor de catorce años: El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años”.                                                                                                                                                                                                                                              |
| 3  | URUGUAY  | Artículo 272º del Código Penal (1933, p. 45).  | “Comete violación el que compele a una persona del mismo o de distinto sexo, con violencias o amenazas, a sufrir la conjunción carnal, aunque el acto no llegara a consumarse. La violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa: 1.- Con persona del mismo o diferente sexo, <u>menor de 15 años</u> . No obstante, se admitirá prueba en contrario cuando la víctima tuviere 12 años cumplidos (...).” |

|   |           |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---|-----------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4 | ECUADOR   | <p>Artículo 171° del Código Orgánico Integral Penal (2014, p. 29).</p> | <p>“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de 19 a 22 años en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3. <u>Cuando la víctima sea menor de 14 años (...)</u>”.</p> |
| 5 | BOLIVIA   | <p>Artículo 308° del Código Penal (1972, p. 60).</p>                   | <p>“(violación). El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de 04 a 10 años, en los siguientes casos: 1) Si se hubiere empleado violencia física o intimidación. 2) (...) Si la violación fuere a persona menor que no ha llegado a la edad de la pubertad, el hecho se sancionará con la pena de 10 a 20 años de presidio (...)”.</p>                                                      |
| 6 | VENEZUELA | <p>Artículo 375° del Código Penal (2000, p. 63).</p>                   | <p>“El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de 05 a 10 años. La misma pena se aplicará al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo, que en el</p>                                                                                                                                                           |

|   |           |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---|-----------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |           |                                               | momento del delito: 1.- No tuviere 12 años de edad. 2.- O que no haya cumplido 16 años, si el culpable es un ascendiente, tutor o instructor (...)"                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 7 | ARGENTINA | Artículo 119º del Código Penal (1984, p. 22). | “Será reprimido con reclusión o prisión de 06 meses a 04 años, el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de 13 años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción (...)" |

*Nota:* De los instrumentos internacionales anteriormente mencionados, se puede advertir que, en países como Chile, Ecuador, Colombia, Bolivia, Uruguay, Venezuela y Argentina, la represión de los delitos contra la Libertad Sexual de menores de edad es menos gravosa que en nuestro país. Aunado a ello, es importante señalar que el límite de edad, para determinar la violación de un menor de edad, no son iguales en todos los países, que están detallados en el cuadro que antecede, puesto que para Perú, Chile, Colombia y Ecuador, el ordenamiento jurídico es claro en precisar que el límite de edad de un menor en caso de violación sexual es de 14 años de edad; sin embargo, para Argentina es de 13 años de edad, para Uruguay es de 15 años de edad, salvo en casos que el menor tenga 12 años de edad, se admite prueba en contrario; asimismo, sucede en Venezuela que se considera los 12 años como edad límite. Finalmente, Bolivia considera



como edad límite que el menor (víctima de la violación sexual), no haya llegado a la edad de la pubertad.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que existen circunstancias atenuantes que disminuyen la pena a imponer. Así tenemos, por ejemplo, que, en Uruguay, en el caso que se demuestre que un menor de 12 años haya prestado su consentimiento, se admitirá prueba en contrario, entendiéndose que en caso de haber prestado su consentimiento no constituye delito de violación. Por otro lado, también se observa que, en Sud América, los países que menos reprime el delito de violación sexual de un menor son: Argentina y Venezuela donde la pena a imponerse radica de 06 meses a 04 años y de 05 a 10 años, respectivamente.

A diferencia de los Códigos Penales mencionados, en nuestra legislación penal, la violación sexual de un menor de 14 años se sanciona con la imposición de la pena de cadena perpetua.

### ***2.1.3 Política Criminal***

**A. Definición.** En el siglo XVIII los juristas alemanes Kleimnschrod y Feuerbach, concebían a la Política Criminal, como una especie del arte de legislar, distinguiéndose del derecho penal, como disciplina general. Con independencia de los antecedentes históricos del término “Política Criminal”, su consideración como disciplina científica y relativamente autónoma, es alcanzada en el siglo XIX con el penalista alemán Franz Von Liszt, quien es considerado como “el padre de la (moderna) Política Criminal”. A partir de su famoso programa de Marburgo (1882), Von Liszt otorga una carta de naturaleza a la Política Criminal con disciplina autónoma y la dota de un contenido terapéutico y resocializador. Por ello, afirma que la “Política Criminal”, está condicionada por el pensamiento de la capacidad de mejora de ser humano, del individuo y de la sociedad; asimismo, es la obtención o realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal (Polaino. 2004, pp. 74-78).

El resurgimiento de la Política Criminal fue posible en gran medida, gracias a las aportaciones de Roxin, quien, a partir de 1970, realizó una aproximación entre Dogmática Penal y Política Criminal, y en destacar la importancia de ésta para el Sistema Penal (Proponiendo incluso, como resultado de ello, un sistema “teleológico- político criminal”; es decir, un sistema de orientación valorativa), que hasta entonces eran concebidas como materias y áreas desconexas. Tampoco, se debe desconocer la importancia que tiene el derecho procesal penal y el derecho penitenciario o de ejecución de penas privativas de libertad para una adecuada elaboración de sistema y, lo que es más importante, para el logro del fin, primero y último de realizar mejor el día de justicia material. (Romeo. 2004, p. 04).

Asimismo, se define como la realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal, pues es el conjunto de medidas en las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad (delito - delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora), especialmente en su prevención, represión y control, teniendo en cuenta que la política criminal, puede ser vista como acto de control social y solución de conflictos, dirigida hacia las acciones humanas consideradas violentas o nocivas las cuales entorpecen el desarrollo armónico de una sociedad en un país determinado. En ese sentido, dependiendo del tipo de Estado se determina la Política Criminal y su impacto en la sociedad, puesto que define los procesos criminales; y, por tanto, dirige y organiza el sistema social en relación con el fenómeno criminal. (Villavicencio. 2006, p. 27). Bramont (2005, p. 53), sostiene que la política criminal es el conjunto de criterios empleados por el Derecho Penal en el tratamiento de la criminalidad, siendo el fundamento de por qué se castiga determinada conducta y por qué no otras, ocupándose de cómo configurar el derecho penal de la forma más eficaz, para que logre proteger a la sociedad.

**B. Aspectos de la política criminal.** La Política Criminal como faceta de control social, se presenta bajo dos aspectos: a) Como Disciplina o método de observación de la relación anticriminal (reacción de la sociedad frente al fenómeno criminal), y b) Como estrategia de lucha

contra la delincuencia, elaborada a partir de los datos y enseñanzas por la observación objetiva. (CHINO. 2012, p. 01). Ello implica que la política criminal sea vista por algunos autores como disciplina que no solo está encaminada a describir la reacción social contra la delincuencia; sino, también a determinar los lineamientos que se deben seguir para lograr una mejor eficacia en su control y prevención. Pues, está enmarcada en la política general del Estado, el cual orienta las acciones del gobierno en torno a aspectos relevantes como lo es la Política Social, la Política de seguridad y la Política Jurídica, las cuales, en muchos casos, antes de ser consideradas como policías del Estado, se originan como políticas públicas, las cuales coadyuvan como elementos constitutivos del proceso de gobernabilidad del Estado. (Fiscalía General de la Nación. 2010, p. 01).

Para ello, Garcia (2009, p.529 a 530), sostiene que toda ley dictada como parte de la política criminal del Estado será inconstitucional si establece medidas que resulten contrarias a los derechos fundamentales de las personas, procesadas o condenadas. Pero, también lo será; sino preserva los fines que cumple la pena dentro de un Estado social y democrático de derecho. Sin embargo, en nuestra sociedad un alto porcentaje de las víctimas son niños y adolescentes, que aún no se han iniciado en la vida sexual, por la cual los especialistas indican que su recuperación es mucho más lenta y dolorosa. Por ello, la violencia contra los niños y adolescentes, que se da tanto en el seno familiar como fuera de él, se trata de un problema ético, social y jurídico.

Nuestra sociedad es violenta y la niñez es el objeto más vulnerable, debido al incipiente grado de desarrollo humano que ha alcanzado, tal estado no le permite hacer uso de su libertad sexual y de allí que la doctrina penal refiera que en estos casos lo que se busca es proteger penalmente es la identidad sexual de los menores de 14 años, lo más alarmante son los casos de violación sexual de menores de 14 años, y para analizar la efectividad de la norma penal, en el combate contra este delito, se debe considerar que resulta imprescindible llevar a cabo un estudio

estadístico de los detenidos por este delito y así poder evaluar el incremento o reducción de ésta actividad delictiva. (Ministerio Público. 2010, p.07).

Polaino (2004), sostiene que la Política criminal es un aspecto esencial de la ciencia del derecho penal. Al igual que el Estado, conforme a las necesidades o exigencias sociales, construye hospitales (política sanitaria) o carreteras (política de fenómeno), elabora normas jurídicas conforme a un sistema que responde a criterios y parámetros concretos (política legislativa), y dentro de ellas, configura las leyes penales, mediante las que incrimina determinadas acciones humanas, que reputa delictivas, y las conmina con una sanción jurídica, en forma de pena o de medida de seguridad. Esta última actividad legislativa es conocida, explicada y debiera ser guiada por una disciplina denominada Política Criminal. Asimismo, considera que ha de orientar la actividad del legislador penal, desde el conocimiento de la realidad empírica, la valoración de las exigencias sociales y el análisis de los medios disponibles. Confiere así los parámetros de viabilidad que han de garantizar la utilidad de la norma jurídica. Los valores se han de compaginar con la facultad efectiva de las instituciones estatales, de una manera realista, que posibilite la garantía de su reconocimiento y observancia. (pp. 73-77).

La política criminal, se compone del conjunto uniforme de criterios rectores de lo que debe ser el fin del Derecho Penal y la pena en una sociedad determinada. El marco orientador será en nuestro caso el Estado liberal de derecho, pues la política criminal encausa la práctica jurídica penal, subordinándola a la política, ya que cada ordenamiento jurídico penal, responde a una determinada orientación político criminal. Por su lado, Villa Stein (2008, p. 18), refiere que la política criminal conectada con las causas del delito se ocupa de cómo hayan de recogerse correctamente los elementos de los tipos penales para responder a la realidad de aquel, intenta determinar los efectos de las sanciones empleadas en el Derecho Penal, considera hasta qué límite puede extender el legislador el derecho penal, para no restringir la esfera de libertad del ciudadano.

Respecto a ello, enfatiza Binder (2011, p.12 a 13), que la política criminal no es una ciencia; sino lineamientos políticos generales. Se trata de una praxis correspondiente a una particular concepción del Estado, de la sociedad y tiempos vividos. En efecto, toda política del Estado tiene un determinado marco de referencia, de índole valorativa y conceptual, sin el cual ella no puede entenderse. En los casos de la política económica o de la política educativa, esto es fácil de comprender, pues según la concepción de la sociedad, del hombre o del momento que se tenga esas políticas tendrá variaciones muy profundas, incluso en lo que se entiende que ellas son: es decir, en su definición. La asignación de objetivos a la política económica, por ejemplo, es altamente dependiente de ese marco de referencia. Un conocimiento que busca mejorar las condiciones de la democracia, asumiendo el conjunto de valores y dice visiones que son esenciales para ese concepto. No se trata de construir conocimiento desde cualquier lugar y para cualquier acción de gobierno. Eso no solo no es posible; sino que tampoco es deseable.

Indicando Polaino (2004, p. 81), que la política criminal cumple la ineludible misión de conectar el mundo de los valores con las condiciones de su estimación y mantenimiento en el sistema social a través del ordenamiento jurídico. En ese sentido, lo considera como el banco de prueba del derecho penal. Este ha de integrar en sus postulados valorativos los criterios de aquella que han de servir de guía en su actividad legislativa (p.78). Asimismo, se ocupa esencialmente de la cuestión de cómo el derecho penal ha de dirigirse conforme al sentido de la máxima de la adecuación a fin, con el objeto precisamente de conseguir que pueda ser justo en el cumplimiento de su tarea de protección de los bienes de la sociedad.

Villavicencio (2006, pp. 27-28), refiere que la Política Criminal, resulta ser la obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal. Para otros, la política criminal busca modelos de regulación y adopta decisiones sobre ellos en una constante revisión en orden a las posibilidades de mejora de la justicia penal, sobre la base de los resultados que aporta la Criminología y la crítica del actual sistema punitivo. Es una disciplina con fundamento empírico,

que forma parte de la política jurídica del Estado; y a su vez integra su política general; asimismo, se le puede entender como una institución de naturaleza práctica y teórica. Pues, cuando se habla de la Política Criminal como disciplina práctica, se le entiende como un conjunto de criterios empleados o a emplear en el tratamiento de la criminalidad.

**C. Características de una política criminal.** Bustos, sostiene que la política criminal es poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y, por tanto, de dirigir y organizar el sistema social en relación con la cuestión criminal. (1998, p. 03). Para ello, considera que este tipo de política se caracteriza, conforme se detalla en los siguientes puntos:

- Una Política Criminal en cuanto tiene que partir del mundo real y por tanto debe utilizar metodología y técnicas propias al estudio de los fenómenos sociales, necesariamente tendrán que llegar a la conclusión que el principio de igualdad en que se funda el Estado no es una realidad, sino sólo un programa. Esto es, que hay discriminación, que se da una desigualdad distribución de la criminalización, del poder de definir lo criminal, por tanto, no solo de bienes e ingresos. Luego, un primer aspecto a considerar es la necesidad de redistribuir el poder de criminalización, con la finalidad de ir descendiendo las cuotas de discriminación; ello significa, que tal redistribución ha de abarcar todo el sistema criminal, las leyes, la policía, el proceso, entre otros. (Bustos. 1998, p. 04).
- Política Criminal que tiene como fundamento la libertad, pues no puede partir desconociéndola y convirtiendo a las personas en meros instrumentos o sujetos a tutela. De ahí que el punto de partida, no puede ser una separación entre buenos y malos, entre determinados al crimen y otros que no, sino de una relación libre de las personas con el sistema. Desde esta perspectiva lo fundamental es la relación entre la persona y el Estado, en el sentido que el Estado está al servicio de la persona y

para su felicidad, es el reconocimiento de la persona como ente autónomo y por eso mismo de sus derechos y garantías. (Bustos. 1998, pp. 04-05).

- Política Criminal de un Estado Social: Ello exige que haya una socialización del poder de definición. Esto es, una efectiva participación de todos, no solo en el sentido representativo, a través de la elección de representantes; sino, también mediante la descentralización real, lo cual por una parte puede implicar formas plebiscitarias, pero también un aumento de la desproblematización de la cuestión criminal, en el sentido de devolver a las partes la resolución de los conflictos sociales. Si la cuestión criminal no es más que un conflicto social muy intenso que se ha problematizado y definido desde el poder que lo asume y controla, se trata entonces de devolver a las personas lo que les es propio y que ellas mismas lo superen, de ahí la necesidad de intensificar las formas de meditación o reparación. (Bustos. 1998, p. 05).
- Política Criminal de un Estado de Derecho: Se trata de la organización jurídico social del sistema, no hay una fundamentación absoluta o categorial, no se trata de una cuestión de fe ni de carácter científico puro, sino de algo relativo en cuanto está destinado sólo a una mejor organización del sistema para la felicidad de las personas. De ahí que el sistema de control penal sólo es una cuestión de extrema y estricta necesidad, pero sin que ello tenga capacidad para legitimarlo, sino simplemente para hacerlo explicable desde una política criminal cuyo sentido tiene que ser el de los conflictos sociales se resuelvan por vías no violentas. De ahí, que en la base misma del sistema reside su propia deslegitimación, en la medida que siempre implica una determinada violencia sobre las personas y; por tanto, una contradicción con la finalidad perseguida, que es la no violencia. Es por eso, que la violencia ejercida ha de ser la mínima necesaria en sí misma, no en relación con

otra, no reactiva. Luego, ello excluye violencias duras, como la pena de muerte, el presidio perpetuo, las penas largas privativas de libertad; pues así, se contradice en forma sustancial, la finalidad perseguida. Por el contrario, se debe privilegiar formas alternativas al control penal. (Bustos. 1998, p. 06).

**D. Rol multidisciplinario del estado peruano.** El Estado peruano y la sociedad en su conjunto tienen la obligación de construir un país en donde los menores de 14 años se desarrollen en un ambiente sano, equilibrado y alejado de todo tipo de violencia, pues así se encuentra consagrado en el Código de los Niños y Adolescentes. Aunado a ello, el Perú es uno de los países que ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, debiendo tener presente que en su artículo 19°, se realiza el enfoque de la protección que debe brindar el Estado, adoptando todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, contra los malos tratos, los abusos físicos, mentales y sexuales (comprendiéndose en este último la violación sexual del menor de 14 años), por parte de los padres o responsables legales. Asimismo, cabe precisar que tanto el Estado, como la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar el libre desarrollo que tienen los niños y adolescentes comprendidos hasta los 14 años, con la finalidad de poder disminuir las violaciones sexuales que sufren este grupo de personas.

Sin embargo, las Políticas Criminales del Estado se remiten al incremento de penas como es en este caso la imposición de la cadena perpetua para los sujetos activos del delito de violación sexual en agravio de los menores mencionados, lo cual no es suficiente para la prevención de la comisión de este tipo de ilícito penal. Tal es así, que juristas de la talla del Juez Supremo Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, en la ponencia efectuada en el Curso sobre el Código Procesal Penal D. L. N° 957, sobre el Tema de “Medida de Coerción Personal”, realizada el día 18 de marzo del 2015, expresó lo siguiente:



“(…) ¿Se podrá producir seguridad ciudadana a través del derecho penal? Claro, pero ¿Qué dice el Estado? ¿Qué dice nuestros (...) congresistas? Ellos creen que los problemas del Perú se resuelven con el Derecho Penal. Todo lo meten al Derecho Penal (...), con la falsa idea de que, criminalizando conductas, sobrecriminalizando conductas, la seguridad ciudadana va a mejorar, eso es una gran mentira. La seguridad ciudadana va a mejorar en primer lugar cuando haya mejores políticas sociales en el país, la mejor política criminal es una buena política social, de empleo, de salud, de educación, de trabajo (...) por que deja sin terreno fértil a la delincuencia, porque la delincuencia es una forma de protesta social contra el sistema, solo que es una protesta equivocada (...) ¿pero qué pasa? el Estado todo lo mete al Código Penal (...) y si fuera un problema de Código Penal o Código Procesal Penal, (...) entonces nos copiamos los códigos penales de los países más avanzados (...), y ya está resuelto el problema en el Perú. Mentira, porque el problema no es de Códigos, el problema es social (...) económico, ¿qué cosa esta a la base? Por ejemplo, en el tema de seguridad ciudadana, (...) hoy día en el Comercio (...) han visto el tema de “la policía”, ¿saben cuántos policías hay? ciento diez mil, pero ¿cómo es su régimen de trabajo? en dos por uno (...) quiere decir que de los ciento diez mil (...) están trabajando cincuenta y cinco mil (...) de estos (...) réstenle lo que están haciendo protección de dignatarios (...) ¿cuántos hay en esa condición trabajando? Hay por lo menos cinco mil ¿cuántos hay en las divisiones especializadas de la policía (...)? Por lo menos, póngale unos cinco mil ¿cuántos hay haciendo labor administrativa (...)? póngale unos diez mil ¿cuántos quedan realmente para seguridad ciudadana? Es decir, un tombo en la calle, ese es seguridad ciudadana (...). No me van a creer, no quedan ni quince mil policías en todo el Perú para seguridad ciudadana. De qué diablos de seguridad ciudadana vamos a hablar, si el principal factor (...) es la policía, lo ideal es que haya un tombo en la esquina, ese es la seguridad

ciudadana, pero si por ese número (...) no tenemos, que diablos vamos a pedir seguridad (...) “Ah lo mandamos al Código Penal”, gran solución “lo mandamos al Código Penal”, eso no es ninguna solución. Solución, (...) sería incremento de policías (...) bien formados (...) tienen que tener un nivel profesional (...) Entonces, no es una cuestión de códigos, es una cuestión de sistema, ¿Cómo vamos a mandar un mensaje de seguridad ciudadana a través del derecho penal? Pero nuestros congresistas ¿qué usan? lo que se llama el derecho penal de encuestas, el derecho penal electoral, a cada rato presentan proyectos de ley para crear nuevos tipos penales (...) para aumentar las penas. Dice, Mir Puig - Juez Supremo Español, que crear un delito o modificar un artículo del Código Penal ¿cuánto cuesta? No cuesta nada. Bien fácil modificar el código penal, cualquier congresista hace el proyecto, lo presenta y lo cambian (...) Pero cambiar políticas sociales, eso sí cuesta pues, política de salud, política de educación, invertir en educación, eso cuesta (...) una política social cuesta pues, poner más hospitales, más escuelas, más universidades, aumentar el presupuesto para mejorar el sueldo de los profesores (...) Claro que cuesta pues, ¿me entienden? Cambiar un artículo del Código Penal, no cuesta nada, de nada, eso es puro populismo, pura demagogia y luego nos quieren echar la culpa a los jueces de los problemas del incremento de la delincuencia, es una gran mentira. Los jueces actuamos cuando hay un problema (...), un delito que se ha cometido, no antes. La prevención no es responsabilidad de los jueces, la prevención es responsabilidad del gobierno, (...) de la policía, seguridad ciudadana. Ahora ya se considera la inseguridad ciudadana el principal problema del país, ya no la pobreza, el desempleo. Y ¿Cómo lo vamos a resolver? ¿Así como estamos? ¿Con ese nivel de policía que les acabo de decir? No se va a resolver pues. (...) Hay una política criminal del miedo, todos nos trabajan al susto ¿Qué creen que los delincuentes van a estar a función del susto? Póngale cadena perpetua, lo que quieran, ellos delinquen,

delinquen. En Finlandia se han disminuido las penas y no han aumentado los delitos. Porque aquí ¿Qué cosas dicen? A que como hay penas bajas aumentan los delitos, ¿cuál es la regla, la solución? Hay que aumentar las penas, entonces bajan los delitos. Mentira, no hay ninguna relación entre que las penas disminuyan y por eso van a aumentar los delitos, cuando se aumentan las penas tampoco disminuyen los delitos ¿Dónde me demuestran científicamente, estadísticamente que eso sea así? Nunca se ha podido demostrar. No hay correlación entre pena y criminalidad. En Europa por regla las penas son bajas y la criminalidad no aumentado, al contrario, baja. ¿Por qué? Porque es política social, de empleo (...) por ejemplo en Alemania, que es el país más avanzado de Europa, (...) ¿saben cuánto es la pena de cadena perpetua (...) quince años (...) o sea la pena más grave, ósea la pena, es una pena baja incluía la cadena perpetua. Incluso la Corte Internacional para delitos tan graves de lesa humanidad, el estatuto de Roma contempla una cadena perpetua revisada a los veinticinco años. Aquí a cada rato aumentamos las penas. (...) El Juez representa a la justicia y no al Estado (...) ¿Cómo se diseña una política para combatir la criminalidad? Eso se llama política criminal, la política criminal es anticriminal (...), así como hay política de vivienda, (...) de salud, (...) de educación. Tiene que haber una política criminal, ¿Qué es (...) lo que el Estado hace para combatir la criminalidad. ¿Pero, esa política criminal actualmente aparece? Se ha creado recientemente el consejo nacional de política criminal ¿funciona? Casi nadie sabe de su existencia. Ellos tienen que analizar las causas del incremento de la delincuencia y ver como se combate eso. Las causas no el efecto, porque aquí están acostumbrados a combatir el efecto y se olvidan de las causas. Entonces, la mejor política criminal, es una buena política social que ataquen las bases o causas de las delincuencias, una política criminal no está orientada a eliminar el delito o lograr delincuencia cero que es imposible, se orienta a disminuirlo a límites mínimos ¿qué

significa esto? Una buena política criminal no está orientada a eliminar el delito, porque es un imposible, siempre va a haber que alguien (...) viole, alguien va a violar por razones “x” (...) es una mentira decir “delincuencia cero” (...) ¿qué cosa es una política criminal buena? Es la que está orientada a disminuir la criminalidad (...) o sea en lugar que haya muchas violaciones, que haya menos violaciones, esa es una buena política criminal, es mentira eso que se van a anular totalmente los delitos (...) lo que hay que hacer, es disminuir a límites tolerables (...) no se trata de que escribamos los mejores libros de derecho penal (...) de lo que se trata es tener algo mejor que el derecho penal ¿me entienden? (...) ¿y qué cosa es tener algo mejor que el derecho penal? Una buena política social que deje sin piso a la delincuencia, eso es lo que se trata, lo demás es puro cuento, pura mentira (...). (2015. Tiempo de Inicio: 59:19 hasta tiempo final: 1:24:25).

Opinión que compartimos, pues a lo largo de este trabajo de investigación se ha planteado que la forma de disminuir la ocurrencia de este tipo de delito no es a través del aumento de penas, sino mediante la implementación de políticas criminales preventivas, enfocadas en los sectores de educación, salud y seguridad ciudadana, como por ejemplo se debería aumentar el número de efectivos policiales en las calles; así como ubicar en las puertas de ingresos de los colegios a efectivos militares, lo cual impediría que las menores víctimas del delito de violación sexual materia de esta tesis, consuman estos hechos delictivos.

**E. Consejo nacional de política criminal.** Fue creado en nuestro país con fecha 10 de mayo del 2012, a través de la Ley N° 29807. Este órgano multisectorial también llamado CONAPOC, planifica, articula, supervisa y da seguimiento a la política criminal del Estado.

Asimismo, cabe señalar que se encuentra conformado por los siguientes miembros: 1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2. Poder Judicial. 3. Ministerio Público. 4. Ministerio del Interior. 5. Congreso de la Republica. 6. Defensoría del Pueblo. 7. Municipalidad de Lima. 8. Policía Nacional del Perú. 9. Instituto Nacional Penitenciario (INPE). 10. Consejo

Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC). 11. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR). 12. Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE). 13. Asociación de Universidades del Perú (ASUP). La responsabilidad del CONAPOC (2012, p. 01) está basada en el análisis del fenómeno social del delito y de aprobar las medidas para combatirlo, contribuyendo a reducir los índices de la delincuencia, centrando; además, su labor en el sistema penitenciario, realizando acciones destinadas a mejorar la situación carcelaria de las personas privadas de libertad con el objetivo de lograr su reinserción social.

Si bien, el Estado peruano a través del Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, se encarga de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal. Sin embargo, desde la creación de este órgano multisectorial hasta la actualidad, no existen propuestas concretas sobre políticas criminales de prevención en la materia que nos ocupa, corroborándose de esta manera las críticas efectuadas por el magistrado supremo Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, en el sentido que es más fácil para el Estado elevar las penas, modificando los artículos del código penal, que establecer políticas criminales preventivas, pues la modificación del Código Penal, resulta menos costoso que modernizar las comisarias, aumentar el número de efectivos policiales, entre otras medidas; no obstante, en la realidad está demostrado que pese al aumento de las penas privativas de libertad en caso de violación de menores de 14 años, los mismos se siguen produciendo de manera progresiva.

**F. Políticas criminales a nivel internacional:** Respecto a este punto se ha tomado en consideración las Políticas Criminales que se vienen desarrollando en los siguientes países:

- **Colombia:** El Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, a través de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria (2017, p. 05), ha elaborado los “Lineamientos para la Prevención de Violencia Sexual contra Mujeres y Niñas”. Resaltado la intervención de las siguientes entidades públicas, como son: la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección, el

Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional Colombiana, la Procuraduría General de la Nación, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, quienes adoptaron directrices generales sobre la garantía de los derechos de las mujeres y niñas víctimas de la violencia sexual.

Sobre ello, resulta importante mencionar que la violación sexual, resulta ser un tipo de violencia sexual, y la semejanza que existe entre los lineamientos mencionados con el presente trabajo de investigación, radica en el tema de prevenir la violación sexual de un menor, a través de políticas criminales, con la finalidad de que cada día que pase haya menos víctimas.

En Colombia, la política criminal es considerada como aquella estrategia que dirige todos los esfuerzos institucionales, para evitar dentro de la medida de lo posible, la ocurrencia de los delitos, con la finalidad de preservar los derechos de los ciudadanos. Sostienen que los cambios en las medidas punitivas han reflejado el aumento de denuncias de casos de violación sexual, teniendo en consideración cifras reportadas se tiene que: i) En el año 2005, ingresaron a la Fiscalía General de la Nación 291 noticias criminales por acceso carnal abusivo con menor de 14 años, ii) En el 2006, entraron 1059, iii) En el año 2007, entraron 1832, iv) En el año 2008, se registraron 2508, y v) En el 2009, aumentó a 3617 presuntos hechos delictivos, de lo cual se observa una tendencia creciente de denuncias del hecho delictivo mencionado contra los menores de 14 años.

En ese sentido refieren que la importancia de la prevención como medidas que generen cambios estructurales en la sociedad, y que de tal manera garantice la no repetición del delito cometido. Agregando; además, que Colombia ha avanzado en la sanción de leyes en contra de la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, pocas

tienen iniciativas o propuestas concretas en materia de prevención. Más aún, si se tiene presente el análisis realizado por Medicina Legal, que el 88% de los casos de violencia sexual ocurrieron en la esfera familiar, siendo el padre el principal agresor, y que entre los años 2006 y 2015 se realizó 47,36% del total de exámenes por presunto delito sexual en niñas y niños menores de 11 años; y 35,76% en adolescentes; además, de la información de 69.197 noticias criminales por acceso carnal abusivo con niñas y niños menores de 14 años.

De lo expuesto, se debe tener en cuenta las 03 fases de criminalización (primaria, secundaria y terciaria), pero también la etapa cero y la función preventiva de la criminalización, por los cuales se detalla lo siguiente:

**Figura 7:**

***Fases de la Criminalización - Colombia.***



*Nota:* En Colombia la Política Criminal se encuentra acorde a la prevención que se divide en tres niveles que coadyuvan a la realización de su finalidad, en cuanto al Primer Nivel: Ejecuta acciones que tiene lugar antes de la ocurrencia del hecho buscando evitar que

sucedan. En lo que respecta al Segundo Nivel: Desarrolla medidas de atención e investigación una vez que ocurre el hecho para tomar medidas a corto plazo, lo cual se relaciona con la criminalización primaria y secundaria, sobre el Tercer Nivel: Prevención, se relaciona con medidas a largo plazo atacando las consecuencias que incluyen al victimario y su resocialización. Lineamientos para la Prevención de Violencia Sexual contra Mujeres y Niñas (2017).

El Ministerio de Justicia y el Derecho, realiza recomendaciones para la “Prevención de los Delitos Sexuales de Acceso Carnal y Acto Sexual cometidos contra Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres en Colombia”, mediante los cuales proponen principalmente que:

- ✓ La prevención de los delitos sexuales debe ser una acción constante e intersectorial, desarrolladas por las autoridades, el sector privado y la ciudadanía, donde se debe adoptar un enfoque diferencial etario, étnico, de discapacidad y geográfico (urbano o rural).
- ✓ Se debe interrelacionar con las políticas de salud pública y de seguridad ciudadana, para ello se debe optar acciones de prevención y de garantías de no repetición que solo se puede lograr a través del trabajo conjunto con agresores que hayan sido condenados por este tipo de delitos.
- ✓ Realizar trabajo con organizaciones de mujeres para el autocuidado como mecanismo de prevención a corto plazo.
- ✓ Elaborar campaña de educación sexual con familia a través de trabajo interinstitucional entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (como entidad encargada de velar por el bienestar de las familias en Colombia) y el Ministerio de Educación, con la finalidad que lograr que todos los miembros de



la familia reciban educación sexual, logrando que puedan entender la importancia de la sexualidad y su protección.

- **Ecuador:** El Plan Nacional de Prevención de la Violencia contra la Niñez y Adolescencia y de Promoción de Parentalidades Positivas, busca eliminar el trato desigual y violento contra niñas, niños y adolescentes, a fin de que sus derechos humanos no sigan siendo vulnerados.

Más aún, si se tiene en cuenta que la violencia contra niñas, niños y adolescentes, resulta ser un problema latente en Ecuador, habiendo sido invisibilizada. Pues; si bien, la sociedad ecuatoriana ha asumido patrones culturales que propician soluciones a los conflictos como el uso de violencia; sin embargo, éstas han resultado ser inadecuadas, generando fracturas en las estructuras familiares, teniendo presente que los delitos que atenta contra estos menores, considerando que en este periodo de sus vidas causan lesiones graves e irreversibles, debido a su edad, indefensión, dependencia e imposibilidad de responder ante eventos que superan su capacidad psíquica y física.

Es por ello, que las instituciones del Estado Ecuatoriano (integrantes de este plan nacional) han asumido como compromiso y prioridad enfocarse en la prevención y erradicación de la violencia, que no viene hacer sino un fenómeno social. Es así como, la identificación de factores de protección, ante la presencia de factores de riesgo o de violencia, permite generar estrategias para prevenir y atender la violencia contra niñas, niños y adolescentes, potenciando los factores existentes o creando las condiciones para que estos prosperen.

Para ello, el artículo 9º del Código de la Niñez y Adolescencia (2003, p. 01) enfatiza con el reconocimiento que le da la ley, que la familia es considerada como el espacio natural para que se logre plenamente el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. Por lo cual, la definición de “familia” se ve enfocada como el lugar de refugio y protección que tienen los menores frente a circunstancias externas que pueden ser agresivas para su desarrollo y seguridad. Sin embargo, la realidad muchas veces refleja que las relaciones al interior de la familia también pueden tornarse en fuente de inestabilidad y riesgo.

Por esta razón, este plan tiene como prioridad la erradicación de las diferentes formas de violencia, incluida la violación sexual que es un tipo de violencia sexual que puede sufrir los niños, niñas y adolescentes, realizándose mediante un sistema de prevención, protección y atención integral.

En el año 2012, en las Unidades de Atención de las Familias del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, se registraron 7.73% de casos de abuso sexual. Es así, que, durante el año 2013, de las 634 denuncias de violencia sexual contra niñas y adolescentes registradas, se relaciona con violaciones, conforme lo advierte la Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica, según la Fiscalía General del Estado, solo 1% de estas denuncias obtienen sentencia, y que diariamente se reciben 03 denuncias de violación a niñas menores de 14 años. Sosteniendo que la violencia sexual (violación sexual) es una problemática, donde se advierte y daños irreparables en la integridad física y psíquica de las menores víctimas, sufriendo el menoscabo de su integridad, intimidad vulnerándose su dignidad como seres humanos.

El presente Plan tiene como objetivo principal la reducción de la violencia sexual que se realiza contra niños, niñas y adolescentes, promoviendo relaciones

parentales saludables, bajo el enfoque de la corresponsabilidad Estado y Sociedad Civil. Por lo cual, las políticas públicas enfocadas en la niñez y adolescencia son instrumentos adecuados, para el cumplimiento de sus derechos, generando información para el dimensionamiento, y formulación de políticas públicas, disminuyendo los factores de riesgo individuales para estos menores de edad, que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad, previniendo e interviniendo en situaciones de violencia en los entornos cotidianos, fortaleciendo la institucionalidad pública, nacional y local, así como los modelos de atención con base en la protección y restitución de derechos; además, de los marcos normativos para la erradicación de la violencia.

- **Argentina:** El Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a través del Programa Provincial para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género - Área de Políticas de Género, ha elaborado la “Guía de abordaje integral ante situaciones de Violencia Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes”. Este programa tiene con los equipos de salud, el compromiso de fortalecer y afianzar el rol proactivo que el sistema sanitario debe asumir en la atención integral de las situaciones de violencia sexual que arrasan a los niños, niñas y adolescentes.

En las estadísticas sobre violencia sexual, se advierte que el 55.7% las víctimas son niñas, mientras que el 27.3% son niños. Ante esta situación, los equipos de salud tienen un lugar importante que es protagónico e irremplazable, puesto que les permite poder anticipar la ocurrencia de este tipo de situaciones y realizar acciones sanitarias restitutivas de derechos, conjuntamente y de forma articulada con otros actores sociales, políticos e institucionales.

Se promoverá desde estos lineamientos, que la atención de las situaciones de violencia sexual en los niños, niñas y adolescentes se realice de forma integral, incluyendo el respeto, la promoción y la información sobre los derechos que les asisten en sus relaciones interpersonales, como son: El derecho a la información, al trato digno, a ser escuchado, a vivir una vida libre de violencias, a la educación y al cuidado de su salud en todas sus dimensiones.

#### ***2.1.4 Fin de la pena***

**A. Definición.** La pena, es el castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. (Polaino. 2004, p. 115). Villavicencio (2009, p.453), sostiene que la aplicación de esta es una sanción legal y una consecuencia jurídica del delito que se aplica, siempre al agente que comete una conducta que infrinja la norma. Asimismo, cabe señalar que la pena persigue la prevención de futuros delitos, con el fin de que el propio delincuente a quien se impone la pena no cometa más delitos en el futuro (Polaino. 2004, p. 115). Considerando Rojas (2004, p. 01), que la pena es la consecuencia última de todo delito, pues el castigo que el Estado impone con fundamento en la Ley al responsable de un delito, con la finalidad de conservar el orden público.

Por su lado, Ossorio (2007) considera lo siguiente: 1. En sentido estricto, la pena es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido por parte de una persona; y, 2. En sentido autentico, la pena es la que “corresponde aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa)”. (pp.733-734).

Además, las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Dicha finalidad la logran mediante distintos

mecanismos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada. En primer lugar, en el plano abstracto, con la tipificación de la conducta delictiva y de la respectiva pena, se amenaza con infligir un mal si se incurre en la conducta antijurídica (prevención general en su vertiente negativa). En segundo término, desde la perspectiva de su oposición, se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden constitucional, al convertir una mera esperanza en la absoluta certeza de que uno de los deberes primordiales del Estado, consiste en: “(...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia (...)”, puesto esto se encuentra establecido en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú de 1993, se materializa con la sanción del delito (prevención especial en su vertiente positiva), con la consecuente vigencia efectiva del derecho fundamental a la seguridad personal en su dimensión objetiva, encontrándose prescrito en el numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993. (García. 2009, pp. 529-530).

La relación entre el delito y pena responde al modelo de antecedente (fundamento jurídico), y consecuencia (sanción legal por la comisión del delito). La conexión que medía entre delito y la pena es una interrelación de fundamentación jurídica: el delito, entendiéndose como todo acto contrario a la ley (López. 2004, p. 16), es el (esencial) fundamento jurídico de la pena, y ésta es la (principal) consecuencia jurídica del delito. La relación entre delito y pena responde a una conexión lógica y a un fundamento jurídico- material.

La pena prevista en cada tipo legal se impone al autor de un delito (acción típica, antijurídica, culpable y punible), realizado por un autor que es susceptible y merecedor de reprochabilidad personal y, en medida en que acredita culpabilidad normativa, destinatario idóneo de una sanción penal que se reputa necesaria conforme a exigencias político-criminales. Aunado a ello, esta es impuesta cuando conste la comisión de un delito para el que se halla establecida, en virtud de la ley anterior a la comisión del mismo. Por otro lado, es importante señalar que no hay pena sin la realización de un delito, y no puede haber delito sin la

conminación legal de un determinado comportamiento típico con una pena. Por ello, la pena se justifica esencialmente por la comisión de un delito; es decir, por la realización culpable de una acción típica y antijurídica, que de este modo deviene punible (Polaino. 2004, pp. 95-96).

La pretensión de que la pena agote su virtualidad en generar un mal en el penado convierte a este en objeto de una política criminal del Estado, negando su condición de persona humana y; consecuentemente, incurriendo en un acto tan o más execrable que la propia conducta del delincuente. Sin embargo, las teorías preventivas, tanto la especial como la general gozan de protección constitucional directa; en tanto y en cuanto, sus objetivos resultan acordes con el principio – derecho de dignidad - y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática. (García. 2009, pp. 529-530).

La verificación de la pena probable tiene como contexto el marco punitivo previsto por ley; sin embargo, constituye solo un referente normativo y ello no lleva la apreciación preliminar solo de la consecuencia penal, para determinar la pena probable, pues el juicio de la pena probable esta necesariamente contextuada por los fundamentos del hecho imputado y su verosimilitud. Si la pena va a ser superior a los cuatro años, entonces aseguremos que el procesado los cumpla ¿Cómo? asegurando proporcionalmente su permanencia con la detención preventiva. La verificación de la existencia de suficientes elementos probatorios de los primeros recaudos que se acompañan, realizada por el operador jurisdiccional, no vulnera el derecho fundamental de la presunción de inocencia. (Mendoza. 2005, p. 37).

Rivacoba, sostiene que las penas deben ser proporcionadas al delito y deducirse en cuanto sea posible de su misma naturaleza. (1995, p. 21), considerando que: i. Toda pena

improporcionada es injusta, ii. Toda pena que no tiene relación absoluta con el delito es inútil, iii. El fin de la pena, es resarcir el mal causado y evitar el venidero, pues se debe tener presente lo siguiente: a) El principal fin de la legislación será evitar los medios de que se cometan los crímenes, b) Se procurará resarcir el mal con la pena por todos los medios posibles, y c) Se evitarán las penas que pueden o deben aumentar los males.

**B. Teorías de la pena.** Respecto a este punto vamos a desarrollar de forma individual todas las teorías que involucra al tema a tratar, conforme se advierte lo siguiente:

- **Teoría de la retribución absoluta.** Respecto a esta teoría, Villavicencio sostiene que la pena no cumple ninguna función social, pues resulta ser una institución independiente de su esfera social, agotando toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo que el Estado, en representación a la sociedad toma venganza por la afectación de algún bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. Por lo que, se trata de la concreción punitiva del antiguo principio de la Ley del Tali3n: “ojo por ojo, diente por diente”. En atención a lo cual, esta teoría no solo carece de todo sustento científico, sino que es la negación absoluta del principio - derecho a la dignidad humana, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, que prescribe: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. (2009, p.462).

Por su lado, Mir Puig (2003), señala que las teorías absolutas, en su sentido estricto, parten deque la pena debe imponerse como postulado de justicia, sin que hayan de tomarse en consideración fines de prevención ulteriores. (p. 52). Ante ello, Peña Cabrera (2004), refiere que la pena en sí no encierra más contenido que una naturaleza aflictiva para el penado, pues no produce efectos utilitarios para sus protagonistas, el castigo expresa un mal que debe hacer reflexionar al autor (de internalizar en su psique un remordimiento por el mal causado). De

modo que, la pena no solo busca la realización de la justicia, sino también separar el mal del alma del penado en un sentido moral o ético social como una retribución divina, moral o jurídica. Es decir, la pena era instrumentalizada como un ideal de justicia, donde el condenado era un mero objeto de valores metafísicos y al servicio del sistema social, ya que la necesidad de la pena, no sólo se argumentaba en una idea de justicia valorativa, sino que se fundaba debido a una justicia moral o divina, confundiéndose moral con derecho y derecho con naturaleza. (p.58).

- **Teorías relativas.** Para Mir Puig (2003) las teorías relativas fundamentan la pena en su necesidad para la subsistencia de la sociedad, por lo cual, la pena no tiende a la retribución del delito cometido en sí misma, sino a la prevención de futuros delitos, realizando una diferencia con la teoría absoluta, puesto que la retribución mira al pasado, mientras la prevención mira al futuro. Por otro lado, refiere que el nombre de “teorías relativas” con que suelen designarse las posiciones preventivas obedece a que, a diferencia de la justicia, que es absoluta, las necesidades de prevención son relativas y circunstanciales (p. 52)

Peña Cabrera (2004) por su lado refiere que en esta teoría se considera que la pena es legítima porque es útil, y tiene un doble fin: a) La intimidación de la colectividad mediante la amenaza de la sanción, es decir, disuadir a los autores potenciales mediante el “terror penal”, frenando sus impulsos delictivos, lo que se denomina prevención general negativa; b) Se estará frente a la prevención Especial, cuando el infractor es sometido a un tratamiento rehabilitador a fin de lograr su resocialización, para esta corriente penológica, la pena debe perseguir criterios utilitarios, por lo cual, la pena debe orientarse a prevenir delitos en el futuro, su legitimidad viene sustentada por su utilidad. (p.78).

- **Prevención especial.** Villavicencio, señala que es también llamada como “Teoría de la retribución relativa”, en este tipo de teoría se centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado, o en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados.



(2009, p.463). Por lo cual, considera que la finalidad de la pena se divide en dos fases: **a)** En el momento de su aplicación misma, teniendo como propósito inmediato disuadir al delincuente de la comisión de ilícitos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitación de la libertad personal que significa su aplicación; y, **b)** En el momento de su ejecución, la cual debe encontrarse orientada a la rehabilitación, reeducación y posterior reinserción del penado a la sociedad, esta finalidad encuentra una referencia explícita en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. (Villavicencio. 2009, p.463).

Para ello, afirma Mir Puig (2003) que, a diferencia de la prevención general, que se dirige a la colectividad, la especial tiende a prevenir los delitos que puedan proceder del delincuente. La pena persigue, según ella, evitar que quien la sufre vuelva a delinquir. Por lo cual, la imposición de la pena ha de servir como “escarmiento” o como camino para la readaptación social (resocialización). La prevención especial no puede operar como la general, en el momento de la conminación penal, sino en el de la ejecución de la pena. (p. 55).

Respecto a ello, enfatiza Peña Cabrera (2004), que la prevención especial formula su programación teórica dirigiéndose a la individualidad; es decir, a la prevención de delitos en el futuro, no en relación con la intimidación de la colectividad, sino en función del propio delincuente. Por lo cual, se trata de evitar que quien ya infringió la ley penal, vuelva hacerlo en el futuro, ante ello, la pena cobra singular importancia, pues es aquí donde se depositan los intentos preventivistas de la misma. (pp. 94-95).

- **Prevención general.** Mir Puig, considera que en este enfoque supone la prevención frente a la colectividad, pues concibe a la pena como medio para contrarrestar la criminalidad latente en la sociedad. Sin embargo, afirma que la prevención general es criticada, porque lleva a la prevención demasiado lejos; no obstante, refiere que con ello no se demuestra que la prevención deba ser relegada, ni que este tipo de prevención dentro de ciertos límites no

constituya una de las bases de la justificación de la pena, siendo difícil negar que la pena se justifica por la necesidad de prevenir los delitos apelando a la coacción psicológica. (2003, p. 53).

Dicho concepto es ampliado por Villavicencio, al sostener que esta teoría circunscribe su análisis, antes que, en el penado, en el colectivo, por lo que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución en aquellos que, mediante una conducta antijurídica, atentan contra valores e intereses de significativa importancia en el ordenamiento jurídico y que, por tal razón, son objeto de protección por el Derecho Penal. (2009, p.463). Aunado a ello, sostiene que actualmente, se reconoce dos vertientes, las cuales son: a) Vertiente Negativa: Establece como finalidad sustancial de la pena, el efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos con alguna tendencia hacia la comisión del ilícito. Siendo discutible sustentar la tesis conforme a lo cual todo individuo proclive a la criminalidad genere el grado de reflexión suficiente para convertirlo en objeto del efecto intimidatorio. En algunos supuestos, dicho efecto es resultado, antes que, de la gravedad de la pena preestablecida, del grado de riesgo de ser descubierto, durante o después de la comisión del delito. (Villavicencio. 2009, p.463), b) Vertiente Positiva: Es la que tiene mayor relevancia. Pues resulta ser el efecto del aprendizaje motivado socio-pedagógicamente, el “ejercicio de la confianza en el derecho” que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal; el efecto de confianza que resulta cuando el ciudadano ve que el derecho se impone; y finalmente, el efecto de satisfacción que se instala cuando la conciencia jurídica se tranquiliza como consecuencia de la sanción por sobre el quebrantamiento del derecho, y cuando el conflicto con el autor es visto como solucionado. (Villavicencio. 2009, pp.463-464).

Peña Cabrera (2004), refiere que la teoría de la prevención general propone una instrumentalización del hombre por el hombre bajo fines sociales, de asegurar mediante la

amenaza legal el mantenimiento del orden social. Por lo cual, es criticada, debido a que el individuo no debe ser utilizado como medio para realizar las intenciones de otro, ni quedar incluido dentro del derecho de cosas. Coligiendo que al agente no se le castiga en proporción al daño cometido y según su culpabilidad, sino para servir de ejemplo a los demás, para que aquellos no delincan. Esta proposición penológica vulnera la dignidad humana y desconoce al mismo como portador de derechos, el hombre es sujeto de las políticas del Estado y no puede ser instrumentalizado en sus relaciones con el derecho, pues, la pena no debe ser entendida como un método coaccionador de fines utilitarios. (pp. 85-86)

- **Teorías de la unión.** Villavicencio (2009), señala que tanto la retribución como la prevención general y especial, son finalidades de la pena, que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio. (p.463).

Por su lado, Peña Cabrera (2004) sostiene que son teorías que tratan de combinar los principios legitimadores de las teorías absolutas con las relativas, en una teoría Unificadora. Por lo cual, se trata de combinar al mismo tiempo la capacidad de reprimir y de prevenir, en otras palabras, es la utilización de la justicia con fines utilitarios. Pues, la orientación esta enfoca en reparar el injusto grave y expiar la culpabilidad; además, de asegurar a la comunidad estatal contra el injusto y actuar (intimidar) mejorando (educativamente) al autor y a los otros miembros de la comunidad, es así que la pena se fundamenta por su utilidad justificadora como meta de toda justicia encuadrada en los fines del Estado de Derecho, siendo sometida a necesidades sociales y fines preventivos, en razón de la individualidad (espacial) y del colectivo (general). Por lo cual, se admite la retribución, concebida al servicio de la protección de la sociedad, función que justifica la retribución; sin embargo, esta no puede sobrepasar el límite máximo de la prevención. (p.137).

**A. Características.** Sobre el particular, Rojas (2004, p. 02), considera que la pena se caracteriza, por ser: i. Intimidatoria: Puesto que, evita la delincuencia por el temor de su

aplicación, ii. Afliictiva: Porque la aflicción penal debe recaer especialmente sobre la libertad, lo cual explica la gran difusión de las penas privativas y restrictivas de la libertad en los códigos que se inspiran en este principio, iii. Ejemplar: ya que sirve de ejemplo a los demás y no solo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal, iv. Legal: Porque debe encontrarse establecida en la ley y aplicarse con arreglo a sus prescripciones, v.

Correctiva: porque debe producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia, vi. Justa: Debido a que la pena no debe ser la mayor ni la menor, sino la que el caso amerita, no debiendo ser excesiva en dureza o duración, ni menor sino la que merece y se ajuste a la conducta ilícita cometida por parte del delincuente.

**B. Funciones de la pena.** Para Polaino (2004), las funciones que la pena desempeña, son de prevención especial y general negativa y se cifran en evitar futuros delitos: Esta función preventiva se centra en la idea de protección de bienes jurídicos, y tiene como campo de acción dos concretos sistemas psicofísicos: el propio delincuente (en la prevención especial negativa) y la colectividad o conjunto de personas capaces de exteriorizar expresión con sentido (en la prevención general prevención especial negativa), de evitar futuros delitos cometidos. Por otro lado, refiere que los efectos preventivo- generales y preventivo especiales de signo positivo no son propiamente funciones de la pena, sino una finalidad a la que la pena ha de tender (resocialización del delincuente), en el caso de la prevención especial positiva, y una consecuencia inmediata (la confirmación de la identidad o la validez de la norma), como efecto de prevención general positiva. (p. 151).

De lo cual, se colige que la función preventiva (especial y general), evita la realización de futuros delitos, y por tanto de salvaguarda y prevención de los bienes jurídicos frente a determinadas lesiones o puestas en peligro (por parte del propio delincuente o de la sociedad en

su conjunto), es compatible con la idea de la protección de la identidad normativa de la sociedad, porque ésta es una consecuencia de aquella, conforme lo señala Polaino (2004, p. 151).

Desde otra perspectiva, Villavicencio (2009) sostiene que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, como lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en cuenta que la prevención tanto positiva como negativa, es de procurar que el penado se reinserte a la sociedad; así como el de proteger a esta inutilizando al penado, en concordancia con lo previsto en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, lo cual señala que: “(...) 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (...)” Aunado a ello, sostiene que el carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad, no la de imponer una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores, que a lo mejor puede no compartir, pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de algún día recobrar su libertad y reinsertarse en la vida comunitaria (pp. 458 y 459)

**C. Fines de la pena.** El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal (Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos. 2019), prescribe que, respecto a los fines de la pena, ésta tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Por su lado, Polaino (2004, p. 150), señala que, en cuanto a las consideraciones sobre los fines y los efectos de la pena, pueden distinguirse diferentes funciones, fin y consecuencia directa de esta: i. Desde la Prevención General, se tiene lo siguiente: a) Función de prevención general negativa: Evita futuros delitos en la sociedad, y b) Consecuencia inmediata de prevención general positiva: confirmación de la vigencia de la norma (identidad normativa de la sociedad). ii. Desde la Prevención Especial, se tiene: a). Función de propio delincuyente, y b) Fin de prevención especial positiva: resocialización del delincuyente.

La grave limitación de la libertad personal que supone la pena privativa de libertad, y su quantum específico, siendo el primer efecto reductor en el delincuente, quien internaliza la seriedad de su conducta delictiva e inicia su proceso de desmotivación hacía la reincidencia (prevención especial de efecto inmediato).

Por su lado, García (2009) refiere que, en el plano de la ejecución de la pena, ésta debe orientarse a la plena rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (prevención especial de efecto mediante, prevista expresamente en el numeral 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993). Es preciso destacar que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el Juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos. (pp.529-530).

Respecto a este punto, Rojas (2004, p. 03), señala que la pena debe servir para los siguientes fines: a) De Corrección: Puesto que, la pena para quien se aplica debe ser para corregirlo. Por esa razón, los centros penitenciarios deben proporcionar la readaptación de los delincuentes para que estos no vuelvan a delinquir, b) De Protección: Porque debe enfocarse en la protección de la sociedad, al mantener el orden social y jurídico. Teniendo presente que las leyes penales tienden a proteger a los integrantes de la colectividad. Puesto que, si las personas tienen conocimiento de que al cometer un delito, se les impondrá la pena correspondiente, ello sirve para que los integrantes de ese grupo social se intimiden ante el temor de que la pena señalada para ese tipo de conducta o hecho que se le pueda aplicar, manteniendo de esta forma el orden social; y si se dé el caso de que una de esas personas integrantes de esta colectividad sobrepasara esta esfera, realizando el acto que la ley contempla como delito, será menester para mantener el orden jurídico, aplicarle la pena con la que se sancione el mismo, c) De Intimidación: De manera que debe cumplir una función de amenaza hacía los demás integrantes de la sociedad, con la finalidad de que estos no se atribuyan la acción de delinquir. Al respecto, ello no debe ser

solo sobre el delincuente; sino también sobre los demás ciudadanos pacíficos mostrándoles mediante su conminación y ejecución, las consecuencias de la conducta delictuosa, vigorizando así sus sentimientos de respeto a la ley, y creando; además, el sentido moral, por razones de propia convivencia, d) Ejemplar: De tal forma que la pena debe prevenir de ejemplo tanto a quien la sufre, como a la colectividad.

### III MÉTODO

#### 3.1 Tipo de investigación

El presente trabajo en función del propósito es una investigación de tipo Aplicada, que requiere de una descripción de las características más significativas del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años.

El enfoque de la investigación, por la naturaleza de los datos y la información, es Cuantitativa, para determinar si viene o no reduciendo el índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, causado en el medio social; y, Cualitativa, a fin de conocer porque no se da una correcta aplicación de Política Criminal, con el que se pueda combatir el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad.

#### 3.2 Población y muestra

##### 3.2.1 Población:

De acuerdo con la información obtenida en el Boletín Estadístico Institucional N° 04-2018 del Poder Judicial – Anexo N° 07 (Gerencia General. 2018, p. 45) al periodo de: Enero - Diciembre/2018, la Corte Superior de Justicia de Lima, cuenta con un total de 411 magistrados, a quienes se les procedió a aplicar los instrumentos de validación, con la finalidad de obtener información pertinente, respecto a la reducción del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años de edad.

##### 3.2.2 Muestra:

Se procedió a realizar el cálculo del tamaño de la muestra, aplicándola en base a la población cuyo resultado al 95% del nivel de confianza y con 5% de margen de error, un total de 199 magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima, dirigiéndose la encuesta a los mismos.



**Figura 8**

***Fórmula para llevar a la muestra de los magistrados a encuestar***

$$\text{Tamaño de la muestra} = \frac{\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2}}{1 + \left( \frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2 N} \right)}$$

N = tamaño de la población • e = margen de error (porcentaje expresado con decimales) • z = puntuación z

*Nota:* Del gráfico que antecede, se advierte la fórmula que se aplicó a la presente investigación, respecto a los magistrados que fueron encuestados. SurveyMonkey. (1999-2019).

**Figura 9**

***Muestra de los magistrados que fueron encuestados.***

**Calcula el tamaño de la muestra**

Tamaño de la población ? 411      Nivel de confianza (%) ? 95      Margen de error (%) ? 5

**Tamaño de la muestra**

**199**

*Nota:* Del gráfico se observa el tamaño de la muestra de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima que fueron encuestados. SurveyMonkey. (1999-2019).

Asimismo, se llevó a cabo un total de 12 entrevistas que fueron dirigidas a magistrados con trayectoria en el Poder Judicial y Ministerio Público que laboran en el Distrito Judicial de Lima, necesaria para el tema de investigación.

### 3.3 Operacionalización de variables

**Tabla 9:**

*Operacionalización de Variables*

| HIPÓTESIS      | VARIABLES                                                                                    | CONCEPTO                                                                                                    | DIMENSIONES                                                        | INDICADORES      |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>GENERAL</b> | <b>VARIABLE<br/>INDEPENDIENTE:<br/>Violación Sexual de<br/>menor de 14 años<br/>de edad.</b> | Es el acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual. | -Daño Físico y psicológico del menor de 14 años.                   | Violencia        |
|                |                                                                                              |                                                                                                             | -Forzar a la víctima menor de 14 años a tener relaciones sexuales. | Educación Sexual |
|                |                                                                                              |                                                                                                             | -Falta de desarrollo emocional por parte del menor de 14 años.     | Consentimiento   |
|                |                                                                                              |                                                                                                             | -Falta de desarrollo conductual por el menor de 14 años.           | Emoción          |

|                   |                                                        |                                                                                         |                                                      |                                                      |
|-------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|                   |                                                        |                                                                                         | -Falta de autoridad y poder por el menor de 14 años. | Conducta                                             |
|                   | <b>VARIABLE<br/>DEPENDIENTE:<br/>Política Criminal</b> | Especie del arte de legislar, distinguiéndose del derecho penal como disciplina general | -Falta de Política preventiva por el Estado.         | Disminución del índice delictivo de violación sexual |
|                   |                                                        |                                                                                         | -Falta de Información al menor de 14 años.           | Control Social                                       |
|                   |                                                        |                                                                                         | -Falta de educación sexual al menor de 14 años.      | Solución de Conflictos                               |
|                   |                                                        |                                                                                         | -Falta de cuidado y control al menor de 14 años.     | Confianza al menor de edad                           |
|                   |                                                        |                                                                                         | -Falta de ayuda psicológica al menor de 14 años.     | Seguridad al Menor de Edad.                          |
| <b>ESPECÍFICA</b> | <b>VARIABLE<br/>INDEPENDIENTE:<br/>Fin de la Pena</b>  | Las teorías relativas otorgan un fin ulterior a                                         | Rehabilitación                                       | Mejoramiento de Conducta del Violador                |

|  |                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |                                                           |
|--|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------|
|  |                                                                   | la pena, como prevenir futuros delitos. El prevencionismo es la principal teoría relativa, y se divide en dos tendencias, la prevención general, dirigido a la sociedad como un todo, y la prevención especial, dirigido al individuo que cometió el delito. | Reeducación             | Enseñanza de valores al violador ante la sociedad         |
|  |                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                              | Resocialización         | Mejorar la condición del violador por medio de enseñanzas |
|  | <b>VARIABLE<br/>DEPENDIENTE:<br/>Menor de 14 años<br/>de edad</b> | Es aquel niño o adolescente que tiene como límite de edad para                                                                                                                                                                                               | Vulnerabilidad          | Intimidación                                              |
|  |                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                              | Falta de consentimiento | Daño                                                      |
|  |                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                              | Falta de conocimiento   | Dependencia                                               |

|  |  |                                                         |                |                     |
|--|--|---------------------------------------------------------|----------------|---------------------|
|  |  | considerarlo en la presente investigación, los 14 años. | Falta de Poder | Inferioridad Física |
|--|--|---------------------------------------------------------|----------------|---------------------|

*Nota:* De la tabla que antecede, se observa que se ha consignado información precisa respecto a las variables independientes y dependientes de la hipótesis general como específica, teniendo presente el concepto, las dimensiones y sus indicadores.

### 3.4 Instrumentos

**3.4.1. Encuesta.** Se encuestó a 199 magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima.

**3.4.2. Entrevista.** Se entrevistó a 12 magistrados que laboran en el Distrito Judicial de Lima, conforme se advierte del siguiente cuadro:

**Tabla 10:**

***Magistrados que laboran en el Distrito Judicial de Lima que fueron entrevistados.***

| Nº | Nombres y apellidos             | Cargo                                                             |
|----|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 1  | José Felipe De La Barra Barrera | Juez Superior - De La Jefatura De La Unidad De Visitas De La Ocma |

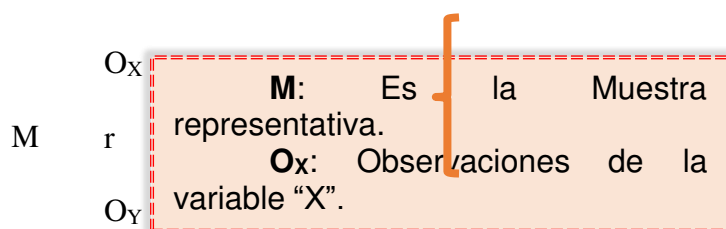
|           |                                              |                                                                                    |
|-----------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2</b>  | <b>Eduardo Anselmo Uriol Asto</b>            | Juez Superior - De La Unidad De Investigación<br>De Anticorrupción De La Ocma      |
| <b>3</b>  | <b>Luis Enrique Chira Ascurra</b>            | Juez Especializado - De La Unidad De<br>Investigación De Anticorrupción De La Ocma |
| <b>4</b>  | <b>Ester Medalith Díaz Segura</b>            | Juez Especializado - De La Unidad De Visitas<br>De La Ocma                         |
| <b>5</b>  | <b>Néstor Fernando Paredes Flores</b>        | Juez Superior De La Corte Superior De Justicia<br>De Lima                          |
| <b>6</b>  | <b>Nancy Coronel Aquino</b>                  | Juez Superior De La Corte Superior De Justicia<br>De Lima                          |
| <b>7</b>  | <b>Raúl Emilio Quezada Muñante</b>           | Juez Superior De La Corte Superior De Justicia<br>De Lima                          |
| <b>8</b>  | <b>Sonia Mercedes Bazalar<br/>Manrique</b>   | Juez Especializado De La Corte Superior De<br>Justicia De Lima                     |
| <b>9</b>  | <b>Gastón Alejandro Adrianzén<br/>García</b> | Juez Especializado De La Corte Superior De<br>Justicia De Lima                     |
| <b>10</b> | <b>César Augusto Lozano Vásquez</b>          | Juez Especializado De La Corte Superior De<br>Justicia De Lima                     |

|    |                                 |                                                                     |
|----|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 11 | <b>Milagros Álvarez Echarri</b> | Juez Especializado De La Corte Superior De<br>Justicia De Lima      |
| 12 | <b>Mónica Donayre Mustto</b>    | Fiscal Adjunta Provincial De Familia En<br>Ministerio Público- Lima |

*Nota.* Del cuadro que antecede se advierte la relación de magistrados que laboran en el Distrito Judicial de Lima que fueron entrevistados, teniendo presente sus amplios conocimientos, así como su trayectoria y experiencia profesional.

### 3.5 Procedimientos

El diseño específico en la verificación de la hipótesis estará orientado por el siguiente esquema:



*Nota:* La hipótesis, se comprobará utilizando el presente diseño de investigación, midiendo el nivel de correlación existente entre las variables "X" e "Y", recolectando datos a través de uno o varios instrumentos de medición y analizando e interpretando dichos datos. Luego de lo cual podremos saber cómo se puede comprobar la variable "Y" en función de la variable "X".

Asimismo, los métodos científicos empleados en la investigación son:

- **Método Análisis - Síntesis:** A través de este método se descompondrá en parte la figura de la reducción del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, mediante la figura de la aplicación de política criminal en el medio social.
- **Método Descriptivo - Explicativo:** Porque se analizará el índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, con la finalidad de interpretar y explicar lo referente a esta figura, presentado las principales manifestaciones de éste (naturaleza actual y estructura). En efecto, explicaremos los aspectos conceptuales de esta figura, su presencia en otras legislaciones, su tratamiento en el sistema jurídico peruano y la problemática que este presenta en nuestro país.
- **Método Inductivo- Deductivo:** A través del método inductivo, se partirá de las situaciones particulares o específicas de la reducción del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, a fin de llegar a lo general de esta figura; asimismo, el método deductivo, se seguirá el procedimiento inverso.
- **Método Comparativo:** Mediante este método se confrontará la reducción del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, con otros sistemas jurídicos, a fin de llegar a comprender las características peculiares de esta figura.



### 3.6 Análisis de Datos

**Tabla 11**

**Matriz Tripartita de Datos**

| Universo                                                                                   | Población | Muestra                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Es un total de 411 magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima</p> |           | <p>Corresponde a 199 magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima, dirigiéndose la encuesta a los mismos, con la finalidad de obtener información pertinente, respecto a la reducción del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años.</p> |

## IV RESULTADOS

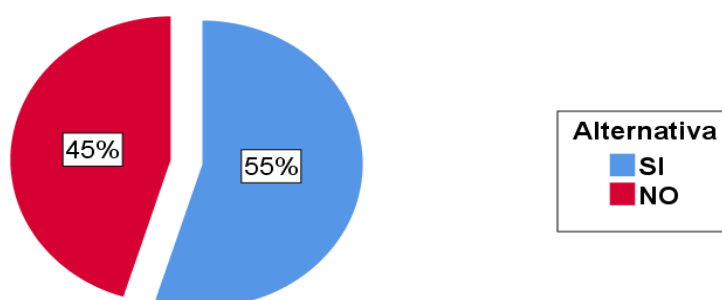
### Contrastación de resultados

En el presente capítulo se expone los resultados de la investigación, obtenidos a través de los instrumentos utilizados en el campo para la recolección de datos, a fin de analizar su contenido y luego poder cotejarlos en función a los objetivos planteados inicialmente con el fin de explicarlos.

### Resultados estadísticos del cuestionario

**Figura 10**

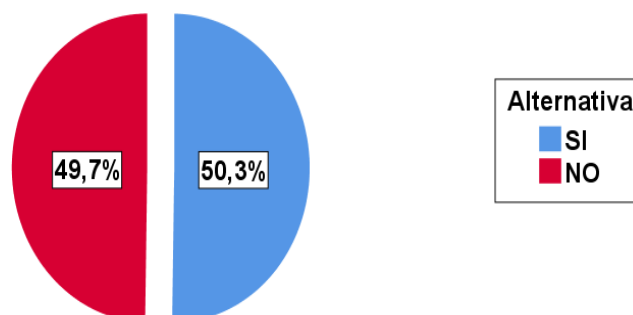
*¿Cree Usted que los violadores de menores de 14 años deben ser condenados con pena de muerte?*



*Nota:* Del gráfico que antecede se advierte que el 55% de los magistrados creen que los violadores de menores de 14 años deben ser condenados con pena de muerte, mientras que el 45% consideran que no.

**Figura 11**

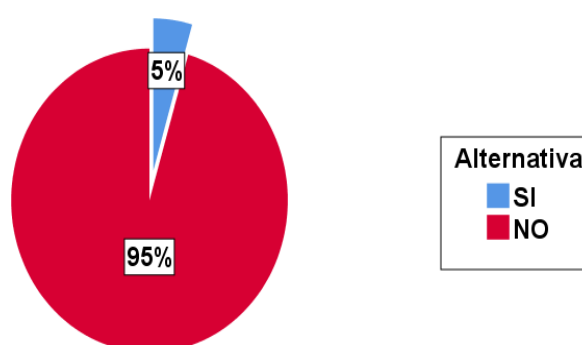
*¿Cree usted que la pena de muerte impuesta a violadores disminuiría los índices de violación sexual a menores de 14 años?*



*Nota:* Del gráfico que antecede se advierte que el 50.3% de los magistrados creen que la pena de muerte impuesta a violadores disminuiría los índices de violación sexual a menores de 14 años, mientras que el 49.7% considera que no.

**Figura 12**

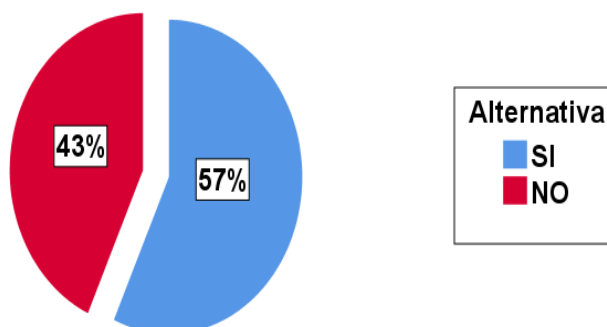
*¿Cree usted que el Estado viene adoptando medidas preventivas para controlar las violaciones de menores de 14 años en el Distrito Judicial de Lima?*



*Nota:* Del gráfico que antecede se advierte que el 5% de los magistrados creen que el Estado viene adoptando medidas preventivas para controlar las violaciones de menores de 14 años en el Distrito Judicial de Lima, mientras que el 95% considera que no.

**Figura 13.**

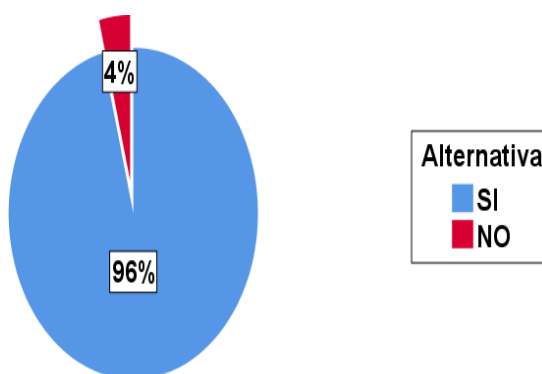
¿Cree usted que los medios de comunicación con la propagación de programas donde se exhibe a los menores de 14 años y mujeres de manera subjetiva contribuyen a la elevación del índice de violación de menores de edad?



*Nota:* Del gráfico que antecede se advierte que el 57% de los magistrados creen que los medios de comunicación con la propagación de programas donde se exhibe a los menores de 14 años y mujeres de manera subjetiva contribuyen a la elevación del índice de violación de menores de edad, mientras que el 43% considera que no.

**Figura 14.**

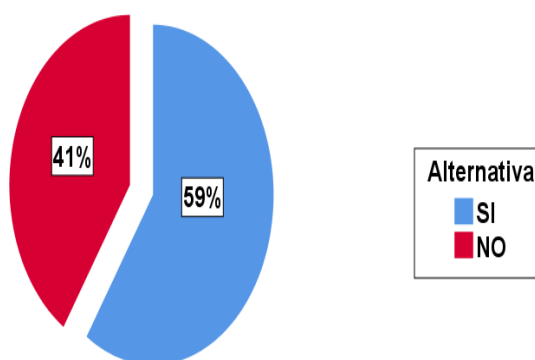
¿Cree usted que el internet es un medio que facilita la violación de menores de 14 años, por parte de adultos pedófilos?



*Nota:* Del gráfico que antecede se advierte que el 96% de los magistrados creen que el internet es un medio que facilita la violación de menores de 14 años, por parte de adultos pedófilos, mientras que el 4% considera que no.

**Figura 15**

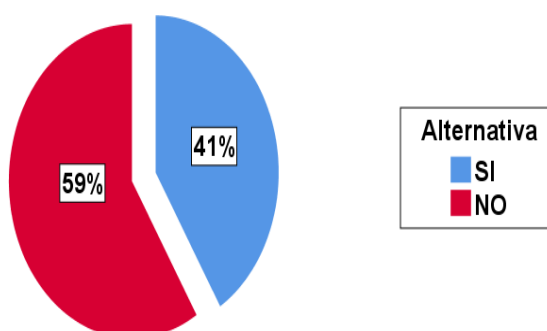
*¿Cree usted que algunos géneros musicales como el reggaetón estimulan a la violación de menores de 14 años?*



*Nota:* Del gráfico que antecede se advierte que el 59% de los magistrados creen que algunos géneros musicales como el reggaetón estimulan a la violación de menores de 14 años, mientras que el 41% considera que no.

**Figura 16**

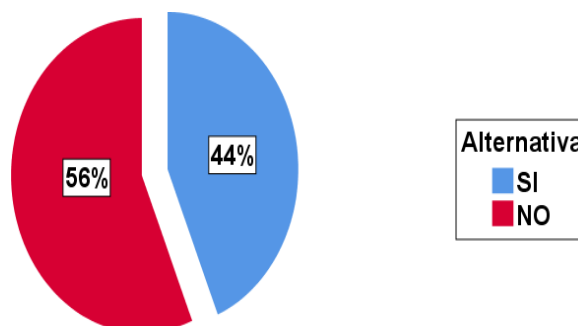
*¿Cree usted que atenta contra el debido proceso que los violadores de menores de 14 años no puedan acogerse a los beneficios penitenciarios?*



*Nota:* Del gráfico que antecede se advierte que el 41% de los magistrados creen que atenta contra el debido proceso que los violadores de menores de 14 años no puedan acogerse a los beneficios penitenciarios, mientras que 59% considera que no.

**Figura 17.**

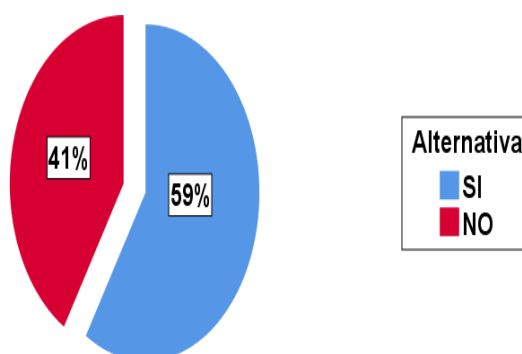
*¿Cree usted que la prohibición de los beneficios penitenciarios de los violadores de menores de 14 años, contravienen el fin de la pena como es la de rehabilitación?*



*Nota:* Del gráfico que antecede se advierte que el 44% de los magistrados creen que la prohibición de los beneficios penitenciarios de los violadores de menores de 14 años, contravienen el fin de la pena como es la de rehabilitación, mientras que 56% considera que no.

**Figura 18.**

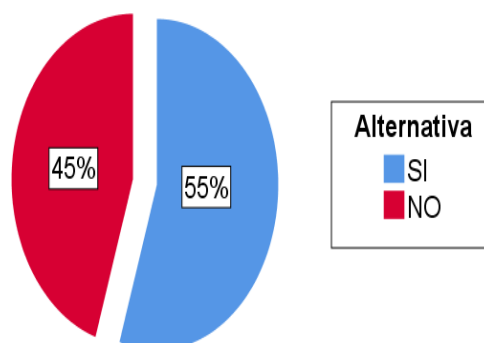
*¿Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años?*



*Nota:* Del gráfico que antecede se advierte que el 41% de los magistrados consideran que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años, mientras que 59% creen que no.

**Figura 19**

*¿Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química?*



*Nota:* Del gráfico que antecede se advierte que el 55% de los magistrados creen que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química, mientras que 45% considera que no.

## V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### **Entrevistas.**

#### **Factores que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito Judicial de Lima.**

Sobre este punto, Adrianzén, et. al (2019), señalan que el principal factor que estimula la realización de la violación sexual de un menor de 14 años de edad, se enfoca en la ausencia de la imagen de los padres, la falta de cuidado, comunicación y control durante su desarrollo y educación, lo que conllevaría al relajamiento personal, familiar, ético, moral y social.

Por otro lado, refieren Álvarez y De la Barra (2019) que la falta de educación sexual (respecto a los tocamientos impropios); así como la ausencia de recursos de defensa y la desinformación general sobre los derechos sexuales y reproductivos de los menores de 14 años, genera el desconocimiento o la ignorancia del niño o adolescente menor de 14 años, que pueda llegar a ser víctima del delito de violación sexual.

Afirman Adrianzén, et. al (2019), que la falta de control en los sistemas informáticos y las redes sociales a través del internet, facilita la exposición de páginas o videos con contenido pornográficos, que pueden llegar a visualizar los menores de 14 años mediante el exhibicionismo de los mismos, factor que facilitaría la violación sexual de un niño o adolescente menor de 14 años de edad.

Por el contrario, afirman Paredes et. al (2019), que el asentamiento de concepciones patriarcales, enfocados en el autoritarismo del hombre sobre la mujer o los hijos, reflejándose de forma errónea el machismo, en el aspecto cultural de las personas, es uno de los factores mayormente comunes donde se refleja la existencia de víctimas menores de 14 años que han sufrido violaciones sexuales, ya sea por parte de un familiar o una persona ajena a ellos.

Siendo para Bazalar y Donayre (2019), un factor de riesgo que estimula la existencia de una violación sexual de un menor de 14 años, el hacinamiento que se da mediante la



convivencia múltiple en las familias multiparentales o reconstruidas, donde se comparta habitaciones con los padrastros, hermanastros, abuelos, tíos, primos, entre otros.

En esa misma línea, Adrianzén (2019), indica que permitir el ingreso de personas extrañas al domicilio del menor de 14 años, sin tener en cuenta medidas de control o supervisión alguna. Por su lado, Uriol (2019), se enfoca más en el entorno social y en la precariedad que pueda tener la vivienda en la que habita el menor.

Sobre el particular, Paredes et. al (2019) convergen en precisar que la deficiencia que existe en el sistema educativo en nuestro país, resulta ser un factor que contribuye a la realización del delito de violación sexual de un menor de 14 años de edad.

Por otro lado, Álvarez (2019), considera como un factor al estímulo de una violación a un menor de 14 años, la estructuración de la personalidad en medio de la violencia por parte del agresor, como el haber sido también víctima de violación sexual, sosteniendo que la violencia se prende. Por su lado, De la Barra y Díaz (2019), factor importante que contribuye de cierta forma a la realización de violación sexual de un menor de 14 años, es la violencia familiar, tanto de forma física como psicológica que pueda tener el menor agraviado, generándose un abuso intergeneracional, además de la supervisión deficiente por parte de los padres hacía sus hijos menores.

Sostienen Álvarez et. al (2019), que los medios de comunicación influyen de gran manera en la realización del delito de violación sexual de un menor de 14 años de edad, debido a la difusión de información violenta que hacen diariamente, y de cierta forma incentiva, que el agresor en su papel activo de violador continúe realizando el ilícito penal contra su víctima, muchas veces por medio de las amenazas, generando miedo o vergüenza con la menor víctima de violación sexual.

Por el contrario, afirma Díaz (2019), que el consumo de alcohol y drogas por parte de los familiares y en muchos casos de los padres, hacen que, por medio de estos vicios, vean a

sus hijos menores de 14 años, como objetos sexuales para poder satisfacer tormentosamente sus necesidades íntimas. En esa misma línea, Adrianzén (2019), considera que el consumo de alcohol y la exposición del menor de 14 años en lugares de dudosa reputación, son factores que estimulan que la violación sexual se produzca.

Ante ello, Donayre y Quezada (2019) indican que la falta de respeto y valores que se deben inculcar en un hogar, por parte de los padres hacía los hijos; así como el tema de la promiscuidad, enfocado en el comportamiento del agresor, representaría uno de los factores mediante el cual se facilita la realización del delito de violación sexual de un menor de 14 años. Por su lado, Chira y Lozano (2019) consideran que la deficiencia o falta de seguridad ciudadana en nuestro país, contribuye de gran manera que se cometa dicho delito, conforme se ha advertido muchas veces por los medios de comunicación.

Para, Díaz y Uriol (2019), el tema de salud mental, enfocada en el trastorno de personalidad de los padres, hermanos o persona que se encuentre a cargo del cuidado del menor de 14 años, se considera como factor que facilita que el ilícito penal de violación sexual se ejecute. Por otro lado, Bazalar y Chira (2019), consideran como un factor importante para que exista una violación sexual, la falta de identificación de factores de riesgo, por parte del menor de 14 años, pues existen personas que adquieren la confianza del niño o el adolescente menor de 14 años, por medio de regalos, manipulaciones o amenazas, con la finalidad de buscar placer mediante de la violación sexual de estos.

### **Medidas preventivas que podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito Judicial de Lima.**

Bazalar (2019), considera que una medida preventiva para evitar las violaciones sexuales de niños y adolescentes menores de 14 años de edad se enfocaría en la incidencia de programas educativos, así como enseñar a los niños y preadolescentes a decir “No”, e identificar situaciones de peligro, transgresiones de límites, tocamientos inapropiados. En esa

misma línea, Paredes (2019), indica que la educación en los hogares y los colegios, son ejes principales como medidas preventivas, del mismo modo Uriol (2019) sostiene que una medida preventiva se enfoca en la educación familiar, (varones y leyes). Así también, para Quezada (2019) debe haber capacitación en los colegios, respecto al tema en mención; además, de conferencia en las parroquias. Precisa, De la Barra (2019) que se debe fomentar programas educativos en todos los niveles de enseñanza. Ante ello, refiere Coronel (2019) que se debe mejorar la educación escolar incorporando los Cursos de Educación Cívica y Religión. Dicho concepto es ampliado por Donayre (2019) al señalar que una forma de prevenir sería enfocarse en las escuelas o colegios, trabajar con los niños y adolescentes inculcando valores como el respeto a sus compañeros, otro factor para viabilizar lo anterior sería incluir en la curricula temas relacionados a valores y que lúdicamente sean enseñados a los niños.

Para Lozano (2019) el Estado a través de sus diversos ministerios acorde con el tema de violación sexual, debe realizar campañas contra los delitos de abuso sexual, a fin de que estos sean comunicados en forma inmediata a sus víctimas. Por su lado, Chira (2019) refiere que el Estado debería desarrollar políticas dedicadas a la prevención de situaciones en las que se exponga en situaciones de riesgo al menor. Siendo para Bazalar (2019) que el Estado, debería implementar sus estrategias como el uso de la publicidad y anuncios públicos para difundir lo malo que es el abuso sexual. En ese mismo sentido, Uriol (2019), considera que el Estado debe actuar de manera multidisciplinaria, enfocado en la protección del menor (hogar escuela y sociedad). Precisa De la Barra (2019) que el Estado debe fomentar campañas publicitarias, tendientes a que los menores hagan respetar sus cuerpos. Sobre el particular, Álvarez (2019) converge en precisar que se debe dar la detección temprana del posible agresor, intervención estatal conjunta o simultanea de todos los operadores en casos de violencia, aunque esta sea mínima.

Por el contrario, Coronel (2019) considera que debe existir la castración o pena de muerte para los violadores. Sin embargo, Bazalar (2019), sostiene que se debe establecer un registro de agresores sexuales en los Centros de Emergencia Mujer – CEM. Por su lado, Díaz

(2019) refiere que se debe implementar de forma urgente el registro de personas desaparecidas (entre ellos de niños), que muchas veces son tomados para la trata de personas.

Precisa Uriol (2019) que debe existir más énfasis en los programas a poblaciones respecto a la salud mental. Ante ello, refiere Quezada (2019) que debe existir apoyo psicológico en los colegios. Así también, para Díaz (2019) en el marco de la salud, se debe potenciar el buen trato al niño y la salud mental de los adultos. Razón por la cual, Bazalar (2019) considera que el agresor sexual, debería buscar ayuda mediante terapias.

Por su lado, Adrianzén (2019) refiere que los padres deben mantener la supervisión permanente de sus hijos. En esa misma línea, Coronel (2019) sostiene que debe existir mayor comunicación de los padres respecto a sus hijos, de este modo refiere Díaz (2019), que se debe educar a los padres en el ejercicio de sus roles. Dicho concepto es ampliado por Quezada (2019) quien considera debe existir mayor control por parte de los padres y profesores.

Por otro lado, De la Barra (2019) sostiene que deben existir medidas judiciales. En esa misma línea, Díaz (2019) considera que, respecto al marco judicial, debe darse más celeridad en el trámite de estos procesos y sanciones drásticas a los culpables.

Sin embargo, Adrianzén (2019) sostiene que se debe impedir el uso excesivo de internet. En esa misma línea, Coronel (2019) refiere que debe existir mayor control de los medios de comunicación, así como control en las redes sociales. Ante ello, refiere Adrianzén (2019) que se debe restringir la exposición de menores en los medios públicos y privados mostrándose imágenes sexuales o de contenido sexual.

**Regiones del país donde se cometen violaciones de menores de 14 años con más frecuencia.**

Sobre el particular, Díaz (2019) considera que estadísticamente en Lima se cometen con más frecuencia las violaciones de menores de 14 años de edad, por la cantidad de la población, porque se dan a conocer con mayor frecuencia las condiciones en las que vive los niños, quienes debido a que ambos padres se ausentan por largos periodos de tiempo del hogar quedan en absoluto descuido, entre otros factores, refiriendo; además, que hasta marzo del 2018 el Perú era el tercer país donde se registran más violaciones. Dicho concepto es ampliado por Bazalar (2019) al señalar que según cifras de la PNP en el año 2018, se advierte que la región de Lima, existen más casos de violaciones, registrándose 1191, siguiendo luego Arequipa con 264 casos, Cusco con 244 casos, Junín con 232 casos, Lambayeque con 189 casos, La Libertad con 168 casos y Cajamarca con 148 casos, considerando que otro factor fueron los padres y los vecinos, por lo que, la explicación está en relación a la familia y el entorno social de los menores.

Sin embargo, Chira (2019) sostiene que Madre de Dios sería la región donde se cometen con más frecuencia las violaciones a los menores, debido a su situación de aislamiento; y por su densidad poblacional, considera que Lima sería la segunda región donde se cometen estas violaciones.

Por su lado, Lozano (2019) considera que la Selva es la región donde se da con más frecuencia las violaciones sexuales de los menores de 14 años, debido a las creencias religiosas y costumbres que tienen las comunidades indígenas. Por el contrario, Álvarez (2019) considera la región de la Sierra, debido a que cuenta con mayor índice de violencia contra la mujer, según el INEI, considerando que la violencia constituye un estereotipo de comportamiento.

Respecto a ello, Adrianzén (2019) considera que las regiones que abarcan la Selva, es donde se da con mayor frecuencia las violaciones de los menores de 14 años, debido a la pobreza existente y que muchas veces los padres permiten que las menores mantengan

relaciones sexuales a cambio de dinero, luego serían las regiones de la Sierra, debido a su pobreza e ignorancia, las menores creen que están permitidas estas violaciones. En ese mismo sentido, Uriol (2019) señala que en la Selva como en la Sierra al ser zonas despobladas y de campo, se prestan a que se cometan estos delitos. Así también, para Paredes (2019) considera que en ambos lugares (Sierra y Selva) se da con más frecuencia el delito de violación de menor de 14 años de edad, debido a la falta de educación y factores culturales arraigados. Dicho concepto es ampliado por Quezada (2019), al considerar no solo a la Sierra y Selva, sino también a la Ceja de Selva.

Por otro lado, refieren Coronel y Donayre (2019) que no tienen información suficiente para asegurar con firmeza en base a percepción no sustentada.

#### **Sanciones que debería imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito Judicial de Lima.**

Respecto a las sanciones que deben imponerse a los violadores de los menores de 14 años. Siendo, para Chira (2019) las que están establecidas actualmente en el Código Penal. Precisa Donayre (2019) que la sanción a imponerse debería ser la pena máxima de 35 años. Para ello, Quezada (2019) considera que la castración química, sería la sanción que debería imponerse a los violadores de menores de 14 años de edad; además, de las que se encuentran presentes en el Código Penal. Por su lado, Adrianzén (2019) sostiene que deberían ser la cadena perpetua y la castración química, indicando Díaz (2019) que debe imponerse la más severa de acuerdo al caso concreto, la cadena perpetua, en el desempeño de alguna actividad que reporte horarios al Estado. Asimismo, Álvarez (2019) señala que la pena por el máximo que permite la ley con fines disuasivos de nuevos actos de agresión sexual. Respecto a ello, enfatiza Bazalar (2019) que mediante la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018, se ha determinado que resulta aplicable a los casos de violación de menores de 14 años, la pena de cadena perpetua, cuando el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le

dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, habiéndose discutido también que dicha pena no resulta inconstitucional; además, que mediante la Ley N° 30838, se establece ya la cadena perpetua para los violadores de menores de 14 años de edad, la imprescriptibilidad del delito y la eliminación de beneficios a los condenados.

Precisa Donayre (2019) que la sanción a imponerse debería ser la pena máxima de 35 años. Sobre el particular, refiere Paredes (2019) que debería ser la Cárcel y a la vez darse la reeducación. En esa misma línea, De la Barra (2019) sostiene que indudablemente los violadores merecen una pena privativa de libertad, pero ello debe ser acompañado de una terapia que permita al agresor comprender la magnitud del daño causado. Para ello, Quezada (2019) agrega debe existir la intervención del Estado para el apoyo de las víctimas y rehabilitación del condenado.

Para ello, afirma Coronel (2019) que la sanción a imponerse debería ser la castración o pena de muerte como máxima sanción. En ese mismo sentido, Uriol (2019) señala que la pena de muerte sería la sanción que debería imponerse; sin embargo, no podría ser debido a los convenios sobre Derechos Humanos, suscrito por el país, considerando la castración como segunda alternativa. Por su lado, Lozano (2019) considera que cada sanción debe imponerse según el caso concreto, debiendo existir excepciones en caso de analfabetos o integrantes de comunidades indígenas que migran a la ciudad.

### **Lugares donde existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados.**

Donayre (2019) considera que el riesgo generalmente se encuentra en su entorno, como la familia directa, indirecta, amistades o colegios. En esa misma línea, Bazalar (2019) refiere que según las estadísticas esto ocurre dentro de la familia y el entorno social.

Asimismo, Adrianzén y Chira (2019) sostienen que el riesgo existe en el propio hogar, colegios, discotecas, bares y en la Calle, coincidiendo Díaz (2019) con su posición; agregando, también a los centros de esparcimiento. Para Uriol (2019) los menores son más

vulnerables en los lugares despoblados, y con precariedad de viviendas; así como en las escuelas, coincidiendo De la Barra (2019) al considerar como riesgo a los hogares tugurizados, los campamentos o paseos, las zonas rurales o las de extrema pobreza, indicando Quezada (2019) que los lugares desolados, áreas rurales, Asentamientos Humanos y los Pueblos jóvenes, son considerados zonas de riesgo.

Sin embargo, Álvarez (2019) sostiene que, en los lugares con mayor índice de violencia, se debe de considerar como riesgo para que los menores de 14 años sean violados. Por su lado, Lozano (2019) considera que en la Selva esta la mayor incidencia de abuso sexual en menores de edad, debido a la existencia de comunidades indígenas.

Por otro lado, Paredes y Coronel (2019) afirman que específicamente no hay lugar, pues puede ser en cualquier lado.

### **Los beneficios penitenciarios para los violadores de menores de 14 años.**

Enfatiza Coronel (2019) al indicar que los violadores de menores de 14 años de edad, sí deben acogerse a los beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación condicional, porque deben someterse a procesos de educación y tratamiento psicológico para poder aprender a controlar sus emociones. En esa misma línea, De la Barra (2019) considera que toda persona debe ser sujeto de programas de rehabilitación, por tanto, si se ha llevado a cabo una verdadera terapia, es justo que pueda acogerse a los beneficios penitenciarios. En esa misma posición, Díaz (2019) sostiene que se debe tener en cuenta el factor de resocializador de la pena. Del mismo modo, Paredes (2019) refiere que igual seguirán violando, si no se están rehabilitando o son tratados inicialmente.

Por el contrario, Donayre (2019) refiere que los violadores no deben acogerse a los beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación condicional, los violadores de menores de 14 años, por la naturaleza de la agresión, y que la violación sexual en agravio de un menor de edad, tiene un efecto que puede trascender en muchos aspectos de la vida de los



agravios y posiblemente durante toda su vida. Aunado a ello, Bazalar (2019) considera que no deberían acogerse a los beneficios penitenciarios, pues deben ser sometidos a un riguroso tratamiento terapéutico, toda vez que se debe cuidar a la sociedad de un potencial riesgo que puede representar este tipo de persona estando en libertad, coincidiendo Adrianzén (2019) al sostener que estos sujetos no logran ser rehabilitados y al salir libres, volverían a reincidir en la comisión de este delito. Del mismo modo, Uriol (2019) refiere que no porque han atacado a menores que son más vulnerables y lo volverían hacer, ya que no controlan sus impulsos, ya sea por razones biológicas, psicológicas, entre otros. Asimismo, Chira (2019) por su lado considera que no, por la gravedad del delito que cometieron; así también para Quezada (2019) no deberían acogerse a los beneficios penitenciarios, porque sería un premio para ellos, atendiendo que es un hecho execrable que va en contra de la libertad e indemnidad sexual. Lozano (2019) señala que no deben acogerse a dichos beneficios, porque conforme a los perfiles psicológicos que tienen los violadores, estos resultan ser reincidentes en hechos similares, toda vez que son impulsivos. Igualmente, para Álvarez (2019) los violadores no deberían acogerse a los beneficios penitenciarios, porque las penas máximas se imponen con fines disuasivos, en consecuencia, es contradictorio reducirlos con beneficios penitenciarios.

### **Incorporación de la Castración Química como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años.**

Coronel (2019) considera que sí debe incorporarse como pena la Castración Química, pues así se tendría una persona menos que constituya peligro contra los adolescentes. En esa misma línea, Adrianzén (2019) sostiene que sí, ya que esas personas son reincidentes en sus conductas, y al tener la oportunidad, volverían a violar a un menor, siendo que, por la protección de la niñez, deben ser castrados. Considerando lo mismo Uriol (2019) pues la pena de muerte no es aplicable por haber firmado convenciones internacionales respecto a los

Derechos Humanos. Aunado a ello, Paredes (2019) considera que de esta forma ya no se podría volver a cometer el delito, pero no como única pena, coincidiendo Quezada (2019) que sí está de acuerdo con la incorporación de la castración química como pena, fuera de disuadir al infractor. Asimismo, Álvarez (2019) sostiene que sí, porque tienen la libido exacerbado, para ello la castración química constituye un tratamiento farmacológico, que serviría para controlarla. Por su lado, Díaz (2019) sostiene que también está de acuerdo, pero implicaría un alto costo para el Estado.

Por otro lado, Chira (2019) sostiene que no ayudaría a reducir la incidencia de ese delito. Así también, Lozano (2019) señala que no, pues está totalmente prohibido por la Convención Americana de Derechos Humanos el uso de productos químicos como el usado, para este tipo de pena, ya que es irreversible y recién se define en la Corte Suprema. Pues para ello, De la Barra (2019) considera que de ninguna manera no debería incorporarse como pena, porque conforme a la Constitución Política del Estado la persona humana se le considera como fin supremo de la sociedad y del Estado. Ante ello, refiere Bazalar (2019) que se debe partir del razonamiento, si con la castración química se vulnera derechos fundamentales. Actualmente es un hecho discutible, y los países que lo han asumido son criticados porque señalan que existen varios estudios que han puesto en duda su efectividad, son tratamientos reversibles, por otro lado, las organizaciones de derechos humanos han considerado que es una práctica degradante, señalan que es un incumplimiento de la prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, en todo caso podría aplicarse pero a solicitud del condenado, tal como se aplica en España, tratamiento al cual puede someterse antes de salir en libertad (de cumplir su condena). Frente a ello, la otra opción es aplicar la cadena perpetua tal como se ha optado en el Perú. Respecto a ello, Donayre (2019) indica que no puede dar una opinión, ya que desconoce en qué consiste la castración química.

**Eximir de pena a los violadores que contraen nupcias con sus víctimas.**

Bazalar (2019) considera que no es legal establecer que el violador se case con la menor agraviada, habiéndose vulnerado el derecho a la indemnidad sexual de una menor, quien todavía no puede decidir al respecto, como puede obligársele a casar con el agresor, si es una menor de edad que no tiene poder de decisión, desde el punto de vista jurídico. Por otro lado, no se evalúa el aspecto psicológico de la menor, después de haber vivido tal trauma, siga viviendo con el agresor.

Donayre (2019) señala que no es legal, pues esa eximente ya ha sido eliminada del Código Penal. Para Coronel (2019) en este caso no media el amor, sino la presión y el miedo. En ese mismo sentido, Uriol (2019) refiere que la menor de 14 años no tiene capacidad de ejercer su voluntad y casarse con su violador, pues generaría mala señal a los potenciales violadores.

Asimismo, Chira (2019) sostiene que no, porque no existe vínculo alguno entre el delito cometido y una manifestación de voluntad como es el matrimonio. Indicando Quezada (2019) que es un delito que no puede quedar impune, menos por un matrimonio y que por la edad no puede responder por sí mismo. Considerando Adrianzén (2019) que la violación es un delito que no puede ser compensado al violador cansándose con su víctima, pues esta fue ultrajada y es posible que tenga un trauma con la conducta del agresor. Para ello, Paredes (2019), señala que ante esa situación el violador seguirá violando a su víctima, amparándose en el matrimonio, refiriendo que desconoce si es que a los 14 años puede expresar consentimiento. Álvarez (2019) considera que, al darse dicha situación, se estaría favoreciendo la impunidad, refiriendo Díaz (2019) que un menor de 14 años es absolutamente incapaz y no puede contraer matrimonio. Así también, para De la Barra (2019) no es legal, porque no está contemplado en la ley; si bien, lo fue antes; sin embargo, la costumbre de los pueblos lleva a cabo esta práctica. Respecto a ello, Lozano (2019) indica que sería ilegal, pues

según el caso correspondería imponer una pena suspendida atendiendo a la excepcionalidad de interculturalidad entre la víctima y el acusado.

### **Reducción los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años, mediante implementación de una Política Criminal.**

Precisa Coronel (2019) que toda política criminal es buena si se brinda con efectividad y durabilidad, para ello Donayre (2019) señala que el tema o el problema de la agresión sexual deben ser abordados de manera integral; asimismo, Uriol (2019) sostiene que una política criminal del Estado (multidisciplinaria) con participación de la sociedad, sí reduciría los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años de edad. En esa misma línea, Adrianzén (2019) refiere que está demostrado que las penas altas no disminuyen los índices de violación.

Respecto a ello, enfatiza Lozano (2019) que sí es necesaria la implementación de una política criminal en cada región, ello debido a las propias características e indicadores de cada uno de ellos, porque permitiría afrontar y mejorar la problemática respecto al momento actual de este tipo de delitos. Del mismo modo, De la Barra (2019) considera que la Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años; sin embargo, en el Perú no se visualiza ninguna política criminal tendiente a evitar el abuso de niños y adolescentes ni ningún tipo penal. Para ello, afirma Álvarez (2019) que una política anticriminal o de lucha contra la criminalidad, es necesaria para que el Estado intervenga para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de agresiones. Así también, para Díaz (2019) algunos de los factores que causan este execrable delito es el autoritarismo, el historial de abuso, la falta de educación y la salud mental, si se trabaja en estos aspectos puede ayudar a la disminución del delito. Razón por la cual, indica Chira (2019) que sólo si la política criminal está dirigida a prevenir el delito de violación sexual de forma integral y no solo represiva; aunado a ello, Paredes (2019) refiere que podría ser si se implanta con bases científicas y no

improvisaciones, coincidiendo en esta posición Quezada (2019), quien manifiesta que tiene que ser una política de gestión pública por parte del gobierno con el apoyo de la sociedad civil.

Por otro lado, Bazalar (2019) considera que no solo es implementar una política criminal, porque no es la forma de cómo enfrentar un problema social que se encuentra en todos los niveles de vida, pues con ello solo se afronta la violación sexual, en la parte de sus efectos, cuando ya se realizó el acto agresor, y que pasa con la etapa previa, bajo un programa de educación al menor, en el aspecto de la publicidad, la mayoría de los ciudadanos ven TV o están en las redes sociales, considerando que en todas las formas de comunicación se informe sobre los efectos negativos de estos actos, recomendaciones a los niños y padres y otros. Por tanto, se debería trabajar en la prevención.

- **La pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años.**

Sobre este punto, Coronel (2019) considera que la pena máxima impuesta para casos de violación sexual de los menores de 14 años de edad, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido, porque las víctimas son niños indefensos y generalmente los violadores son familiares de los cuales hay una relación de dependencia. Asimismo, Uriol (2019) refiere que la violación sexual de menor de 14 años es uno de los delitos más repudiables y causa efectos devastadores en las víctimas. Para ello, Chira (2019) sostiene que actualmente resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido, la pena máxima impuesta para casos de violación sexual de los menores de 14 años, ya que en los últimos años se han incrementado las penas y se establecieron agravantes como la muerte del menor. En ese mismo sentido, Paredes (2019) agrega que el daño producido no solamente afecta al agredido, sino también a la familia y a la sociedad. Señalando, Lozano (2019) que sí resulta ser proporcional y razonable porque a mayor agresión a un menor de edad, la implosión de la pena es mayor por la conducta y prevalecer del agresor. Considerando,

Bazalar (2019) que la cadena perpetua tiene como fin que el agresor se encuentre toda su vida en la cárcel, teniendo en cuenta el grave daño causado al menor, por lo que resulta proporcional, sumado a ello que se protege tanto al menor agraviado, como a la sociedad que el condenado vuelva a agredir a la víctima o puedan ser víctimas otras personas, sería la forma más idónea de proteger el bien jurídico.

Para Adrianzén (2019) depende la edad de la menor víctima de la violación sexual, pues señala que las penas deben ser drásticas, no cabe una pena leve y menos conceder beneficios penitenciarios. Por su lado, De la Barra (2019) considera que es proporcional de acuerdo con el caso concreto, pues no todos los casos son iguales, también existe el caso de la violación permitida de mayores de 14 años.

Sin embargo, Díaz (2019) sostiene que los derechos constitucionales tienen su correlato en cada parte del ordenamiento jurídico en el Código Penal, ello se traduce en la protección de otros jurídicos, el primer derecho que se menciona es la vida, pero la pena va de 6 a 15 años, en cambio la indemnidad sexual va hasta los 30 años, en ese sentido parece que no existe proporcionalidad. Asimismo, Álvarez (2019) señala que no hay proporcionalidad, porque hay muchos casos de violación en los que se destruye la vida de la víctima independiente de la edad que tenga.

Teniendo presente, que Donayre y Quezada (2019), no dieron respuesta alguna, respecto al presente tema.

## VI CONCLUSIONES

- La violación sexual de los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años de edad, puede ser realizado por: padre/madre, hermano/a, abuelo/a, tío/a, primo/a u otro tipo de pariente, amigo, vecino o un desconocido, puesto que cualquier sujeto puede cometer este acto repugnante, pudiéndolo hacer en el hogar, en las escuelas, en la comunidad, en los orfanatos, en instituciones juveniles o en las calles, puede ocurrir durante los primeros años, la edad escolar o en la adolescencia (límite de edad 14 años). Hecho que impide a la menor víctima desarrollar muchas veces todo su potencial, dejando consecuencia físicas y psicológicas, siendo irreversibles ante amenazas que atacan su bienestar y supervivencia.
- Existe una ausencia de regulación por parte del Estado a los medios de comunicación escritos y televisivos donde se prohíba la sobreexposición de menores de edad a imágenes de alto contenido sexual que se propague en horarios familiares, lo cual estimula su interés por la sexualidad a pronta edad. Asimismo, se evidencia una falta de control por parte de los padres en cuanto al uso de internet en las computadoras y celulares de sus hijos menores de 14 años, los cuales tienen acceso a páginas de contenido pornográfico, así como a redes sociales, como a Facebook, Instagram o Whatsapp a través de los cuales mantienen comunicación con adultos o también menores de edad, con los que pueden intercambiar videos y fotografías de carácter sexual.
- Del estudio realizado en la presente investigación, se ha podido determinar de la información recabada del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que, en el periodo de enero a setiembre del 2018, se registró un total de 18 784 denuncias por violación de la libertad sexual, de los cuales el 83% de las víctimas eran menores de edad; aunado a ello, el 41,2% de los imputados eran conocidos de las víctimas, mientras

que el 38,2% de los imputados eran un familiar de la víctima. Asimismo, el 59% de las violaciones sexuales ocurrieron en la vivienda del imputado, la víctima o de ambos.

- Según la información recabada del Consejo Nacional de Política Criminal, de las personas que han sido condenadas por el delito contra la Libertad Sexual, el mayor porcentaje trata de delito de violación sexual de menores de edad, registrándose una mayor cantidad de sentenciados por este delito, de los cuales un 32.6% de violadores sexuales de menores de edad saldrán en libertad de los establecimientos penitenciarios, de cuyo dato se puede establecer que el Perú en la región es el país que registra los más altos índices de este tipo de delito. De otro lado, la misma entidad pública en sus estudios realizados informa que del total de personas procesadas y condenadas por el delito de violación sexual de menores de 14 años, esto es 16 127, se tiene que 2 233 son reingresantes al establecimiento penitenciario, mientras que 13, 894 son primarios.
- En nuestro país, el delito de violación sexual de menores de 14 años se sanciona con cadena perpetua conforme se encuentra previsto en el artículo 173° del Código Penal, debido a la diversidad de factores que debe tenerse en cuenta para la imposición de la pena y optando por la medida más fácil, resultando ser una pena totalmente drástica a diferencia de otros países como Chile, Argentina, Bolivia, Venezuela, Ecuador, Colombia y Uruguay donde las penas son menores.
- El Estado erróneamente considera como una política preventiva incrementar las penas privativas de la libertad, para los delitos de violación sexual, cuando en realidad estas no son medidas preventivas, sino medidas efectivas; es decir, que ya surgen cuando ya se cometió el delito. El aumento de la pena en nuestro ordenamiento jurídico no garantiza la disminución del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, conforme se ve reflejado con la información estadística que brinda el Consejo Nacional de Política Criminal, basada en los registros oficiales del INPE.



- El Estado no viene aplicando políticas preventivas contra los delitos de violación sexual de menor de 14 años, tal es así que a pesar que existe el Consejo Nacional de Política Criminal, creado con la finalidad de aprobar medidas para combatir el fenómeno social del delito; sin embargo, de sus publicaciones se advierte que hace un enfoque desde la perspectiva de los delincuentes, utilizando información brindada por el INPE, con datos estadísticos; por lo cual, no se ve un trabajo preventivo que se encuentre dirigido hacia las posibles víctimas.
- De la legislación que regula la tipificación y sanción de los delitos de violación sexual de menores de 14 años, se verifica que el Estado equivocadamente impone las penas más graves como es la cadena perpetua, como políticas preventivas para la comisión de estos delitos; sin embargo, esta medida no implica la prevención de los delitos, pues la pena se impone cuando ya ocurrió el mismo, siendo que las medidas preventivas están referidas a hechos anteriores a la comisión del delito, como por ejemplo: charlas a los padres e hijos sobre orientación sexual y cuidado de los menores ante situaciones de riesgo frente a violadores sexuales.
- Según las encuestas realizadas en el presente trabajo de investigación el 95% de los magistrados encuestados coincidieron en señalar que el Estado no vienen adoptando medidas preventivas para controlar las violaciones de menores de 14 años en el Distrito Judicial de Lima, mientras que el 5% consideró lo contrario. Aunado a ello, el 59% de magistrados encuestados consideran que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años, mientras que el 41% considera lo contrario.
- En la presente tesis se ha establecido que sí es posible la reducción del delito de violación sexual de menores de 14 años; sin embargo, consideramos que el Estado no

puede luchar contra este delito a través de una Política Criminal de incremento de penas como es la cadena perpetua, tal como se encuentra bajo los fundamentos que contiene la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2018/CIJ-433, de fecha 18 de diciembre del 2018, cuando se menciona que las penas deben guardar proporción con la gravedad del hecho, invocando el principio de proporcionalidad, señalando el aumento de las sanciones como una Política criminal del Estado, pues al imponerse la sanción con la pena máxima, no se está previniendo que se cometa dicho delito, puesto que el hecho fue consumado, no existiendo resarcimiento alguno con la aplicación de dicha sanción a favor del menor agraviado, porque el daño ocasionado resulta ser atentatorio contra su integridad física, psicológica y emocional.

## VII RECOMENDACIONES

- El Estado a través de sus órganos competentes debe proporcionar apoyo, teniendo un trabajo directo con los padres de familia o con las personas que se encuentren a cargo de los niños, niñas y/o adolescentes menores de 14 años, con la finalidad de tratar el tema respecto de sus comportamientos y actitudes, promoviendo de mejor manera las formas en que estas personas crían, educan, disciplinan y tratan a sus menores hijos. Por lo cual, también se deben impartir charlas de orientación básica en las instituciones educativas a los padres de los menores de 14 años (niños, niñas y adolescentes) sobre los derechos de sus hijos, a la vida, integridad física, psicológica, emocional; y, específicamente sobre los actos que constituyen violación sexual.
- Se debe impartir charlas de orientación básica en las instituciones educativas a los menores de 14 años (niños, niñas y adolescentes) sobre sus derechos a la vida, integridad física, psicológica y emocional; y, específicamente sobre los actos que constituyen violación sexual. Aunado a ello, se debe brindar atención integral en las instituciones de salud a las víctimas menores de 14 años de este tipo de ilícito penal, de forma pronta y segura.
- El Estado debe fortalecer los sistemas de protección infantil, educación, bienestar social, justicia, con la finalidad de prevenir que se cometa la violación sexual en contra de los menores de 14 años, y en el caso que se haya cometido, se responda con los servicios adecuados.
- El Estado en su función de garantizar la seguridad interna de nuestro país a cargo del Ministerio del Interior, debe aumentar el número de efectivos

policiales y a su vez modernizar las comisarias implementándolas con computadoras, impresoras e internet, para que se encuentre conectadas con otras instituciones como Municipios, Fiscalías y Juzgados y aumentar el número de efectivos policiales y unidades vehiculares, para que de esta manera se pueda enfrentar o contra restar la alta incidencia en la comisión de violación sexual contra menor de 14 años de edad.

- El Estado debe contratar los servicios de publicidad en los diversos medios de comunicación, como, por ejemplo: Periódicos, diarios, medios televisivos, radios, redes sociales, sobre los derechos de los menores de 14 años antes indicados, así como una campaña agresiva sobre que las causas, efectos y consecuencias que genera una violación sexual a un menor de 14 años.
- El Estado debe establecer o requerir que en toda institución pública y privada donde reciban servicios educativos de salud y recreación menores de 14 años de edad, sea obligación del empleador el exigir a sus trabajadores la presentación de un certificado o informe psicológico y/o psiquiátrico donde se diagnostique o concluya que la persona evaluada no presenta un diagnóstico de desviación de la conducta o enfermedad mental que permita establecer que estas personas estén propensas a cometer acto de violación sexual contra menores de edad.
- En nuestro país, en los procesos penales donde se encuentran comprendidos menores de 14 años de edad, víctimas del delito de Violación Sexual, debe hacerse efectivo el principio del Interés Superior del Niño reconocido en la Convención de los Derechos del Niño, así como en el Código de los Niños y Adolescentes, en el sentido que en toda medida que adopte el Estado, debe procurarse garantizar por encima de los derechos del procesado, los derechos

fundamentales y humanos de los menores o niños y adolescentes menores de 14 años de edad.

- Para disminuir el índice delictivo de violación sexual contra los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, se necesita un enfoque multidisciplinario e integral, con la finalidad de abordar sus efectos y causas, con un mejor sistema de información, dirigida a los padres o personas a cargo de los menores, para que, comprendiendo mejor el tema, puedan realizar la denuncia respectiva ante el hecho delictivo mencionado.
- El Estado a través de órganos e instituciones como el Consejo Nacional de Política Criminal y el Ministerio de la Mujer y personas vulnerables, debe comenzar a cumplir con su función de crear políticas preventivas contra los delitos de violación sexual de menor de 14 años. Asimismo, debe promover ambientes seguros para las menores víctimas de violación sexual, como resultado de un servicio de respuesta y apoyo, fortaleciendo su educación y las habilidades para su vida.
- El Estado debe comenzar a realizar o producir políticas preventivas contra la criminalidad en los delitos de violación sexual de menores de 14 años, con la finalidad de evitar la comisión de este delito, más aún, que en estos casos el bien protegido es la indemnidad sexual del menor agraviado, lo cual resulta irreparable cuando ya se cometió el daño.

## VIII REFERENCIAS

- Alcalde, E. (2007). *Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores*. [Tesis de grado]. Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Aldeas Infantiles SOS (2019). Perú: Las Cifras de Violencia física y sexual contra menores de edad son alarmantes. <https://www.aldeasinfantiles.org.pe/noticias/las-cifras-de-violencia-sexual-fisica-y-sexual-con>
- Awuapara, S. y Valdivieso, M. (2013). Características bio-psicosociales del adolescente. *Odontol Pediatr.*,12(2).  
<http://repebis.upch.edu.pe/articulos/op/v12n2/a3.pdf>
- Binder, A. (2011). *Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*. Argentina: Astrea.
- Bramont Arias, L. y Garcia, M. (2005) *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (3ra Ed.). Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Bramont Arias, L. y Garcia, M. (2006) *Manual de Derecho Penal*. (4ta Ed.). Editorial San Marcos.

Bustos, J. (1998). Política Criminal y Estado. En: Revista de Ciencias Penales – Doctrina Extranjera. Chile. N° 12. <http://www.corteidh.or.cr/Tablas/r17114.pdf>

Cabanellas. (2003). Diccionario enciclopédico de derecho usual. (28ª Ed.). Argentina: Heliasta.

Caro, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Definiciones y concepto de derecho penal y derecho procesal penal extraído de la jurisprudencia. Perú: Grijley.

Castilla, W. (2000). Teoría General del Hecho Punible. Perú: D` ayanis Imprenta Gráfica.

Chino, D. (mayo 2012). Política Criminal. [Mensaje en un Blog]. <http://davinchi2012.blogspot.com/2012/05/politica-criminal.html>

Código De La Niñez Y Adolescencia. Ecuador (2003). Artículo 9°. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

Código De Los Niños Y Adolescentes. Perú (2000). [de:http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/8F6D3ACC5CF8A6CA052579AC0075F90F/\\$FILE/ODIGO\\_DE\\_LOS\\_NI%C3%91OS\\_Y\\_ADOLESCENTES.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/8F6D3ACC5CF8A6CA052579AC0075F90F/$FILE/ODIGO_DE_LOS_NI%C3%91OS_Y_ADOLESCENTES.pdf)

Código Orgánico Integral Penal. Ecuador (2014). Artículo 171°. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

Código Penal. Argentina (1984). Artículo 119°. [http://spij.minjus.gob.pe/graficos/Legcomp/Sudamerica/Argentina/CODIGO\\_PENA L.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/graficos/Legcomp/Sudamerica/Argentina/CODIGO_PENA L.pdf)

Código Penal. Bolivia (1972). Artículo 308°. [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Penal\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Bolivia.pdf)

Código Penal. Chile (1875). Artículo 362°. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>

Código Penal. Colombia (2000). Artículo 208°. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20130808\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf)

Código Penal. Uruguay (1933). Artículo 272°. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/uy/uy044es.pdf>

Código Penal. Venezuela (2000). Artículo 375°. [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_ven\\_anexo6.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf)

Consejo Nacional De Política Criminal. Agresores Sexuales (2018). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://indagaweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/07/Agresores-Sexuales.pdf>



Consumer, Eroski (04 de abril del 2019). La sexualidad en las diferentes etapas de la vida y en situaciones especiales. <https://sexoysalud.consumer.es/etapas-de-la-vida/en-la-infancia>

Convención Sobre Los Derechos Del Niño. (2006). Madrid: UNICEF Comité Español.

Corte Suprema De Justicia De La República. (2008). IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial. Perú. Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116.

Corte Suprema De Justicia De La República. (2018). I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial. Perú. Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433.

Dirección De Política Criminal Y Penitenciaria: Lineamientos para la Prevención de Violencia Sexual contra Mujeres y Niñas. (2017). Ministerio de Justicia y del Derecho.

<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Lineamientos%20violencia%20sexual/Prevencio%CC%81n%20de%20violencia%20sexual%20contra%20mujeres%20y%20nin%CC%83as-ilovepdf-compressed.pdf?ver=2018-02-06-151227-550>

Durán. (2010). SEXISMO BENÉVOLO Y VIOLENCIA SEXUAL:PERCEPCIÓN SOCIAL DE LA VIOLACIÓN EN RELACIONES ÍNTIMAS. [Tesis de grado]. Departamento de Psicología y Metodología de las ciencias delcomportamiento de la Universidad.

Echeburúa, E. (2008). “Violencia sexual, Mente y Cerebro”. Revista de Investigación y Ciencia. Edición, (28).

Fernández, V. (2014). Maltrato infantil: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados. [Tesis de grado]. Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia.

Fiscalía General De La Nación. (2010). Boletín interno Política Criminal Dirección Nacional de Fiscalías. <https://issuu.com/natasha.leite/docs/anexo--boletin-interno-dnf>

Gaete, V. 2015. Desarrollo psicosocial del adolescente. Scielo, 86(06).

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0370-41062015000600010&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0370-41062015000600010&script=sci_arttext&tlng=en)

García, C. (2016). Sexualidad Infantil: Información para orientar la práctica clínica. *Acta Pediatr Mex.*, 37(1).  
<http://ojs.actapediatrica.org.mx/index.php/APM/article/view/1130/889>

García, D. (2009). Diccionario de jurisprudencia constitucional. Definiciones y conceptos extraídos de las resoluciones y sentencias de tribunal constitucional. Perú: Grijley.

Gerencia General: Boletín Estadístico Institucional N° 04-2018 – Anexo N° 07. (Diciembre-2018). Poder Judicial del Perú.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/813ad88048c970ce939df353388de097/Bol>

etin+N%C2%B04+DICIEMBRE-

2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=813ad88048c970ce939df353388de097

Girón, R. (2015). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública.  
[http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015\\_1/Rosario\\_Giron.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf)

Gómez, E y Juárez, E (2014). Criminología Sexual. En: Revista IUS. Puebla – México:  
*SCIELO*, 8(34).  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472014000200009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200009)

Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal. Parte general I. Tercera edición. Perú:  
 Editorial Grijley.

Iglesias, J. (2013). Desarrollo del adolescente: aspectos físicos, psicológicos y sociales.  
 XVII (2): *Pediatr Integral*. <https://www.adolescenciasema.org/wp-content/uploads/2015/07/Desarrollo-del-adolescente.pdf>

Instituto Nacional De Estadística E Informática. (2017). Perú: Indicadores de violencia  
 familiar y sexual, 2000-2017.  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf)

- Landa, C. (2007). Constitución Política del Perú de 1993. Sumillas Reformas Constitucionales Índice Analítico. Sétima Edición. Perú: Fondo Editorial.
- López, J. (2004). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Primera Edición. España: Gaceta Jurídica.
- Mendoza, F. (2005). Constitución y justicia penal. Perú: Adrus.
- Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos (2019). Perú: Sistema Peruano de Información Jurídica. Código Penal. [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables. (2018). Perú: SEÑALES DE ALERTA Ante Posibles Situaciones De Violencia Contra Niños, Niñas Y Adolescentes. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/campa%C3%B1as/656-senales-de-alerta-ante-posibles-situaciones-de-violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes>
- Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables. (2012). Perú: Abuso Sexual. Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención. [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/libro\\_abusosexual.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf)
- Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables. (2012-2021). Perú: Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia. [https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento\\_PNAIA.pdf](https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento_PNAIA.pdf)

Ministerio Público- Fiscalía de la Nación. (2010). Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva. Segunda edición. Perú: Renadespple.

Mir Puig, S. (2003). Introducción a las Bases del Derecho Penal: Concepto de método. 2da edición. Argentina: Bdef. <http://www.corteidh.or.cr/Tablas/r30052.pdf>

Observatorio De Criminalidad Del Ministerio Público (2018). Perú: Estadística por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. <https://www.mpfm.gob.pe/observatorio/>

Organización Mundial De La Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_violenciasexual.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf)

Organización Mundial De La Salud. (2002). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington, D.C. Estados Unidos. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_e.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_e.pdf)

Ossorio, M. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Heliasta.

Peña Cabrera, A. (2004). Derecho Penal Peruano. Parte General: Teoría de la Pena y las Consecuencias Jurídicas del Delito. Segunda Parte. Perú: Rodhas.

Peña, D. (2009). Pluricausalidad Criminógena En Los Delitos Contra La Libertad Sexual: Violación De Menor, Artículo 173° Del Código Penal": Caso 38° Juzgado Penal (Reos en Cárcel) Distrito Judicial de Lima. En el Periodo Histórico (2000 - 2005). [Tesis de grado]. Escuela de Postgrado De Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Polaino, M. (2004). Derecho Penal - Modernas Bases. Perú: Grijley.

Quispe, S. (2016). Factores Socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad-2012. [Tesis de grado]. Escuela de Postgrado De Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Nacional de Trujillo.

Rivacoba, M. (1995). Hacia una nueva concepción de la pena. Perú: Grijley.

Rodríguez, D. (18 de marzo del 2012). Poder Judicial. Ponencia efectuada en el Curso sobre el Código Procesal Penal D. L. N° 957, sobre el Tema de “Medida de Coerción Personal” [archivo de video]. De: <https://www.youtube.com/watch?v=mCgqmtYRPL0>

Rojas, S. (2004). La Pena. Perú. [http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/mmercante/teoria\\_pena.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/mmercante/teoria_pena.pdf)

Romeo, C. (2004). Las Transformaciones del Derecho Penal en un Mundo de Cambio. Vol I. Perú: Adrus.

Salinas, R. (2005). Los Delitos de Acceso Carnal Sexual. Perú: Idemsa.

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. En: Revista de Derecho Vox Juris. Lima - Perú: Fondo Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.

SurveyMonkey. (1999-2019). Estados Unidos: Una herramienta para realizar encuestas y cuestionarios. <https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/>

The National Child Traumatic Stress Network. (2012). Desarrollo Sexual y Conducta de los Niños. [http://www.ncsby.org/sites/default/files/NCSBY-osb-behavior-2009\\_span%5B1%5D.pdf](http://www.ncsby.org/sites/default/files/NCSBY-osb-behavior-2009_span%5B1%5D.pdf)

Tribunal Constitucional. (2012). Sentencia N° 00008-2012-PI/TC. Perú.

Vasco, J. (2016). Transformaciones del tipo penal de violación y de los sujetos de la relación procesal en el Ecuador 2005-2015. [Tesis de grado]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Vásquez, C. (2003). La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos. [Tesis de grado]. Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Unidad de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Villa Stein, J. (1998). Derecho penal. Parte Especial. Perú: Editorial: San Marcos.

Villa Stein, J. (2008). Derecho penal. Parte General. Perú: Grijley.

Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal. Parte General. Perú: Grijley.

Villavicencio, F. (2009). Diccionario Penal- Jurisprudencia Index Completo e figuras e instituciones penales, procesal penal y penitenciarias desarrollada en la jurisprudencia. Primera Edición. Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.



## **IX ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

| TÍTULO: “POLÍTICA CRIMINAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE 14 AÑOS- LIMA”                                           |                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                     |                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTOR: Yalú Ninet Velarde Carmelo                                                                                                |                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                     |                                                                                    |
| PROBLEMA                                                                                                                         | OBJETIVOS                                                                                                               | HIPOTESIS                                                                                                                                                                        | VARIABLES E INDICADEORES                                                                                                                                                                            |                                                                                    |
| <b>Problema General:</b><br><br>▪ ¿Cómo lograr que la política criminal pueda reducir el índice delictivo de violación sexual en | <b>Objetivo General:</b><br><br>▪ Establecer cómo lograr la reducción del índice delictivo de violación sexual de menor | <b>Hipótesis General:</b><br><br>▪ “El índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años de edad, incrementa en el medio social, debido a la falta de política criminal”. | <b>Variable Independiente: Violación Sexual de menor de 14 años de edad</b>                                                                                                                         |                                                                                    |
|                                                                                                                                  |                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                  | <b>Dimensiones</b>                                                                                                                                                                                  | <b>Indicadores</b>                                                                 |
|                                                                                                                                  |                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                  | - Daño Físico y psicológico del menor de 14 años.<br><br>- Forzar a la víctima menor de 14 años a tener relaciones sexuales.<br><br>- Falta de desarrollo emocional por parte del menor de 14 años. | - Violencia.<br><br>- Educación Sexual.<br><br>- Consentimiento.<br><br>- Emoción. |

|                                       |                                                 |                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| agravio del menor de 14 años de edad? | de 14 años de edad, causado en el medio social. | <div>- Falta de desarrollo conductual por el menor de 14 años.</div> <div>- Falta de autoridad y poder por el menor de 14 años.</div>                                                                                                    | <div>- Conducta.</div>                                                                                                                                                       |
|                                       |                                                 | Variable Dependiente: Política Criminal                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                              |
|                                       |                                                 | Dimensiones                                                                                                                                                                                                                              | Indicadores                                                                                                                                                                  |
|                                       |                                                 | <div>- Falta de Política preventiva por el Estado.</div> <div>- Falta de Información al menor de 14 años.</div> <div>- Falta de educación sexual al menor de 14 años.</div> <div>- Falta de cuidado y control al menor de 14 años.</div> | <div>- Disminución del índice delictivo de violación sexual.</div> <div>- Control Social.</div> <div>-Solución de Conflictos.</div> <div>- Confianza al menor de edad.</div> |

|                                                                                                                                      |                                                                                                                  |                                                                                                                  |                                                                   |                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                      |                                                                                                                  |                                                                                                                  | - Falta de ayuda psicológica al menor de 14 años.                 | - Seguridad al Menor de Edad.                                                                                                                                           |
| <b>Problemas</b>                                                                                                                     | <b>Objetivo</b>                                                                                                  | <b>Hipótesis</b>                                                                                                 | <b>Variable Independiente: Fin de la Pena</b>                     |                                                                                                                                                                         |
| <b>Específicos:</b>                                                                                                                  | <b>s Específicos:</b>                                                                                            | <b>Específicas:</b>                                                                                              | <b>Dimensiones</b>                                                | <b>Indicadores</b>                                                                                                                                                      |
| ▪ ¿De qué manera se puede lograr que la política criminal pueda reducir el índice delictivo de violación sexual en agravio del menor | ▪ Determinar cómo se puede lograr que la política criminal pueda reducir el índice delictivo de violación sexual | ▪ “La falta de orientación educativa y familiar; además, del bajo nivel social y económico, causan las continuas | - Rehabilitación.<br><br>- Reeducación.<br><br>- Resocialización. | - Mejoramiento de conducta del violador.<br><br>- Enseñanza de valores al violador ante la sociedad.<br><br>- Mejorar la condición del violador por medio de enseñanzas |
|                                                                                                                                      |                                                                                                                  |                                                                                                                  | <b>Variable Dependiente: Menor de 14 años de edad</b>             |                                                                                                                                                                         |
|                                                                                                                                      |                                                                                                                  |                                                                                                                  | <b>Dimensiones</b>                                                | <b>Indicadores</b>                                                                                                                                                      |

|                                                                                                                                  |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                     |                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>de 14 años de edad?</p> <p>▪ ¿De qué manera se puede reducir la violación sexual en agravio del menor de 14 años de edad?</p> | <p>en agravio del menor de 14 años de edad.</p> <p>▪ Establecer si se puede reducir la violación sexual en agravio del menor de 14 años de edad.</p> | <p>violaciones sexuales que sufren los menores de 14 años”.</p> <p>▪ “El Estado debe crear una Política Criminal para combatir el incremento del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años en el medio social”.</p> | <p>- Vulnerabilidad.</p> <p>- Falta de Consentimiento.</p> <p>- Falta de conocimiento.</p> <p>- Falta de Poder.</p> | <p>- Intimidación.</p> <p>- Daño.</p> <p>- Dependencia.</p> <p>- Inferioridad Física.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|

| TIPO DE<br>DISEÑO DE<br>INVESTIGACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                | POBLACIÓN Y<br>MUESTRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El presente trabajo es una investigación de tipo <b>APLICADA</b>, que requiere de una descripción de las características más significativas del índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años. El enfoque de la investigación, por la naturaleza de los datos y la información, es</p> | <p><b>- Población:</b> De acuerdo con la información obtenida en el Boletín Estadístico Institucional N° 04-2018 del Poder Judicial al periodo de: Enero - Diciembre/2018, la Corte Superior de Justicia de Lima, cuenta con un total de 411 magistrados, a quienes se les procedió a aplicar los instrumentos de validación, con la finalidad de obtener información pertinente, respecto a la reducción del</p> | <p style="text-align: center;"><b>Técnicas</b></p> <p>Se utilizarán las <u>técnicas típicas</u> para este tipo de investigación, como son:</p> <p><b>-Encuesta:</b> Dirigida a la muestra, seleccionada en forma aleatoria, observando criterios metodológicos para determinar sus términos, para lo cual, y en forma previa se instrumentalizará el cuestionamiento de preguntas.</p> <p><b>-Entrevista:</b> En la presente investigación se entrevistarán a especialistas en la materia (12 magistrados que laboran en el Distrito Judicial de Lima), seleccionados del universo por sus condiciones, entrevistándoseles en forma verbal, previo cuestionamiento de preguntas, teniendo en cuenta las variables de estudio.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CUANTITATIVA</b>, para determinar si viene o no reduciendo el índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años, causado en el medio social; y, <b>CUALITATIVA</b>, a fin de conocer porque no se da una correcta aplicación de Política Criminal, con el que se pueda combatir el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad.</p> | <p>índice delictivo de violación sexual de menor de 14 años de edad.</p> <p><b>4. Muestra:</b> Se procedió a realizar el cálculo del tamaño de la muestra, aplicándola en base a la población cuyo resultado al 95% del nivel de confianza y con 5% de margen de error, un total de 199 magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima, dirigiéndose la encuesta a los mismos.</p> | <p><b>-Fichaje de Información Doctrinaria:</b> En la presente investigación se empleó fichas bibliográficas, a fin de guardar información obtenidas de las diversas obras consultadas para luego analizarla, procesarla e interpretarla conforme a criterios metodológicos adecuados.</p> <p><b>-Fichaje de Información Jurisprudencial:</b> En la presente investigación se empleó fichas de análisis de información jurisprudencial de diversos acuerdos plenarios correspondientes al tema de investigación.</p> <p style="text-align: center;"><b>Instrumentos</b></p> <p><b>-Encuesta:</b> Se encuestó a 199 magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p><b>-Entrevista:</b> Se entrevistó a 12 magistrados que laboran en el Distrito Judicial de Lima.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

En la presente investigación el instrumento de recopilación de información es el fichado el cual obedece al empleo de fichas que son confiables y válidas para consignar y manejar la información recabada en el análisis del contenido de los libros de las bibliotecas y el Internet.





## **CUESTIONARIO**

1.- ¿Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben ser condenados con pena de muerte?

a.- Si

b.- No

2.- ¿Cree usted que la pena de muerte impuesta a violadores disminuiría los índices de violación sexual a menores de 14 años?

a.- Si

b.- No

3.- ¿Cree usted que el Estado viene adoptando medidas preventivas para controlar las violaciones de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

a.- Si

b.- No

4.- ¿Cree usted que los medios de comunicación con la propagación de programas donde se exhibe a los menores de 14 años y mujeres de manera subjetiva, contribuye a la elevación de índice de violación de menores de edad?

a.- Si

b.- No

5.- Cree usted que el internet es un medio que facilita la violación de menores de 14 años, por parte de adultos pedófilos?

a.- Si

b.- No

6.- ¿Cree usted que algunos géneros musicales como el reggaetón estimulan a la violación de menores de 14 años?

a.- Si

b.- No

7.- ¿Cree usted que atenta contra el debido proceso que los violadores de menores de 14 años no puedan acogerse a los beneficios penitenciarios?

a.- Si

b.- No

8.- ¿Cree usted que la prohibición de los beneficios penitenciarios de los violadores de menores de 14 años, contravienen el fin de la pena como es la de rehabilitación?

a.- Si

b.- No

9.- ¿Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años de edad?

a.- Si

b.- No

10.- ¿Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años de edad la castración química?

a.- Si

b.- No

**FORMATO DE ENTREVISTA**

**1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.**

-----

-----

-----

-----

-----

**2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.**

-----

-----

-----

-----

-----

**3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?**

-----

-----

-----

-----  
-----

**4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?**

-----  
-----

-----  
-----  
-----

**7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años de edad la castración química. Explique ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años de edad ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años de edad. Explique ¿Por qué?**

-----  
-----

-----  
-----  
-----

**10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Nombre: .....

Firma:.....

## **ENTREVISTAS REALIZADAS A MAGISTRADOS**





### ENTREVISTA

1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

\* abuso físico y psicológico  
 \* exposición del niño a la pornografía.  
 \* violencia familiar.  
 \* exhibicionismo.  
 \* Testimonios inapropiados.

2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

Principalmente debe el Estado fomentar programas educativos en todos los niveles de enseñanza, así como fomentar campañas publicitarias tendientes a que la misma haga reflexionar a la mujer, así como medidas judiciales.

3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?

Generalmente en las zonas más humildes de extrema pobreza por que en un solo ambiente se encuentran los padres, los hijos, quienes

por amigos de los vecinos de los adultos

4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

Indudablemente que los violadores merecen una pena privativa de libertad, pero ello debe ir acompañado de una Terapia que permita al agresor comprender la magnitud del daño causado.

5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?

En los hogares fraccionados.  
En los campamentos o barrios.  
En zonas rurales.  
En zonas de extrema pobreza.

6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?

Toda persona debe ser sujeta a programas de rehabilitación, por tanto si se ha llevado a cabo una verdadera Terapia, me parece justo que puedan acogerse a los beneficios penitenciarios.

7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química. Explique ¿Por qué?

De ninguna manera, por que laferna a la constitucion Política del Estado, la persona humana se le considera como fin supremo de la sociedad y el Estado.

8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?

No es legal, por que no esta contemplado en la ley, en fin antes que enlazar la voluntad de los pueblo, llevar a cabo esta practica.

9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?

Claro que si, pero es el tema no se visualiza ninguna politica criminal tendiente a evitar el abuso de niños y adolescentes ni ningún tipo penal.

10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?

Es proporcional de acuerdo al caso concreto, no todos los casos son iguales, también tenemos el caso de la violación de menores de 14 años.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Fecha: 6-V-2019

Nombre: José de la Barra Barrera

Firma: 

JOSÉ FELIPE DE LA BARRA BARRERA  
Juez Superior Titular  
Jefe de la Unidad de Visitas  
Oficina de Control de la Magistratura  
PODER JUDICIAL





### ENTREVISTA

1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

1 EDUCACION  
 2 FAMILIA  
 3 ENTORNO SOCIAL  
 4 SALUD MENTAL  
 5 PRECARIEDAD DE VIVIENDA

2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

EDUCACIÓN FAMILIAR (VALORES, LEYES)  
 SALUD MENTAL (PROGRAMAS A PUEBLOS)  
 PROTECCIÓN MENORES (HOGAR ESCUELA, SOLERA)  
 CONCLUSIÓN: EL ESTADO DEBE ACTUAR DE  
 MANERA MULTIDISCIPLINARIA.

3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?

EN LA SIERRA Y SELVA PORQUE SON ZONAS  
 DESPOBLADAS Y DE CAMPO SE PRESTAN  
 A QUE SE COMETAN ESTOS DELITOS.

4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

PENA DE MUERTE ( PERO POR CONVENIOS SOBRE  
DPM SUSCRITOS POR EL PAIS NO ES POSIBLE )  
LA CASTIGACION QUIMICA PODRIA SER ALTERNATIVA.

5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?

- LUGARES DESPABLADOS  
- LUGARES CON PRECARIEDAD DE VIVIENDA.  
- ESQUERAS.  
ALLI LOS MENORES SON MAS VULNERABLES

6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?

NO. PORQUE HAN ATACADO A MENORES QUE SON  
MAS VULNERABLES Y LO VOLVERIAN A HACER  
NO CONTROLAN IMPULSOS (POR RAZONES BIOLOGICAS,  
PSILOGICAS, ETC.)

7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química. Explique ¿Por qué?

SÍ. PORQUE LA PENA DE MUERTE NO ES APLICABLE  
POR HABER FIRMADO CONVENIOES INTERNACI-  
NALES (DD. H. H.)

8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?

NO. PORQUE LA MENOR DE 14 AÑOS NO TIENE  
CAPACIDAD DE EJERCER SU VOLUNTAD Y CASARSE  
CON SU VIOLADOR GENERARIA MALA SEÑAL A  
POTENCIALES VIOLADORES.

9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?

SÍ REDUCIRIA UNA POLITICA CRIMINAL DEL  
ESTADO (MULTIDISCIPLINARIA) CON  
PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD

10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?

SI PIERDE ES UNO DE LOS DELITOS MAS  
REPUBICABLES Y CAUSA EFECTOS DEVAIADORE,  
EN LAS VICTIMAS

Fecha: 8 MARZO 2019.

**Nombre:**


 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Firma:**





### ENTREVISTA

1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

- Cultura machista imperante
- Deficiencias en la seguridad ciudadana
- " " " del sistema educativo
- Falta de identificación de factores de riesgo que se presentan usualmente ante una violación

2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

- Desarrollar políticas dedicadas a la prevención de situaciones en las que se exponga a situaciones de riesgo a menores
- 
- 

3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?

- Madre de Dios y Lima, probablemente en el primer caso por su situación de aislamiento y en el segundo por su densidad poblacional.

4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

Las que estan establecidas actualmente en el Código Penal

5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?.

- Colegios  
- Centro Nocturnos  
- Sus propios hogares

6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?

No, por la gravedad del delito que cometieron

7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química. Explique ¿Por qué?

No, porque no ayudaría a reducir la incidencia de ese delito.

8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?

No, porque no existe vínculo alguno entre el delito cometido y una manifestación de la voluntad como es el matrimonio.

9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?

Solo si la política criminal esta dirigida a prevenir el delito de violación sexual de forma integral y no solo represiva.

10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?

Actualmente, porque en los últimos  
años se han incrementado los delitos y  
se establecieron agravantes como la muerte del  
honor.

Fecha: 16-03-19

Nombre: Luis Chira Ascurra

Firma: 

LUIS ENRIQUE CHIRA ASCURRA  
Magistrado de Primera Instancia  
Integrante de la Unidad de  
Investigación y Anticorrupción  
OCMA





## ENTREVISTA

**1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.**

Factores Culturales :- Autoritarismo del hombre sobre la mujer y hijos.  
Factores individuales :- Historia de abuso intrafamiliar. Supervisión débil  
 frente a los niños que quedan a cargo de otras personas a la familia o  
 incluso familiares; Consumo de alcohol y drogas de los familiares (padres)  
 trastornos de personalidad de padres, hermanos o gente a cargo del  
 cuidado de niños.

**2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.**

En el marco de la Salud potenciar el buen trato al niño y la salud mental  
 de adultos. En el marco judicial elevar la edad en el trámite de estos  
 procesos y sanciones drásticas a culpables. Se debe implementar  
 urgentemente el registro de personas desaparecidas (entre ellos de  
 niños) que son tomados para trata de personas. Educar a los  
 padres en el respeto de sus roles.

**3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?**

Estadísticamente en Lima, por la cantidad de población, aunque  
 se dan a nivel con mayor frecuencia, las condiciones  
 en las que viven los niños que son explotados a que  
 ambos padres se ausentan por largos periodos de tiempo  
 del hogar quedan en absoluto descuido, entre otros  
 factores, a marzo del 2018 Perú es el 3er país  
 donde se registra más violaciones.

4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

La mas severa al acuerdo al caso concreto. Se trata  
 La cadena perpetua, con el aumento de alguna  
 actividad que aporte bienestar al Estado

5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?

En el hogar  
 - En el colegio  
 - En centros de esparcimiento

6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?

Tratando con flexibilidad al niño, respetando la salud  
 de la persona

7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química. Explique ¿Por qué?

Sí, pero implica un alto costo por el Estado.

8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?

Una menor de 14 años es absolutamente incapaz no puede contraer matrimonio.

9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?

Sí, como mencionamos algunos de los factores que causan este terrible delito es el autoritarismo, el historial de abuso, la falta de educación, y la Salud mental. Si se trabaja en estos aspectos puede ayudar a la disminución del delito.

10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?

Los derechos tienen Constitucional tienen su correlato en cada parte del ordenamiento jurídico en el Código Penal se traduce en la protección de los valores jurídicos, el primer derecho que se menciona es la vida, pero la pena de homicidio va de 6 a 15 años, en cambio la indemnidad sexual va hasta los 30 años, en este sentido pareciera que no existe proporcionalidad.

Fecha:.....

Nombre: Ester Diaz Segura

Firma:.....

ESTER MEDALITH DIAZ SEGURA  
Magistrada de Primera Instancia  
Integrante de la Unidad de Visitas  
OCMA





Universidad Nacional  
Federico Villarreal

### ENTREVISTA

1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

Educación Deficiente ,  
Cultura Emorra / Mafatismo  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

Educación en los Hogares y colegios  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?

Las Regiones De La Sierra y La  
Selva , Falta De Educación y  
Factores Culturales Ancestrales .  
\_\_\_\_\_

4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

Carcel y Reduccion

5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?

Especificamente, no Hay Lugar. Pero  
suceden en cualquier

6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?

Según, segun violado, si no  
esta rehabilitado o tratado  
ninguno

7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química. Explique ¿Por qué?

Si, Porque ya no Podria volver  
A cometer el Delito. Pero no como  
una pena

8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?

No. Porque le va seguir violando  
y abusando en el matrimonio. Aunque  
no se si a las 14 años puede darse  
consentimiento

9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?

Podria ser, si se implementa con  
bases científicas y no improvisadas.

10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?

creo que si, Pa el Daño Proceso  
 Que no solamente Afecta Al Demandado  
 SINO TAMBIEN A LA FAMILIA DELA  
 SOLEGADA,

Fecha: 27/03/2019

Nombre: Nestor F. Paredes

**PODER JUDICIAL**

Firma:

NESTOR FERNANDO PAREDES FLORES  
 JUEZ SUPERIOR  
 Primera Sala Constitucional  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA





### ENTREVISTA

1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

- 1) Ausencia de la imagen de los padres en la educación de los hijos.
- 2) Sistemas informativos que informan pornografía sin control
- 3) Medios de comunicación sin control.
- 4) Equivocada educación a los hijos en los Centros Educativos respecto a la ideología de género.
- 5) Falta de control en las redes sociales.

2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

- 1) Mayor control a los medios de comunicación.
- 2) Mejorar la educación escolar incorporando los cursos de Educación Cívica y Religión.
- 3) Mayor control en las redes sociales.
- 4) Mayor comunicación de los padres respecto a sus hijos.
- 5) Castración a los violadores o pena de muerte.

3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?

no.

4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

Gastración o pena de muerte como máxima sanción.

5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?

En todos los lugares.

6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?

Si, porque deben someterse a procesos de educación y tratamiento psicológico para poder aprender a controlar sus emociones.

7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química. Explique ¿Por qué?

Si, así tendríamos una persona muerta que constituya peligro contra los adolescentes.

8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?

No. No media el amor sino la presión y el miedo.

9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?

Si, toda política criminal es buena si se brinda con efectividad y durabilidad.

10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?

Si, porque las víctimas son niños indefensos y generalmente los violadores son familiares de los cuales hay una relación de dependencia.

Fecha: 09/05/2019

Nombre: Nancy Coronel

Firma:





Universidad Nacional  
Federico Villarreal

### ENTREVISTA

1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

- La Promiscuidad
- La Falta de educación sexual.
- Falta de valores
- Falta de control de los Padres
- Ausencia de comunicación

2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

- Capacitación en los Colegios
- Conferencias en las Parroquias
- Espayo Dialógico en los Colegios
- Mayor control por parte de los Padres y Profesores.

3.- Conoce usted en qué regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?

- En la Selva
- En la Sierra
- En la Caza de Selva.

## Zonas perfectas de Lima y Provincias

4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

- Las Pruebas ya en el Código Penal  
- Juicio mas rápido  
- Intervención directa del Estado  
- Para el apoyo de las víctimas  
- Rehabilitación del condenado.  
- Castoración Juvenil.

5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?

- Lugares desolados  
- Puentes rurales  
- Puentes urbanos  
- Puentes de paso

6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?

- No.  
- Seria un premio para ellos tener  
- libertad y no ser castigados  
- a la libertad o independencia  
- personal.

7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química. Explique ¿Por qué?

Si.  
- para desuadir a la población  
- infractores.

8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?

No  
ya que es un delito que no  
puede quedar impune solo  
por un matrimonio y que por lo tanto  
no puede responder a si mismo.

9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?

Si  
Pero tiene que ser una política  
de gestión familiar por parte  
del gobierno con el apoyo de  
la sociedad civil.

10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?

Fecha: 2-4-19

Nombre: Raúl E. Quezada Murante

Firma: 

PODER JUDICIAL

RAÚL EMILIO QUEZADA MURANTE  
JUEZ SUPERIOR  
Cuarta Sala Penal con Roca Libre Permanente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA





### ENTREVISTA

#### **1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulan a la violación de menores de 14 años en del Distrito Judicial de Lima.-**

- Entorno familiar de riesgo: familias multiparentales o reconstruidas. Según investigaciones se estima que los padrastros abusan sexualmente de las hijas (entenadas). También existe riesgo con la delegación del rol cuidador del niño en personas no calificadas y sin supervisión. Esto es amigos o allegados de quien asume dicho rol. Menor es susceptible de abuso sexual intrafamiliar. En el monoparental de igual forma, el menor se exponer a relaciones interpersonales de alto riesgo con terceros, quienes le ofrecen atención y afecto a cambio de que acceda a ser abusado. Otro factor puede ser la dinámica familiar disfuncional; por ejemplo en la relación de pareja, uno de los dos suele tener dependencia económica del otro, lo cual hace que asuma un rol pasivo por temor a perder su sostén financiero y se siente incapaz de ejecutar acciones contra la pareja abusiva, abuso sexual intrafamiliar. Otro problema es cuando la pareja tiene una relación de violencia, inestable, existe entonces un rechazo por las relaciones íntimas, surgiendo una carencia de actividad sexual, la puede desencadenar en un abuso sexual del menor, pues existe muchos casos en que los padres o padrastros abusan de los hijos. Otra causal puede ser padres con bajo control de impulsos, consumidores de alcohol y de otras sustancias, con bajos niveles de escolaridad y poco sociales. Personas con comportamientos fóbicos y repulsivos hacia la sexualidad adulta.

Entorno ambiental de riesgo: por ejemplo la convivencia múltiple, abuelos, tíos, primos, en un mismo lugar de residencia; el hacinamiento, como compartir la habitación o la cama del menor con un tercero; la habitación en inquilinatos; lugares de habitación donde el niño no tiene privacidad para bañarse, ir al sanitario o vestirse.

Entorno social de riesgo: personas que adquieren la confianza del niño por medio de regalos o recompensas, o manipulaciones o amenazas para que mienta u omita información de cualquier tipo.

#### **2.- Explique usted medidas preventivas que podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito Judicial de Lima.**

- Programas educativos: cuanto más informadas estén las personas, menos víctimas habrá; enseñar a los niños y preadolescentes a decir no; aprendan a identificar situaciones de peligro; transgresiones de límites; tocamientos inapropiados.

- Estrategia como el uso de la publicidad y anuncios públicos, para difundir lo malo que es el abuso sexual y en el caso del agresor que busque ayuda.



- Establecer un registro de agresores sexuales, podría ser en el CEM.
- Dar terapias para los abusadores.

**3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con mayor frecuencia. Explique ¿Por qué?**

Según cifras de la PNP en el año 2018, se advierte que en la región Lima (1191) es la que registra más casos, siguiéndole Arequipa (264), Cusco (244), Junín (232), Lambayeque (189), La Libertad (168) y Cajamarca (148). Y el factor de la violación fueron los padres y los vecinos, por lo que la explicación está en relación a la familia y el entorno social de los menores.

**4.- Cuales son las sanciones que debería imponerse a los violadores de menores de 14 años, en el Distrito Judicial de Lima?**

Mediante la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1- 2018, se ha determinado que resulta aplicable a los casos de violación sexual de menores de 14 años, la pena de cadena perpetua, cuando el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. Habiéndose discutido también que dicha pena no resulta inconstitucional.

Ahora mediante la Ley 30838 se establece ya la cadena perpetua para los violadores de menores de 14 años de edad, la imprescriptibilidad del delito y la eliminación de beneficios a los condenados.

**5.- En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?**

Según las estadísticas esto ocurre dentro de la familia y el entorno social, tal como se ha indicado anteriormente.

**6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la semilibertad, o liberación condicional, Explique ¿Por qué?**

Considero que no, deben ser sometidos a un riguroso tratamiento terapéutico, toda vez que se debe cuidar a la sociedad de un potencial riesgo que pueda representar este tipo de persona, estando en libertad.

**7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años, la castración química. Explique ¿Por qué?**

Debemos partir del razonamiento si con la castración química se vulnera derechos fundamentales. Actualmente es un hecho discutible, y los países que lo han asumido son criticados porque señalan que existen varios estudios que han puesto en duda su efectividad, son tratamientos reversibles. Por otro lado, las organizaciones de derechos



humanos han considerado que es una práctica degradante. Señalan que es un incumplimiento de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En todo caso podría aplicarse pero a solicitud del condenado, tal como se aplica en España, tratamiento al cual puede someterse antes de salir en libertad (de cumplir su condena). Frente a ello, la otra opción es aplicar la cadena perpetua tal como se ha optado en el Perú.

**8.- Considera usted, que es legal que en caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a éste. Explique ¿Por qué?**

No es legal establecer que el violador se case con la menor agraviada. Habiéndose vulnerado el derecho a la indemnidad sexual de una menor, quien todavía no puede decidir al respecto, como puede obligársele a casa con el agresor. Si es una menor de edad que no tiene poder de decisión, desde el punto de vista jurídico. Por otro, lado no se evalúa el aspecto psicológico de la menor, después de haber vivido tal trauma, siga viviendo con el agresor.

**9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?**

Considero que no solo es implementar una Política Criminal, porque no es la forma de cómo enfrentar un problema social que se encuentra en todos los niveles de vida, pues con ello solo se afronta la violación sexual, en la parte de sus efectos, cuando ya se realizó el acto agresor. Y que pasa con la etapa previa, bajo un programa de educación al menor, para que desde muy pequeño sepa cuidar su cuerpo y hacerlo respetar. Además de incidir en el aspecto de la publicidad, la mayoría de los ciudadanos ven TV o están en las redes sociales, en consecuencia, considero que en todas las formas de comunicación se informe sobre los efectos negativos de estos actos, recomendaciones a los niños y padres y otros. Por tanto, trabajar en la prevención.

**10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?**

La cadena perpetua tiene como fin que el agresor se encuentra toda su vida en cárcel, teniendo en cuenta el grave daño causado al menor, resulta proporcional, sumado a ello que se protege tanto al menor agraviado como a la sociedad que el condenado vuelva a agredir a la víctima o pueda ser víctima otras personas. Sería la forma más idónea de proteger el bien jurídico.

Nombre: Sonia Mercedes Bazalar Manrique

Firma:





### ENTREVISTA

1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

1- LA EXPOSICIÓN DEL MENOR EN LUGARES DE DUBIOSA REPUTACIÓN. 2- LA FALTA DE CUIDADO DE LOS PADRES. 3- LA EXPOSICIÓN EN LAS REDES SOCIALES. 4- LA CONVIVENCIA A LUGARES DONDE SE CONSUME ALCOHOL. 5- EL PERMITIR EL JUARESE DE PERSONAS EXTRANJAS AL ORDINARIO DEL MENOR.

2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

1- EL MANTENER LOS PADRES LA SUPERVISIÓN PERMANENTE DE SUS HIJOS. 2- EL IMPEDIR EL USO EXCESIVO DEL INTERNET. 3- EL PERMITIR LA EXPOSICIÓN DE MENORES EN LOS MEDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS MANTENIÉNDOSE IMÁGENES MUY SENSIBLES O DE ACTO CONTENIDO SEXUAL.

3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?

1- EN LA SELVA, POR LA POBREZA EXISTENTE, LOS PADRES PERMITEN QUE LAS MENORES MANTENGAN RELACIONES SEXUALES A CAMBIO DE DINERO. 2- EN LA SIERRA



Por la pobreza e ignorancia, los menores creen que es permitido estas violaciones.

4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

1.- Pena perpetua para caso de violación de menores de 14.  
2.- Castigo físico.

5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?

1.- El propio hogar; 2.- Colegios; 3.- Discotecas o bares; 4.- La calle.

6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?

No, porque estos sujetos no logran ser rehabilitados, y al salir luego, volvieran a reincidir en la comisión de este delito.

7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química. Explique ¿Por qué?

SÍ, PORQUE ESTAS PERSONAS, SON MENORES EN ESTAS CUALIDADES; Y, EN ESO, DE TIENE LA OPORTUNIDAD DE VIVIR A UN MENOR, SÍGUE QUE POR LA PROTECCIÓN DE ALIENAR, DEBEN SER CASTIGADOS.

8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?

NO, PORQUE LA VIOLACIÓN ES UN DELITO; Y NO PUEDE SER COMPENSADO EL VIOLADOR, ASOCIÁNDOSE CON SU VÍCTIMA, PUES, ELLA FUE VÍCTIMA Y ES POSIBLE QUE TENGA UN TIPO DE CON LA CALIDAD DE SU AGRESOR.

9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?

SÍ, PORQUE ESTO DEMUESTRA QUE LAS PENAS ACTUALES NO DISMINUYEN LOS ÍNDICES DE VIOLACIÓN.

10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?





### ENTREVISTA

1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

- 1.- Noticias sobre violencia sexual.
- 2.- Falta de seguridad ciudadana.
- 3.- Conversación por Whats app.
- 4.- Pornografía a través de internet.
- 5.- Falta de protección a los inmigrantes.

2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

El Estado a través de sus diversos ministerios acorde con el tema de violación sexual, debe realizar campañas contra los delitos de abuso sexual, a fin de que estos sean comunicados en forma inmediata a sus víctimas.

3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?

Considero que es en la región de la selva, debido a las creencias y costumbres que tienen las comunidades indígenas.



4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

Cada sanción debe imponerse según el caso concreto debiendo existir excepciones en caso de maltrato o integrantes de comunidades indígenas que migran a la ciudad.

5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?.

Considero que en la selva está la mayor incidencia de abuso sexual en menores de edad, debido a la existencia de comunidades indígenas.

6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?

No deben acogerse a beneficios penitenciarios porque conforme a los perfiles psicológicos que tienen los violadores, estos resultan ser reincididos en hechos similares, toda vez que son impulsivos.

7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química. Explique ¿Por qué?

No porque esta totalmente prohibido por la Convención Americana de Derechos Humanos. El uso de productos químicos como el usado para este tipo de pena es irreversible y recién se define en la Corte Suprema.

8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?

No será ilegal. Será el caso imponer una pena suspendida atendiendo a la excepcionalidad de interculturalidad entre la víctima y el acusado.

9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?

Sí es necesario la implementación de una política criminal en cada región, ello debido a las propias características e indicadores de cada uno de ellos, porque permitiría afrontar y mejorar la problemática respecto al momento actual de este tipo de delitos.

10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?

Sí resulta proporcional y razonable porque a mayor agresión a un menor de edad, la imposición de la pena es mayor por la conducta y privación del agresor.

Nombre: César Augusto Lozano Vásquez

Firma: \_\_\_\_\_

PODER JUDICIAL

CÉSAR AUGUSTO LOZANO VÁSQUEZ

JUEZ

42° Juzgado Penal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA





### ENTREVISTA

1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

- Ausencia de recursos de defensa del N.N.A
- NNA desconoce o ignora que puede ser víctima en la adolescencia
- El agresor estructura su personalidad en medio de violencia
- La difusión de información violenta que hacen los medios de comunicación sin límites.
- Huben sido víctima de violación sexual porque la violencia se aprende

2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

- Detección temprana del posible agresor
- Intervención Estatal conjunta y simultánea de todos los órganos en casos de violencia aunque esta sea mínima.

3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?

En la sierra, porque es la región con mayor índice de violencia contra la mujer según el INEI, en consecuencia, la violencia constituye un estereotipo de comportamiento



4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

La pena, por el máximo que permite la ley, con fines disuasivos de evitar actos de agresión sexual.

5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?

En los lugares con mayor índice de violencia.

6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?

No, porque las penas máximas se imponen con fines disuasivos y con consecuencias contradictorias reducirlos con beneficios penitenciarios.

7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química. Explique ¿Por qué?

Si, porque si tienen la libido exacerbada, la castración química constituye un tratamiento farmacológico para controlarla.

8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?

No, porque con ello se estaría favoreciendo la impunidad.

9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?

Una política antidelictiva o de lucha contra la criminalidad, es necesaria para que el estado intervenga por prevenir, sancionar y erradicar este tipo de agresiones.

10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?

No, porque hay muchos casos de violación  
en los que se destruye la vida de la víctima  
independientemente de la edad que tenga,

Fecha: 18. JUNIO. 2019

Nombre: Milagros Alvaroz Echazuri

Firma: 



### ENTREVISTA

1.- Enumere 5 factores que usted considere que estimulen a la violación de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

1- El hacinamiento  
 2- La falta de respeto  
 3- La promiscuidad  
 4- La falta de valores

2.- Explique usted qué medidas preventivas podría adoptar el Estado para evitar las violaciones sexuales de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima.

Una forma de prevenir sería educarse en las escuelas.  
 o colegios, trabajar con los niños y adolescentes inculcando valores como el respeto hacia su compañero. Otro factor para visibilizar lo anterior sería incluir en la currícula temas relacionados a valores y q; indudablemente sean enseñados a los niños.

3.- Conoce usted en que regiones del país se comete violaciones de menores de 14 años con más frecuencia. Explique ¿Por qué?

No.

4.- ¿Cuáles son las sanciones que debería de imponerse a los violadores de menores de 14 años en el Distrito judicial de Lima?

La pena máxima 35 años

5.- ¿En qué lugares usted considera existe mayor riesgo para que los menores de 14 años sean violados?

Generalmente el riesgo está en su entorno: familia directa, indirecta, amistades colegio.

6.- Cree usted que los violadores de menores de 14 años deben acogerse a beneficios penitenciarios, como la Semi Libertad o Liberación Condicional. Explique ¿Por qué?

No, por la naturaleza de la agresión. La violación sexual en agravio de un menor de edad tiene un efecto que puede trascender en muchos aspectos de la vida del los agraviados y por lo tanto durante toda su vida, por consiguiente, no<sup>m</sup> corresponden los beneficios penitenciarios.



7.- Cree usted que debe incorporarse como pena en caso de violación sexual de menor de 14 años la castración química. Explique ¿Por qué?

No podría opinar. Decomargo es que con esto la castración química.

8.- Considera usted, que es legal que en el caso que una menor de 14 años ha sido violada al casarse con su violador, se le exime de pena a este. Explique ¿Por qué?

No es legal. Esa eximente ya ha sido eliminada del Código Penal.

9.- Considera usted que la implementación de una Política Criminal ayudaría a reducir los índices delictivos de violación sexual de menor de 14 años. Explique ¿Por qué?

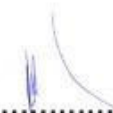
Por supuesto q si, pues el tema o el problema de la agresión sexual debe ser abordado de manera integral.

10.- Considera usted que la pena máxima impuesta para casos de violación de menores de 14 años, resulta ser proporcional al daño causado y al bien jurídico protegido. Explique ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Fecha: 07/05/2019

Nombre: Mónica Donayre Mustlo - Fiscal Adj. Provincial

Firma: 

**BOLETÍN ESTADÍSTICO INSTITUCIONAL N° 04-2018**

BOLETÍN ESTADÍSTICO INSTITUCIONAL



04-2018



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ





**ANEXO N° 7**  
**PODER JUDICIAL: CONDICIÓN LABORAL DE LOS MAGISTRADOS POR ESPECIALIZACIÓN, SEGÚN DISTRITO JUDICIAL**  
 Diciembre / 2018

| Dependencias      | Juez    |       |      |          |       |      | Juez Especializado |       |      |            |       |      |         |       |      |       |       |      |       |       |      | Total |       |      | Juez de Paz Letrado |       |      | Total General |
|-------------------|---------|-------|------|----------|-------|------|--------------------|-------|------|------------|-------|------|---------|-------|------|-------|-------|------|-------|-------|------|-------|-------|------|---------------------|-------|------|---------------|
|                   | Supremo |       |      | Superior |       |      | Civil              |       |      | De Familia |       |      | Laboral |       |      | Mixto |       |      | Penal |       |      | Tit.  | Prov. | Sup. | Tit.                | Prov. | Sup. |               |
|                   | Tit.    | Prov. | Sup. | Tit.     | Prov. | Sup. | Tit.               | Prov. | Sup. | Tit.       | Prov. | Sup. | Tit.    | Prov. | Sup. | Tit.  | Prov. | Sup. | Tit.  | Prov. | Sup. |       |       |      |                     |       |      |               |
| Total             | 18      | 33    | -    | 452      | 267   | 49   | 199                | 53    | 86   | 107        | 67    | 70   | 92      | 25    | 60   | 87    | 16    | 67   | 523   | 61    | 245  | 1,008 | 222   | 528  | 289                 | 1     | 348  | 3 215         |
| Cortes Superiores | -       | -     | -    | 418      | 267   | 49   | 194                | 53    | 86   | 107        | 67    | 70   | 92      | 25    | 60   | 87    | 16    | 67   | 505   | 61    | 245  | 985   | 222   | 528  | 289                 | 1     | 348  | 3 107         |
| AMAZONAS          |         |       |      | 6        | 5     | 3    | 1                  | 1     | 4    |            |       |      |         |       |      | 2     |       | 2    | 13    |       | 4    | 16    | 1     | 10   | 8                   |       | 4    | 5             |
| ANCASH            |         |       |      | 1        | 13    | 3    | 4                  | 2     | 2    |            |       | 3    | 1       |       |      | 2     | 1     | 9    | 9     | 1     | 10   | 16    | 4     | 24   | 12                  |       | 8    | 81            |
| APURIMAC          |         |       |      | 6        | 4     | 2    | 2                  | 1     | 1    | 1          | 2     | 3    |         |       |      | 2     | 1     | 2    | 17    | 1     | 5    | 22    | 5     | 11   | 11                  | 1     | 4    | 66            |
| AREQUIPA          |         |       |      | 26       | 8     | 5    | 19                 | 4     | 2    | 9          | 4     | 6    | 9       | 1     | 1    | 4     | 1     | 2    | 22    | 1     | 11   | 63    | 11    | 22   | 9                   |       | 23   | 167           |
| AYACUCHO          |         |       |      | 12       | 8     |      | 1                  | 2     | 1    | 2          |       | 1    |         |       |      | 3     | 3     | 7    | 23    | 1     | 6    | 29    | 6     | 15   | 12                  |       | 11   | 93            |
| CAJAMARCA         |         |       |      | 9        | 8     |      | 2                  | 1     | 3    | 3          | 1     | 1    | 1       | 1     | 1    | 8     |       | 2    | 19    | 4     | 5    | 33    | 7     | 12   | 7                   |       | 15   | 91            |
| CALLAO            |         |       |      | 14       | 9     |      | 5                  |       | 2    | 3          |       | 2    | 4       | 1     | 1    |       |       |      | 9     | 1     | 12   | 21    | 2     | 17   | 5                   |       | 2    | 70            |
| CANETE            |         |       |      | 4        | 4     |      |                    |       | 2    | 1          | 1     |      |         |       |      | 3     |       |      | 6     | 1     | 5    | 10    | 2     | 7    | 4                   |       | 4    | 35            |
| CUSCO             |         |       |      | 17       | 5     | 2    | 8                  |       |      | 3          | 5     | 5    | 5       |       |      | 8     | 4     | 8    | 25    | 6     | 6    | 49    | 15    | 19   | 17                  |       | 22   | 146           |
| HUANCAVELICA      |         |       |      | 5        | 1     | 5    |                    |       | 3    | 1          | 1     |      |         |       |      |       |       | 2    | 10    | 2     | 2    | 11    | 3     | 7    | 2                   |       | 8    | 42            |
| HUANUCO           |         |       |      | 10       | 2     | 2    | 2                  | 1     | 2    | 4          | 1     |      | 2       |       |      | 4     |       | 3    | 18    | 3     | 4    | 30    | 5     | 9    | 10                  |       | 7    | 75            |
| HUAYRA            |         |       |      | 6        | 6     |      | 5                  | 3     | 2    | 3          | 1     | 2    |         |       | 1    | 1     |       | 1    | 15    |       | 7    | 24    | 4     | 13   | 6                   |       | 5    | 64            |
| ICA               |         |       |      | 21       | 6     |      | 5                  | 1     | 1    | 3          | 3     | 2    | 5       |       | 1    | 3     | 1     | 2    | 22    |       | 7    | 38    | 5     | 13   | 13                  |       | 8    | 104           |
| JUNIN             |         |       |      | 13       | 11    |      | 2                  | 2     | 3    | 2          | 4     | 4    | 2       | 1     | 1    | 5     |       | 2    | 27    | 3     | 5    | 38    | 10    | 15   | 7                   |       | 13   | 107           |
| LA LIBERTAD       |         |       |      | 28       | 10    |      | 10                 | 3     | 2    | 4          | 10    | 2    | 9       | 1     | 5    | 5     |       | 5    | 34    | 2     | 5    | 62    | 16    | 19   | 5                   |       | 24   | 164           |
| LAMBAYEQUE        |         |       |      | 15       | 15    |      | 8                  | 2     | 5    | 8          | 8     | 3    | 7       | 2     | 6    | 2     |       | 1    | 29    | 4     | 11   | 54    | 16    | 26   | 6                   |       | 23   | 155           |
| LIMA              |         |       |      | 89       | 39    |      | 70                 | 11    | 12   | 17         | 3     | 1    | 17      | 8     | 27   |       |       |      | 35    | 4     | 22   | 139   | 26    | 62   | 29                  |       | 27   | 411           |
| LIMA ESTE         |         |       |      | 12       | 16    |      | 4                  | 4     | 8    | 7          | 4     | 13   | 5       | 1     |      |       |       | 1    | 18    | 2     | 11   | 34    | 11    | 33   | 21                  |       | 16   | 143           |
| LIMA NORTE        |         |       |      | 19       | 12    |      | 16                 | 2     | 14   | 8          | 3     | 11   | 2       |       | 1    | 1     |       |      | 6     | 1     | 21   | 33    | 6     | 47   | 18                  |       | 11   | 146           |
| LIMA SUR          |         |       |      | 7        | 6     | 7    | 4                  | 1     | 2    | 5          | 7     | 4    | 1       |       | 2    |       |       |      | 11    |       | 8    | 21    | 8     | 16   | 11                  |       | 11   | 87            |
| LORETO            |         |       |      | 5        | 2     | 4    | 1                  | 1     | 1    | 1          |       | 2    | 2       | 1     |      | 2     |       | 4    | 3     | 1     | 6    | 9     | 3     | 13   | 12                  |       | 7    | 55            |
| MADRE DE DIOS     |         |       |      | 2        | 3     | 3    | 1                  |       | 1    | 1          |       | 1    |         |       |      | 2     | 2     | 1    | 6     | 3     | 4    | 10    | 5     | 7    | 1                   |       | 6    | 37            |
| MOQUEGUA          |         |       |      | 8        | 3     | 1    |                    |       | 2    | 1          |       | 2    | 1       |       |      | 2     | 1     |      | 7     | 1     | 2    | 13    | 4     | 2    | 2                   |       | 6    | 39            |
| PASCO             |         |       |      | 2        | 3     |      |                    | 1     | 1    | 1          | 1     |      | 1       |       |      | 1     |       |      | 4     | 1     | 1    | 7     | 2     | 2    | 3                   |       | 3    | 22            |
| PIURA             |         |       |      | 14       | 10    |      | 5                  |       | 4    | 2          | 2     | 1    | 2       | 3     | 4    | 5     |       | 1    | 15    | 3     | 9    | 29    | 8     | 19   | 5                   |       | 15   | 100           |
| PUNO              |         |       |      | 10       | 11    |      | 1                  | 3     | 2    | 3          |       | 1    |         |       |      | 9     |       | 3    | 13    | 5     | 6    | 26    | 8     | 12   | 16                  |       | 10   | 93            |
| SAN MARTIN        |         |       |      | 10       | 7     |      | 2                  | 2     | 1    | 2          | 1     |      |         |       | 1    | 7     |       | 1    | 23    | 1     | 8    | 34    | 4     | 11   | 11                  |       | 10   | 87            |
| SANTA             |         |       |      | 13       | 6     |      | 6                  | 1     | 1    | 2          |       |      | 8       |       | 2    |       | 1     |      | 16    | 1     | 8    | 32    | 3     | 11   | 7                   |       | 9    | 81            |
| SELVA CENTRAL     |         |       |      | 3        | 6     | 4    | 1                  | 1     |      | 2          |       |      |         | 1     |      |       |       | 1    | 8     | 2     | 2    | 11    | 4     | 3    | 3                   |       | 9    | 43            |
| SULLANA           |         |       |      | 5        | 6     |      | 1                  | 1     | 2    | 2          |       | 1    | 1       |       | 4    |       |       | 1    | 10    | 1     | 4    | 14    | 2     | 12   | 6                   |       | 3    | 48            |
| TACNA             |         |       |      | 6        | 8     |      | 2                  |       | 1    | 3          | 2     |      | 2       | 3     | 1    | 1     | 1     | 2    | 11    |       | 4    | 19    | 6     | 8    |                     |       | 6    | 53            |
| TUMBES            |         |       |      | 5        | 6     |      | 1                  |       |      |            | 1     | 1    | 1       |       | 1    | 1     |       | 1    | 7     | 2     | 8    | 10    | 3     | 11   | 2                   |       | 6    | 43            |
| UCAYALI           |         |       |      | 5        | 5     | 4    | 1                  | 1     |      |            | 2     |      | 2       |       |      | 4     |       | 3    | 4     | 3     | 4    | 11    | 6     | 7    | 5                   |       | 9    | 52            |
| VENTANILLA        |         |       |      | 10       | 3     | 4    | 4                  | 1     | 1    | 2          |       |      | 1       |       |      |       |       |      | 10    |       | 12   | 17    | 1     | 13   | 3                   |       | 3    | 54            |
| Corte Suprema     | 16      | 31    |      | 34       |       |      | 5                  |       |      |            |       |      |         |       |      | -     |       |      | 18    |       |      | 23    |       |      |                     |       |      | 194           |
| SUPREMA           | 15      | 31    |      | 23       |       |      |                    |       |      |            |       |      |         |       |      |       |       |      | 18    |       |      | 18    |       |      |                     |       |      | 87            |
| OCMA              | 1       |       |      | 11       |       |      | 5                  |       |      |            |       |      |         |       |      |       |       |      |       |       | 5    |       |       |      |                     |       |      | 17            |
| CONSEJO EJECUTIVO | 2       | 2     |      |          |       |      |                    |       |      |            |       |      |         |       |      |       |       |      |       |       |      |       |       |      |                     |       |      | 4             |
| Consejo Ejecutivo | 2       | 2     |      |          |       |      |                    |       |      |            |       |      |         |       |      |       |       |      |       |       |      |       |       |      |                     |       |      | 4             |

FUENTE: Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar - Subgerencia de Remuneraciones y Beneficios

**Ponencia efectuada por el Juez Supremo Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, en el Curso sobre el Código Procesal Penal D. L. N° 957, sobre el Tema de “Medida de Coerción Personal”, realizada el día 18 de marzo del 2015.**



(Tiempo de Inicio: 59:19 hasta tiempo final: 1:24:25)

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=mCgqntyRPL0>